

Lima, domingo 22 de julio de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9909

www.elperuano.com.pe

349711

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley Nº 29065.-** Ley que complementa el Decreto Legislativo Nº 978 para el Departamento de Junín **349713**
- Ley Nº 29066.-** Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 **349714**
- Ley Nº 29067.-** Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 **349714**
- Ley Nº 29068.-** Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 **349715**
- Ley Nº 29069.-** Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 a favor del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas **349716**
- Ley Nº 29070.-** Ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29035 **349717**
- Ley Nº 29071.-** Ley de creación del Bono de Formalización Inmobiliaria (BFI) **349717**
- Ley Nº 29072.-** Ley que otorga a los Clubes Departamentales beneficiados con predios adjudicados por el Estado, un plazo único y excepcional de seis (6) años para que culminen con la edificación de sus locales institucionales **349718**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

- D. Leg. Nº 982.-** Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635 **349719**
- D. Leg. Nº 983.-** Decreto Legislativo que modifica el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal y el Nuevo Código Procesal Penal **349723**
- D. Leg. Nº 984.-** Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo Nº 654 **349726**
- D. Leg. Nº 985.-** Decreto Legislativo que modifica el Decreto Ley Nº 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio; y, el Decreto Legislativo Nº 923, Decreto Legislativo que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo **349727**
- D. Leg. Nº 986.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos **349728**
- D. Leg. Nº 987.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada **349729**
- D. Leg. Nº 988.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27379, que regula el procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones fiscales preliminares **349730**

D. Leg. Nº 989.- Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27934, Ley que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito **349731**

D. Leg. Nº 990.- Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes referente al pandillaje pernicioso **349734**

D. Leg. Nº 991.- Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional **349735**

D. Leg. Nº 992.- Decreto Legislativo que regula el proceso de pérdida de dominio **349736**

AGRICULTURA

R.J. Nº 0009-2007-INRENA.- Disponen publicar la memoria descriptiva y mapa que delimita la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Purús **349739**

INTERIOR

RR.SS. Nºs. 047 y 048-2007-IN/PNP.- Autorizan viaje de personal de la PNP a España y Argentina, en comisión de servicios **349741**

PRODUCE

R.M. Nº 191-2007-PRODUCE.- Delegan facultad de aprobar estandarización de procesos de selección de bienes y servicios al Secretario General del Ministerio **349743**

R.M. Nº 204-2007-PRODUCE.- Establecen talla mínima de captura del recurso machete de hebra **349743**

SALUD

R.M. Nº 588-2007/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **349744**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 156-2007-CE-PJ.- Autorizan viaje de representantes del Poder Judicial a Colombia para participar en el Programa "Elementos para la Contribución del Poder Judicial al Fortalecimiento del Estado de Derecho: Modernización, Capacitación, Acceso y Seguridad Jurídica" **349744**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 148-2007-P-PJ.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra ex personal de seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín por presunta comisión de ilícito penal **349745**

Res. Adm. N° 153-2007-P-PJ.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito de usurpación **349746**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 238-2007-CG.- Autorizan al PRONAMACHCS para designar entidad que efectuará la auditoría a los estados financieros del Proyecto Manejo de Recursos Naturales y Alivio de la Pobreza en la Sierra **349746**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 619-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **349747**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 875-2007.- Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Chiclayo **349748**

Res. N° 899-2007.- Autorizan a la Caja Municipal Cusco la apertura de oficina en la modalidad de agencia en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **349748**

Res. N° 914-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Junín y Lima **349748**

Res. N° 920-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencias en los departamentos de Cusco y Puno **349749**

Res. N° 998-2007.- Designan representante del Superintendente en la liquidación de la Compañía Italo Peruana de Seguros Generales en Liquidación **349749**

UNIVERSIDADES

Res. N° 178-2007-UNSM/CU-R.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto para participar en eventos que se realizarán en Brasil **349750**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 119-2007-BNP.- Designan Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas **349751**

R.D. N° 120-2007-BNP.- Designan Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados **349751**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 039-2007-CD/OSIPTEL.- Exoneran de concurso público la contratación de servicios de publicidad en medios de comunicación para difundir alcances de mecanismos de preselección del operador de larga distancia **349752**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 259-2007/MDB-CDB.- Reglamentan la participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008 **349754**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 008-07-MDCH.- Disponen el embanderamiento general con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **349756**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 231-MDJM.- Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo en Jesús María para el Año Fiscal 2008 **349756**

Ordenanza N° 232-MDJM.- Regulan el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias **349759**

Ordenanza N° 233-MDJM.- Modifican nomenclatura de las cuadras 1,2 y 3 de la Avenida Gregorio Escobedo, que se denominará Giuseppe Garibaldi **349760**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 186-MDL.- Modifican Arancel de Gastos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva **349760**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 95-MDLCH.- Aprueban Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios y otros **349760**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 160-2007/ML.- Autorizan celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2007 **349762**

Acuerdo N° 074-2007/ML.- Autorizan a procurador interponer o contestar acciones contra la Municipalidad o sus representantes e iniciar procesos judiciales en casos de responsabilidad civil o penal **349763**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 003-2007-MDMM.- Convocan al proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2008 **349763**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 102-MDPP.- Regulan la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito **349764**

Ordenanza N° 103-MDPP.- Regulan la emisión de ruidos nocivos, molestos y vibraciones en el distrito **349766**

Ordenanza N° 104-MDPP.- Regulan actividades relacionadas con el uso de productos pirotécnicos en el distrito **349768**

D.A. N° 009-2007-MDPP.- Disponen el embanderamiento, limpieza y pintado de inmuebles en el distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **349769**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Acuerdo N° 017-2007/MDSM.- Aceptan donación de cuponeras para la Campaña Predial Ejercicio 2007 a favor de la Municipalidad **349769**

Acuerdo N° 030-2007-MDSM.- Aceptan donación de vehículo, equipos y material bibliográfico a favor de la Municipalidad **349770**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Acuerdo N° 067-2007-CPM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **349770**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHISQUILLA**

R.A. N° 043-2007-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHISQUILLA.- Aprueban relación de la obra a ser adquirida por la Municipalidad dado por convenio por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
349772

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE**

Acuerdo N° 376-2007-MDLP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para la realización de trabajos de estructuras metálicas en la obra "Construcción del Puente Mixto de la Trocha Carrozable Tinco - Cotoracá - Coirocsho"
349772

Acuerdo N° 377-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de máquinas y muebles para la municipalidad
349773

Acuerdo N° 378-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de computadoras
349774

SEPARATAS ESPECIALES

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 296,297,298,299,300,301,302,303,304,305,306,307,308,309,310,311,312,313,314,315,316,317,318,319,320,321,322,323,325,327,328,329,330,331,332,333,334,335,336,337,338,339,340,341,342,343,344,345,346,347,348,349,350,351,352,353,354,355,356,357,358,359,360-2007-2007-VIVIENDA.- Transferencias financieras en el marco de lo dispuesto en las Leyes N°s. 28927 y 29035
349620

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29065

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE COMPLEMENTA EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 978 PARA
EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Artículo 1°.- Del destino de los ingresos que se generen por aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Los montos que se transferirán al Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de lo señalado en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 978 serán depositados por el Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de San Martín en la cuenta recaudadora del Fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE a que se refiere la Ley N° 28575 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Uso de los ingresos que se generen por aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Los recursos de la cuenta recaudadora del Fideicomiso a que se refiere el artículo 1° deberán ser utilizados por el Gobierno Regional de San Martín prioritariamente en la ejecución de proyectos de inversión y mantenimiento de su infraestructura, y en gasto social, de acuerdo a lo contenido en su Plan de Desarrollo Regional Concertado. Cuando se trate de proyectos de inversión, estos deberán ser evaluados y contar con la respectiva declaratoria de viabilidad, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

Autorízase al Gobierno Regional de San Martín a utilizar los referidos recursos, adicionalmente a lo dispuesto en el primer párrafo, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento, contratadas para financiar los proyectos de inversión ahí mencionados.

Artículo 3°.- Incentivo para la aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas

El Gobierno Nacional, dentro de los diez (10) días

hábil siguientes de aprobada la presente Ley, transferirá al Gobierno Regional de San Martín, por concepto de incentivo al acuerdo de racionalización de exoneraciones e incentivos tributarios alcanzado, la suma de Sesenta y Ocho Millones de Nuevos Soles (S/. 68 000 000,00).

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir el citado monto al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo.

Artículo 4°.- De las transferencias a favor del Gobierno Regional de San Martín

Las transferencias efectuadas al Gobierno Regional de San Martín, por aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, así como por el Decreto Legislativo N° 978, están condicionadas a la aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas y deberán ser restituidas al Tesoro Público en el caso de que se reponga dicha exoneración para el departamento de San Martín.

La restitución a que se hace referencia en el primer párrafo se efectuará con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que se establezcan mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, incluidas las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición.

La restitución no comprende el monto proporcional correspondiente al periodo en el cual sí fue de aplicación el Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 5°.- De las obras de infraestructura en el departamento de San Martín

El Gobierno Nacional realizará las acciones pertinentes para promover la participación de la inversión privada en la carretera Tarapoto-Juanjuí-Tocache-Tingo María, en el marco de la normativa vigente.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE reembolsará los recursos que el Gobierno Regional de San Martín hubiere utilizado de la cuenta recaudadora del Fideicomiso a que se refiere la Ley N° 28575 y normas modificatorias, para financiar la Interconexión del Sistema Eléctrico Regional San Martín al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de la Línea de Transmisión Tocache-Bellavista.

Artículo 6°.- Beneficio para los programas de inversión

De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 se aplicará, para los sujetos ubicados en el departamento de San Martín, un beneficio tributario respecto del Impuesto a la Renta por la ejecución de programas de inversión en dicho departamento. El beneficio tributario se aplica a la parte de las utilidades que se reinviertan en obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital, orientados a incrementar los niveles de producción.

Los programas de inversión deberán ser presentados ante la autoridad del sector correspondiente para su aprobación.

Los programas de inversión con beneficio tributario deberán efectuarse en un plazo máximo de cuatro (4) años.

El Ministro de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, dictará las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

87523-1

LEY N° 29066

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO
 EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
 PARA EL AÑO FISCAL 2007**

Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 030 000,00) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	3	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO
4.0.0		FINANCIAMIENTO
4.1.0		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO
4.1.2		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO
4.1.2.008		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO-CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO-CAF
		TOTAL INGRESOS
		23 030 000,00
		23 030 000,00
		=====

EGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	3	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO
---------------------------	---	---

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	036	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD EJECUTORA	001	ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	16	TRANSPORTE
PROGRAMA	053	TRANSPORTE FERROVIARIO
SUBPROGRAMA	0148	FERROVIAS
PROYECTO	2.027764	REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCVELICA

6. GASTOS DE CAPITAL		
5. Inversiones		23 030 000,00
TOTAL EGRESOS		23 030 000,00
		=====

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase al Titular del Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1°, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario, a partir de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el artículo 23° párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

2.3 Asimismo, la mencionada Oficina solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
 DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA.- Los recursos aprobados en el presente Crédito Suplementario se destinan a la continuación de la ejecución del proyecto de rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, con el objeto de rehabilitar la infraestructura, material rodante y servicios en general que demanda la ejecución del referido proyecto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

87523-2

LEY N° 29067

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
 Congreso de la República



ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 960 133,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
RECURSOS ORDINARIOS	4 960 133,00
TOTAL INGRESOS	S/. 4 960 133,00

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	036	: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD EJECUTORA	001	: ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCION	16	: TRANSPORTE
PROGRAMA	051	: TRANSPORTE AÉREO
SUBPROGRAMA	0139	: I N F R A E S T R U C T U R A AEROPORTUARIA

ACTIVIDAD	1.041603	: C O N C E S I O N E S AEROPORTUARIAS
-----------	----------	--

5. GASTOS CORRIENTES	
3. BIENES Y SERVICIOS	2 913 000,00

PROYECTO	2. 001529	: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. INVERSIONES	70 000,00	

PROYECTO	2. 029269	: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PAVIMENTOS DEL AEROPUERTO DE CUSCO
----------	-----------	---

6. GASTOS DE CAPITAL	
5. INVERSIONES	400 000,00

PROYECTO	2. 017592	: REHABILITACION DE LOS PAVIMENTOS DEL AEROPUERTO DE AREQUIPA
----------	-----------	---

6. GASTOS DE CAPITAL	
5. INVERSIONES	400 000,00

SUBPROGRAMA	0141	: SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO
-------------	------	--------------------------------

ACTIVIDAD	1. 000636	: SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO
5. GASTOS CORRIENTES		
3. BIENES Y SERVICIOS	1 177 133,00	
TOTAL EGRESOS	S/. 4 960 133,00	
	=====	

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Exceptúase a la presente Ley de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y en la Octava Disposición Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

87523-3

LEY N° 29068

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2762 988,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1 RECURSOS ORDINARIOS	2 762 988,00
TOTAL INGRESOS	S/. 2 762 988,00
	=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	186 068,00
Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	640 171,00
Gobierno Regional del Departamento de Junín	1 936 749,00

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. Gastos Corrientes	2 762 988,00
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO	
1. Personal y Obligaciones Sociales	2 762 988,00

TOTAL EGRESOS	S/. 2 762 988,00
=====	

Artículo 2º.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1º, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Destino de los recursos

Los recursos incorporados por la presente Ley están destinados, única y exclusivamente, para atender el pago de las remuneraciones del personal docente, contratado de acuerdo a ley para cubrir la ausencia temporal por Licencias por Maternidad y Licencias por Salud del docente titular en las diversas Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca y Junín durante los años 2003, 2004, 2005 y primer trimestre del año 2006, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Exceptúase a la presente Ley de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y en la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

87523-4

LEY Nº 29069

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 A FAVOR DEL PLIEGO 016 – MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo 1º.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 379 952,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS : (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

4.0.0 Financiamiento

4.1.0 Operaciones Oficiales de Crédito

4.1.2 Operaciones Oficiales de Crédito Externo

4.1.2.001 Operaciones Oficiales de Crédito Externo

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID 1 379 952,00

TOTAL INGRESOS S/. 1 379 952,00
 =====

EGRESOS : (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y Minas - Central

FUNCIÓN 10 : Energía y Recursos Minerales

PROGRAMA 048 : Protección del Medio Ambiente

SUBPROGRAMA 0130 : Control de la Contaminación

PROYECTO 2.002179 : Fortalecimiento Institucional y Apoyo para la Gestión Ambiental y Social del Proyecto Camisea.

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL

5. Inversiones 1 379 952,00

TOTAL EGRESOS S/. 1 379 952,00
 =====

Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación institucional

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática



del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas, instruye a la Unidad Ejecutora N° 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central, para que elabore la correspondiente “Nota para Modificación Presupuestaria”, que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Exceptúase a la presente Ley de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

87523-5

LEY N° 29070

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FIJA EL PORCENTAJE
COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN
DE LA DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN FINAL
DE LA LEY N° 29035**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Establécese en nueve por ciento (9%) el porcentaje para completar el total fijado para el Programa de Homologación, de conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, así como para culminar el otorgamiento del incremento dispuesto en la Ley N° 29035, efectivizado, parcialmente, en un veintiséis por ciento (26%) a través del Decreto Supremo N° 087-2007-EF.

El incremento se calcula sobre la base del nueve por ciento (9%) de la diferencia entre el ingreso percibido por el docente, nombrado a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría, fijada en el Cuadro de Equiparación a que hace referencia el artículo 3° del citado Decreto de Urgencia.

Artículo 2°.- De la inclusión al Programa de Homologación

Precísase que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 comprende los nombramientos, ascensos y/o promociones de docentes, efectuados por las universidades públicas a la fecha de

publicación de la Ley N° 29035, para lo cual se deberá tomar como referencia la remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su categoría a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005.

Artículo 3°.- Actualización de la base de datos

Fíjase, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 019-2006-EF, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, a fin de que las universidades públicas actualicen el Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales del SIAF-SP (MCCP-SNP).

Artículo 4°.- Financiamiento

El gasto que genere la aplicación de la presente Ley se financiará con los recursos disponibles consignados en la Reserva de Contingencia, autorizada en la Ley N° 28927.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se opongan o limiten la aplicación de lo establecido por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

87523-6

LEY N° 29071

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL BONO DE
FORMALIZACIÓN INMOBILIARIA (BFI)**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI que consiste en la ayuda económica directa no reembolsable, otorgada por el Estado con criterio de utilidad pública, que se destinará exclusivamente para formalizar, en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en adelante el Registro de Predios, la declaratoria de fábrica de la edificación existente y la independización de las unidades inmobiliarias existentes.

Artículo 2°.- Finalidad

El Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI se confiere en el marco de la política de vivienda, a favor de los sectores de menores recursos, con la finalidad de reducir el déficit habitacional a través de la edificación de nuevas unidades

inmobiliarias en zonas urbanas, mediante mecanismos de financiamiento públicos y privados.

Artículo 3°.- Beneficiarios

Son beneficiarios exclusivos del Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI aquellos propietarios de vivienda única, con título del terreno inscrito en el Registro de Predios, que requieren formalizar la declaratoria de fábrica para independizar las unidades inmobiliarias existentes, lo cual permitirá la construcción de otra unidad de vivienda.

El beneficio que regula la presente Ley no excluye que el beneficiario pueda recibir otro beneficio que califique como apoyo habitacional otorgado por el Estado.

Artículo 4°.- Requisitos

Son requisitos para la asignación del Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI, los siguientes:

a. Título de propiedad del terreno inscrito en el Registro de Predios.

b. Valor de la vivienda edificada, sin formalizar o en vías de regularización, sin incluir el valor del terreno, el mismo que no excederá del valor equivalente a 11.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según valuación en base a los valores arancelarios y precios unitarios oficiales de edificación.

c. Aporte del beneficiario potencial equivalente al 2.9% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 5°.- Entidad otorgante

Encárgase al Banco de Materiales S.A.C. la administración y otorgamiento del Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a delegar dicha función a otra institución, adicional al Banco de Materiales S.A.C., siempre que pertenezca al mencionado Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 6°.- Del otorgamiento del Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI

La entidad otorgante se encargará de llevar a cabo el proceso de promoción del Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI.

La entidad otorgante asignará el Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI a la presentación y verificación de los requisitos, así como del informe de factibilidad de inscripción de la declaratoria de fábrica de la edificación existente e independización de unidades inmobiliarias existentes. El referido informe de factibilidad se elaborará sobre la base de una inspección preliminar, efectuada por un verificador inscrito en el índice de verificadores del Registro de Predios y conforme a las normas municipales y nacionales vigentes.

La entidad otorgante está obligada a publicar, mensualmente, el listado de asignación del Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI, como acto administrativo de reconocimiento del beneficiario del referido Bono.

Artículo 7°.- Valor del Bono

El valor del Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI será el equivalente al treinta y uno por ciento (31%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de su otorgamiento.

El valor del Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI, adicionado al aporte del beneficiario, permitirá cubrir los costos y gastos que implican formalizar, en el Registro de Predios, la declaratoria de fábrica de la edificación existente, la evaluación estructural del inmueble y la independización de las unidades inmobiliarias existentes.

Artículo 8°.- Financiamiento

El Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI se financia con cargo a las transferencias financieras que recibe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las que, al amparo del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y normas modificatorias, podrá transferir a la entidad otorgante.

El financiamiento del Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI proviene de los siguientes recursos y aportes:

a. Los de la fuente recursos ordinarios previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

b. Los de la fuente recursos directamente recaudados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; o,

c. Los de aportes no reembolsables provenientes de instituciones nacionales y/o extranjeras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los fondos provenientes de la fuente operaciones de endeudamiento externo, destinados al

apoyo del sector habitacional y aprobados mediante Decreto Supremo N° 089-2003-EF, podrán constituir parte de los recursos que financiará el Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI, utilizando, para tal fin, el procedimiento señalado en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y normas modificatorias.

SEGUNDA.- El Bono de Formalización Inmobiliaria – BFI se asignará de manera automática a los Grupos Familiares que resulten beneficiarios del Bono Familiar Habitacional – BFH, en la modalidad de aplicación de mejoramiento de vivienda. Los referidos Grupos Familiares quedarán exceptuados del requisito establecido en el inciso c) del artículo 4°.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley, a través de un decreto supremo, el cual deberá ser refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo que no excederá de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

87523-7

LEY N° 29072

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA A LOS CLUBES
 DEPARTAMENTALES, BENEFICIADOS CON
 PREDIOS ADJUDICADOS POR EL ESTADO,
 UN PLAZO ÚNICO Y EXCEPCIONAL DE
 SEIS (6) AÑOS PARA QUE CULMINEN CON
 LA EDIFICACIÓN DE SUS
 LOCALES INSTITUCIONALES**

Artículo 1°.- Plazo excepcional

Otórgase, por única vez, de forma excepcional e improrrogable, un plazo de seis (6) años a los clubes



departamentales del país para que desarrollen y construyan la infraestructura y edificaciones necesarias para el funcionamiento de locales institucionales en predios adjudicados a título gratuito por el Estado, mediante ley.

Artículo 2°.- Titularidad sujeta a condiciones legales

2.1 Reconócese a los clubes departamentales la titularidad de los terrenos o predios, adjudicados a título gratuito por el Estado, conforme señala la correspondiente ley que originó dicho beneficio.

2.2 La titularidad señalada en el párrafo 2.1 está sujeta a las condiciones por las que el Estado otorga dicho beneficio, las cuales están señaladas en la propia ley que origina el beneficio.

Artículo 3°.- Cómputo del plazo excepcional

Con relación al vencimiento o no de los plazos señalados en las leyes que originaron el beneficio a favor de los clubes departamentales, se seguirán las siguientes reglas:

a) En caso de que haya vencido: El plazo señalado en el artículo 1° se considera como nuevo y se computa desde el primer día de vigencia de la presente Ley.

b) En caso de que no haya vencido: El plazo señalado en el artículo 1° se computa desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado en la ley que origina el beneficio.

En el caso de no estar señalado expresamente en la ley que origina el beneficio, el plazo señalado en el artículo 1° se computa desde el día siguiente que sea exigible la reversión de la propiedad a favor del Estado, cuando no se haya cumplido la finalidad y condiciones para las que fue adjudicada a título gratuito.

Artículo 4°.- Suspensión de procesos de reversión

Suspéndese, hasta el vencimiento del plazo señalado en el artículo 1°, todo proceso administrativo de reversión de predios adjudicados a título gratuito por el Estado en beneficio de clubes departamentales.

Si vencido el plazo señalado en el primer párrafo se comprueba el cumplimiento de los fines exigidos en la ley por el club departamental, el proceso administrativo de reversión será archivado.

La entidad responsable de dicha comprobación es la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Si vencido el plazo el club departamental no ha cumplido con lo exigido por la presente Ley, se procederá con el trámite de reversión correspondiente.

Artículo 5°.- No aplicación de la ley

La presente Ley no es de aplicación a los clubes departamentales que hayan cumplido con la finalidad y condiciones exigidas en la ley que originó la adjudicación de predios estatales a su favor.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

87523-8

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 982**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, por un plazo de 60 días hábiles; y, en el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general y, en especial los delitos mencionados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR
DECRETO LEGISLATIVO N° 635**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase los artículos 2°, 20°, 29°, 46°-A, 57°, 102° y 105° del Libro Primero (Parte General) del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- Principio de Extraterritorialidad, Principio Real o de Defensa y Principio de Personalidad Activa y Pasiva

La Ley Penal peruana se aplica a todo delito cometido en el extranjero, cuando:

1. El agente es funcionario o servidor público en desempeño de su cargo;
2. Atenta contra la seguridad o la tranquilidad pública o se traten de conductas tipificadas como lavado de activos, siempre que produzcan sus efectos en el territorio de la República;
3. Agravia al Estado y la defensa nacional; a los Poderes del Estado y el orden constitucional o al orden monetario;
4. Es perpetrado contra peruano o por peruano y el delito esté previsto como susceptible de extradición según la Ley peruana, siempre que sea punible también en el Estado en que se cometió y el agente ingresa de cualquier manera al territorio de la República;
5. El Perú está obligado a reprimir conforme a tratados internacionales."

"Artículo 20°.- Inimputabilidad
Está exento de responsabilidad penal:

(...)

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte":

"Artículo 29°.- Duración de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años".

“Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, o autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.

En estos casos el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o partícipe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro. En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible.”

“Artículo 57º.- Requisitos

El Juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; y
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impediría cometer nuevo delito.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la pena no procederá si el agente es reincidente o habitual.”

“Artículo 102º.- Decomiso o pérdida de efectos provenientes del delito

El Juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado así como los efectos, sean éstos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción, salvo que exista un proceso autónomo para ello.

El Juez podrá disponer en todos los casos, con carácter previo, la medida de incautación, debiendo además proceder conforme a lo previsto en otras normas especiales.”

“Artículo 105º.- Medidas aplicables a las personas jurídicas

Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.
2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.
3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.
4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.

Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años.

El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase los artículos 148º-A, 152º, 200º, 296º-A, 297º, 298º, 299º, 316º, 317º, 367º, 404º, 405º e incorpórase los artículos 195º, 409º-A, 409º-B y 417º-A del Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos:

“Artículo 148-A.- Instigación o participación en pandillaje pernicioso

El que participa en pandillas perniciosas, instiga o induce a menores de edad a participar en ellas, para cometer las infracciones previstas en el Capítulo IV del Título II de Libro IV del Código de los Niños y Adolescentes, así como para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar bienes públicos o privados, obstaculizar vías de comunicación u ocasionar cualquier tipo de desmanes que alteren el orden interno, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será no menor de veinte años cuando el agente:

1. Actúa como cabecilla, líder, dirigente o jefe.
2. Es docente en un centro de educación privado o público.
3. Es funcionario o servidor público.
4. Induzca a los menores a actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.
5. Suministre a los menores, armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes.”

“Artículo 152º.- Secuestro

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
2. Se pretexto enfermedad mental inexistente en el agraviado.
3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal.
9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
10. Se causa lesiones leves al agraviado.
11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
12. El agraviado adolece de enfermedad grave.
13. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.



La pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia.
3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto."

"Artículo 195°.- Formas agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión y trata de personas."

"Artículo 200°.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1) y 2) del artículo 36° del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Valiéndose de menores de edad.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto."

"Artículo 296°.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa."

"Artículo 296-A.- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad ni menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:

1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.
2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa."

"Artículo 297°.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos

de pasta básica de cocaína, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas."

"Artículo 298.- Microcomercialización o microproducción"

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.
3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297° del Código Penal."

"Artículo 299.- Posesión no punible"

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientoscientos miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas."

"Artículo 316.- Apología"

El que públicamente hace la apología de un delito o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

1. Si la apología se hace de delito previsto en los artículos 152° al 153°-A, 200°, 273° al 279°-D, 296° al 298°, 315°, 317°, 318°-A, 325° al 333°; 346° al 350° o en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, la pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años, doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme a los incisos 2°, 4° y 8° del artículo 36° del Código Penal.
2. Si la apología se hace de delito de terrorismo o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. Si se realiza a través de medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, como Internet u otros análogos, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años; imponiéndose trescientos

sesenta días multa e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal".

"Artículo 317.- Asociación ilícita"

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152° al 153° A, 200°, 273° al 279°-D, 296° al 298°, 315°, 317°, 318°-A, 325° al 333°; 346° al 350° o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105° numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin".

"Artículo 367.- Formas agravadas"

En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.
4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años".

"Artículo 404.- Encubrimiento personal"

El que sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el Agente sustrae al autor de los delitos previstos en los artículos 152° al 153° A, 200°, 273° al 279°-D, 296° al 298°, 315°, 317°, 318°-A, 325° al 333°; 346° al 350°, en la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos) o en el Decreto Ley N° 25475 (Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio), la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Si el autor del encubrimiento personal es funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia del delincuente, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años."

"Artículo 405.- Encubrimiento real"

El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito u ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el hecho se comete respecto a los delitos previstos en los artículos 152° al 153° A, 200°, 273° al 279°-D, 296° al 298°, 315°, 317°, 318°-A, 325° al 333°; 346° al 350° o en el Decreto Ley N° 25475 (Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo o los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio), la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa".



“Artículo 409-A.- Obstrucción de la justicia

El que mediante el uso de fuerza física, amenaza, ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido, impide u obstaculiza se preste un testimonio o la aportación de pruebas o induce a que se preste un falso testimonio o pruebas falsas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si el hecho se comete respecto en la investigación preliminar o proceso penal por delito previsto en los artículos 152° al 153°-A, 200°, 296° al 298° o en la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.”

“Artículo 409-B.- Revelación indebida de identidad

El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Cuando el Agente es funcionario o servidor público y por el ejercicio de su cargo tiene acceso a la información, la pena será no menor de cinco ni mayor de siete años, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.”

“Artículo 417-A°.- Insolvencia provocada

El responsable civil por un hecho delictivo que, con posterioridad a la realización del mismo y con la finalidad de eludir total o parcialmente el cumplimiento de la reparación civil correspondiente, realiza actos de disposición o contra obligaciones que disminuyan su patrimonio, haciéndose total o parcialmente insolvente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro.

La misma pena se aplicará a quien como representante de una persona jurídica, con posterioridad a la realización de un hecho delictivo, dispone de los bienes de su representada, con la finalidad de eludir total o parcialmente la imposición de una consecuencia accesoria en el proceso penal respectivo.

Si el hecho se comete respecto a proceso por delito previsto en los artículos 152° al 153° A, 200°, 296° al 298°, en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos o en el Decreto Ley N° 25475 (Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio), será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

87526-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 983**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley No. 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar

en materia de tráfico ilícito, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de drogas de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, por un plazo de sesenta (60) días hábiles; e, implementar una estrategia integral para combatir eficazmente los citados delitos, modificando entre otros aspectos el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal para rediseñar los procesos con diligencias pertinentes y plazos perentorios que permitan decisiones judiciales oportunas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES,
EL CÓDIGO PROCESAL PENAL
Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 16° y la denominación del Título II del Libro II y los artículos 94°, 97°, 102°, 188°, 238°, 244°, 248°, 251°, 260°, 261°, 263° y 267° del Código de Procedimientos Penales, aprobado por Ley N° 9024, en los términos siguientes:

“Artículo 16°.- Facultades especiales de la Corte Suprema y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

La Corte Suprema y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial cuentan con las siguientes facultades especiales:

1. Corresponde a la Corte Suprema, por intermedio de sus órganos competentes, ejercitar administrativamente las facultades especiales de vigilancia en materia penal, sin perjuicio de las otras atribuciones que le acuerde la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando lo considere conveniente podrá instituir un sistema específico de competencia penal en los casos de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, y siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas.
En estos supuestos podrá instaurar un sistema de organización territorial nacional o que comprenda más de un Distrito Judicial. También podrá establecer una integración funcional de juzgados y Salas Superiores Penales de los diversos Distritos Judiciales de la República a los de competencia nacional, en los asuntos de competencia de estos últimos o asignar el conocimiento de otros delitos a los órganos jurisdiccionales de competencia nacional.
Los delitos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos; y, los delitos de secuestro y extorsión que afecten a funcionarios del Estado, podrán ser de conocimiento de los Jueces de la Capital de la República, con prescindencia del lugar en el que hayan sido perpetrados.
3. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previas las formalidades que determina este Código en el Título respectivo, es el órgano competente para resolver el recurso de revisión”.

“Título II

Embargo Preventivo e Incautación”

“Artículo 94°.- Embargo e Incautación

Al momento de abrir instrucción o en cualquier estado del proceso, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o de la parte civil, el Juez:

- a) Podrá ordenar se trabe embargo preventivo sobre los bienes del inculpaado que sean suficientes para cubrir el pago de la reparación civil.
En caso de ordenar la detención del inculpaado, el Juez dictará obligatoria e inmediatamente dicha medida.
- b) Siempre que existan suficientes indicios, podrá

disponer la incautación de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado así como los efectos, sean éstos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de la infracción penal. Cuando corresponda, deberá proceder además conforme a las normas especiales sobre la materia.

La incautación de los efectos, objetos o instrumentos del delito o cualquier producto proveniente de la infracción penal, se efectuará aún se encuentren éstos en poder de terceras personas naturales o jurídicas, dejando a salvo su derecho, para que lo hagan valer, de ser el caso, conforme a ley.

- c) El Juez comunicará al Fiscal Provincial en lo Penal de turno, la existencia de efectos, objetos o instrumentos del delito o cualquier producto proveniente de la infracción penal, para los fines previstos en la norma que regula el proceso de pérdida de dominio, acompañando copias certificadas de las piezas procesales pertinentes.

Las medidas dispuestas en el proceso penal mantendrán su eficacia hasta que sean convalidadas o levantadas por el Juez del proceso de pérdida de dominio.

A fin de no perturbar la actividad probatoria en el proceso penal a su cargo, el órgano jurisdiccional podrá solicitar al Juez del proceso de pérdida de dominio que haya asumido competencia en mérito a lo dispuesto en el primer párrafo de este literal, ponga a su disposición los efectos, objetos o instrumentos del delito o cualquier producto proveniente de la infracción penal por el término necesario.

Asimismo, el Juez Penal podrá diferir la entrega de los objetos, efectos o instrumentos del delito al Fiscal o Juez que conoce del proceso de pérdida de dominio en tanto resulten indispensables para la actividad probatoria del proceso penal a su cargo.

En todos los casos antes señalados se formará el cuaderno respectivo.

La apelación se tramitará una vez ejecutada la medida cautelar."

"Artículo 97º.- Inscripción de Medidas

Los embargos que se ordenen para los fines a que se contrae este Título, se inscribirán en los Registros Públicos o en la entidad que corresponda.

De igual forma, se procederá cuando se dicte la medida de incautación sobre bienes inscribibles. Aún cuando los bienes incautados no se encuentren a nombre del inculpado se inscribirá dicha medida cursándose los partes a los Registros Públicos, debiendo el funcionario competente cumplir con el mandato judicial.

Estas inscripciones no están afectas al pago de derechos registrales y se harán por el sólo mérito de la resolución judicial que ordena la medida."

"Artículo 102º.- Levantamiento de medidas

Declarada la irresponsabilidad del inculpado o de terceros, se procederá a levantar el embargo trabado sobre sus bienes y a cancelar la fianza; así como las medidas cautelares que se hubiesen dictado, salvo que se traten de bienes intrínsecamente delictivos, debiendo en tal caso proceder en atención a las normas especiales."

"Artículo 188º.- Devolución de objetos.

Los objetos materia del delito podrán ser devueltos a su dueño, dejándose constancia en autos, salvo que se traten de bienes intrínsecamente delictivos y exista un proceso autónomo para ello."

"Artículo 238º.- Ofrecimiento de testigos o peritos

Las partes que ofrezcan testigos o peritos nuevos estarán obligadas a indicar específicamente la pertinencia y el aporte que pudiera obtenerse con su intervención, identificándolos y precisando los puntos sobre los que deban declarar o exponer.

La Sala no admitirá la prueba ofrecida que no cumpla con los requisitos antes señalados."

"Artículo 244º.- Examen del acusado

1. El examen del acusado procederá si el imputado no acepta el trámite de la conformidad previsto en la ley.
2. El acusado es examinado por el Fiscal, por los abogados de la parte civil, del tercero civil, por su abogado y por

el Director de Debates, en ese orden. Los demás miembros de la Sala, sólo podrán examinar al acusado si existiera la necesidad de una aclaración. En todos estos casos, el interrogatorio será directo.

3. El interrogatorio se orientará a obtener la versión del acusado, las aclaraciones y explicaciones acerca del hecho objeto de imputación, las circunstancias del mismo, su participación y la de los otros acusados, así como los móviles, justificaciones y los demás elementos necesarios para la individualización de la pena y la determinación del monto de la reparación civil.
4. Durante el examen del acusado las partes podrán formular sus repreguntas en base a anteriores declaraciones del acusado o confrontar su versión con la de otros acusados, testigos u otro medio probatorio."

"Artículo 248º.- Declaración de testigos

Los testigos declararán en el orden que establezca el Presidente de la Sala. No podrá darse lectura a la declaración que prestó en la instrucción un testigo, cuando éste deba producir oralmente su testimonio en la audiencia. Sólo una vez que el testigo hubiere prestado declaración sobre un determinado hecho, se podrá leer en el interrogatorio parte o partes de sus anteriores declaraciones prestadas ante el Fiscal o el Juez, a su solicitud, para efectuar las aclaraciones pertinentes, demostrar o superar contradicciones, procediendo conforme a lo establecido en los artículos 250º y 252º".

"Artículo 251º.- Interrogatorio del testigo

Una vez que el Presidente de la Sala interroge al testigo sobre su nombre, edad, ocupación, domicilio y sus relaciones con las partes, se dará inicio al interrogatorio directo, comenzando por quien lo propuso, continuando con las otras partes y luego podrá ser interrogado por el Presidente y los demás miembros de la Sala.

El Presidente está facultado para declarar las preguntas como impertinentes o las respuestas que se viertan como incompletas o evasivas, en cuyo caso se podrá formular repreguntas. Así también podrá suspender el desarrollo de los interrogatorios.

El examen al testigo menor de dieciséis años de edad será conducido por el Juez en base a las preguntas formuladas por el Fiscal y las demás partes. Si se considerase que el interrogatorio al menor de edad no perjudica su estado emocional, se dispondrá que el interrogatorio prosiga con las formalidades previstas para los demás testigos. Esta decisión puede ser revocada en el transcurso del interrogatorio."

"Artículo 260º.- Examen de la parte civil

Cuando se haya declarado obligatoria la concurrencia de la parte civil, ésta será examinada después del acusado y antes de los testigos. No obstante, cuando la parte civil haya concurrido voluntariamente, el Fiscal o el acusado puede pedir que se le examine o, excepcionalmente, la Sala ordenarlo de oficio. En este caso, el interrogatorio se realizará antes de la acusación."

"Artículo 261º.- Prueba trasladada

En los delitos perpetrados por miembros de una organización criminal o asociación ilícita para delinquir, la Sala a pedido de las partes o de oficio podrá realizar las actuaciones probatorias siguientes:

Las pruebas admitidas y practicadas ante un Juez o Sala Penal podrán ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, siempre que su actuación sea de imposible consecución o difícil reproducción por riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba. Sin necesidad de que concurren tales motivos, podrán utilizarse los dictámenes periciales oficiales, informes y prueba documental admitida o incorporada en otro proceso judicial. La oposición a la prueba trasladada se resuelve en la sentencia.

La sentencia firme que tenga por acreditada la existencia o naturaleza de una organización delictiva o asociación ilícita para delinquir determinada, o que demuestre una modalidad o patrón de actuación en la comisión de hechos delictivos o los resultados o daños derivados de los mismos, constituirá prueba con respecto de la existencia o forma de actuación de esta organización o asociación en cualquier otro proceso penal, la misma que deberá ser valorada conforme al artículo 283º."

"Artículo 263º.- Acusación complementaria.

Durante el Juicio y hasta antes de la acusación oral, el

Fiscal mediante un escrito de acusación complementaria, podrá ampliar la misma mediante la inclusión de un hecho nuevo que no haya sido comprendido en la acusación escrita en su oportunidad, que modifique la calificación legal. De la misma forma, procederá el Fiscal cuando hubiere omitido pronunciarse en la acusación escrita sobre un hecho o hechos que hubieren sido materia de instrucción. En tales supuestos, el Fiscal deberá advertir, de ser el caso, la variación de la calificación correspondiente. Luego de escuchar a las partes, la Sala se pronunciará respecto al auto de ampliatorio de enjuiciamiento correspondiente.

En relación con los hechos nuevos en la acusación complementaria, se recibirá nueva declaración del imputado y se informará a las partes que tienen derecho a solicitar la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. La suspensión no superará el plazo de cinco días hábiles."

"Artículo 267º.- Término para la suspensión del juicio oral"

El Juicio Oral podrá suspenderse hasta por ocho días hábiles. Cuando el Juicio Oral importe una especial dificultad en su sustanciación, relacionada con la existencia de una organización criminal de más de diez imputados, la suspensión podrá extenderse hasta por doce (12) días hábiles, en cuyo caso la resolución de suspensión de la sesión de audiencia deberá estar debidamente motivada. No serán de cómputo los días de suspensión del despacho por causas de fuerza mayor o por causas imprevistas.

Cuando la suspensión durase más de ese término se dejará sin efecto la audiencia realizada, señalándose, a la brevedad posible, día y hora para un nuevo Juicio Oral."

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 137º del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 638, en los términos siguientes:

"Artículo 137º.- Duración de la detención"

La detención no durará más de nueve meses en el procedimiento ordinario y de dieciocho meses en el procedimiento especial siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal. Tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja seguidos contra más de diez imputados, en agravio de igual número de personas, o del Estado, el plazo límite de detención se duplicará. A su vencimiento, sin haberse dictado la sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata libertad del inculcado, debiendo el Juez disponer las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o una especial prolongación de la investigación y que el inculcado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la detención podrá prolongarse por un plazo igual.

Cuando el delito se ha cometido a través de una organización criminal y el imputado pudiera sustraerse a la acción de justicia o perturbar la actividad probatoria, la detención podrá prolongarse hasta por un plazo igual.

La prolongación de la detención se acordará mediante auto debidamente motivado, de oficio por el Juez o a solicitud del Fiscal y con conocimiento del inculcado. Contra este auto procede el recurso de apelación, que resolverá la Sala, previo dictamen del Fiscal Superior dentro del plazo de setenta y dos horas.

El cómputo del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de procesos complejos o se hubiere declarado la nulidad, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha del nuevo auto apertorio de instrucción. En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos en fueros diferentes, el plazo se computa desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de detención.

Una vez condenado en primera instancia el inculcado, la detención se prolongará hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida.

No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas imputables al inculcado o su defensa.

La libertad será revocada si el inculcado no cumple con asistir, sin motivo legítimo a la primera citación que se le formule cada vez que se considere necesaria su concurrencia.

El Juez deberá poner en conocimiento de la Sala la orden de libertad, como la de prolongación de la detención. La Sala, de oficio o a solicitud de otro sujeto procesal, o del Ministerio Público, y previo informe del Juez, dictará las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan."

Artículo 3º.- Modifícase los artículos 24º, 259º, 318º, 319º, 382º y adiciónese el inciso "c" al numeral 1) y el numeral 10) al artículo 523º del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 957, en los términos siguientes:

"Artículo 24º.- Delitos graves y de trascendencia nacional"

Los delitos especialmente graves, o los que produzcan repercusión nacional cuyos efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial, o los cometidos por organizaciones delictivas, que la Ley establezca, podrán conocidos por determinados jueces de la jurisdicción penal ordinaria, bajo un sistema específico de organización territorial y funcional, que determine el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Los delitos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos; y, los delitos de secuestro y extorsión que afecten a funcionarios del Estado, podrán ser de conocimiento de los Jueces de la Capital de la República, con prescendencia del lugar en el que hayan sido perpetrados.

"Artículo 259º.- Detención Policial"

1. La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando:

- a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.
- b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

2. Si se tratare de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, podrá ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.

"Artículo 318º.- Bienes incautados"

1. Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones. De la ejecución de la medida se debe levantar un acta, que será firmada por los participantes en el acto. La Fiscalía de la Nación dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar la corrección y eficacia de la diligencia, así como para determinar el lugar de custodia y las reglas de administración de los bienes incautados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de incautación de bienes muebles se procederá de manera que se tomen bajo custodia y -si es posible- se inscribirá en el registro correspondiente. Si se trata de bienes inmuebles o de derecho sobre aquellos, adicionalmente a su ocupación, se procederá de manera que dicha medida se anote en el registro respectivo, en cuyo caso se instará la orden judicial respectiva.

De igual forma, se procederá cuando se dicte la medida de incautación sobre bienes inscribibles. Cuando los bienes incautados no se encuentren a nombre del inculcado se inscribirá dicha medida cursándose los partes a los Registros Públicos,

- debiendo el funcionario competente proceder conforme al mandato judicial.
3. El bien incautado, si no peligran los fines de aseguramiento que justificaron su adopción, si la Ley lo permite, puede ser:
 - a) Devuelto al afectado a cambio del depósito inmediato de su valor; o,
 - b) Entregado provisionalmente al afectado, bajo reserva de una reversión en todo momento, para continuar utilizándolo provisionalmente hasta la conclusión del proceso. En el primer supuesto, el importe depositado ocupa el lugar del bien; y, en el segundo supuesto, la medida requerirá que el afectado presente caución, garantía real o cumpla determinadas condiciones.
 4. Si se alega sobre el bien incautado un derecho de propiedad de persona distinta del imputado o si otra persona tiene sobre el bien un derecho adquirido de buena fe cuya extinción podría ser ordenada en el caso de la incautación o del decomiso, se autorizará su participación en el proceso. En este caso el participante en la incautación será oído, personalmente o por escrito, y podrá oponerse a la incautación. Para el esclarecimiento de tales hechos, se puede ordenar la comparecencia personal del participante de la incautación. Si no comparece sin justificación suficiente, se aplicarán los mismos apremios que para los testigos. En todo caso, se puede deliberar y resolver sin su presentación, previa audiencia con citación de las partes."

"Artículo 319º.- Variación y reexamen de la incautación

- a) Si varían los presupuestos que determinaron la imposición de la medida de incautación, ésta será levantada inmediatamente, a solicitud del Ministerio Público o del interesado.
- b) Las personas que se consideren propietarios de buena fe de los bienes incautados y que no han intervenido en el delito investigado, podrán solicitar el reexamen de la medida de incautación, a fin de que se levante y se le entreguen los bienes de su propiedad.
- c) Los autos que se pronuncian sobre la variación y el reexamen de la incautación se dictarán previa audiencia, a la que también asistirá el peticionario. Contra ellos procede recurso de apelación. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 278 y en los numerales 2) y 3) del artículo 279."

"Artículo 382º.- Prueba material

1. Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes.
2. La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella.

"Artículo 523º.- Arresto provisorio o pre-extradición

1. El arresto provisorio de una persona reclamada por las autoridades extranjeras procederá cuando:

(...)

- c) La persona se encuentre plenamente ubicada, dentro del territorio nacional, con requerimiento urgente, por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL.

(...)

10. En el caso del inciso "c" del numeral 1 del presente artículo, la Policía Nacional procederá a la intervención y conducción del requerido en forma inmediata, poniendo a disposición del Juez competente del lugar de la intervención, comunicando tal hecho al Fiscal Provincial, a la Fiscalía de la Nación y al funcionario diplomático o consular del país requirente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones previstas en el inciso c) del artículo 94 del Código de Procedimientos Penales modificado por el artículo 2º del presente Decreto Legislativo, entrarán en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

87526-2

**DECRETO LEGISLATIVO
 Nº 984**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley No. 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, por un plazo de sesenta (60) días hábiles; y, en el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general y, en especial los delitos mencionados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de La República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
 EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL,
 DECRETO LEGISLATIVO Nº 654**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 11º del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 654, en los términos siguientes:

"Artículo 11º.- Criterios de separación de internos
 Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

1. Los varones de las mujeres;
2. Los procesados de los sentenciados;
3. Los primarios de los que no son;
4. Los menores de veintiún años de los mayores de edad;
5. Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están; y,
6. Otros que determine el Reglamento."

Artículo 2º.- Incorpórase los Artículos 11º-A, 11º-B y 11º-C al Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo Nº 654, en los términos siguientes:

"Artículo 11º-A.- Ubicación de internos en un establecimiento penitenciario

En los establecimientos transitorios y otros que hagan sus veces, la Junta Técnica de Clasificación encargada de determinar el establecimiento penitenciario que corresponde a un interno, incorporará como criterio de evaluación, si el interno se encuentra o no vinculado a una organización criminal, en cuyo caso optará por un establecimiento que ofrezca razonables condiciones de seguridad."

"Artículo 11º-B.- Clasificación de internos en un régimen penitenciario

Los internos que tengan la condición de procesados estarán sujetos a las reglas del Régimen Cerrado Ordinario. Excepcionalmente y previo informe debidamente fundamentado del Órgano Técnico de Tratamiento, podrán ser ubicados en alguna de las etapas del Régimen Cerrado Especial.

La vinculación del interno a una organización criminal y la evaluación de su perfil personal, fundamentan su ubicación en una de las etapas del Régimen Cerrado Especial."

"Artículo 11º-C.- Clasificación de internos en el Régimen Cerrado Ordinario

En los establecimientos penitenciarios sujetos al Régimen Cerrado Ordinario previstos en el presente Código y su Reglamento, los internos deberán ser clasificados en las siguientes etapas:

- a) Máxima seguridad;
- b) Mediana seguridad; y,
- c) Mínima seguridad.

En la etapa de Máxima Seguridad, el interno se encuentra sujeto a estricta disciplina y mayor control. Los internos procesados o sentenciados vinculados a organizaciones criminales que no hayan sido clasificados en el Régimen Cerrado Especial, necesariamente serán ubicados en la etapa de Máxima Seguridad.

Los internos clasificados en las etapas de Máxima o Mediana Seguridad, deberán permanecer reclusos preferentemente en áreas separadas. Los internos clasificados en la etapa de Mínima Seguridad, deberán estar separados obligatoriamente de los demás internos.

Para la progresión de una etapa a otra, el interno requerirá de tres (3) evaluaciones favorables continuas, que serán realizadas por el Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario. La evaluación será continua, y cada seis meses se consolidará en el informe correspondiente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Instituto Nacional Penitenciario procederá a clasificar a todos los internos reclusos en los establecimientos penitenciarios del país, en las etapas de máxima, mediana y mínima seguridad, conforme a lo previsto en el artículo 11º-C del Decreto Legislativo Nº 654, Código de Ejecución Penal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

87526-3

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 985**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de crimen organizado, extorsión, lavado de activos, pandillaje pernicioso, secuestro, terrorismo, tráfico ilícito de drogas y trata de personas, por un plazo de sesenta (60) días hábiles;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEY Nº 25475, DECRETO LEY QUE
ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS
DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA
LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO;
Y, EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 923, DECRETO
LEGISLATIVO QUE FORTALECE ORGANIZACIONAL
Y FUNCIONALMENTE LA DEFENSA DEL ESTADO
EN DELITOS DE TERRORISMO**

Artículo 1º.- Modifícase el literal b) e incorpórase un párrafo final al artículo 3º; modifícase los literales a), b), c), d), e) y f) e incorpórase el literal g) del artículo 4º; e, incorpórase el artículo 6º-A al Decreto Ley Nº 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en los términos siguientes:

"Artículo 3º.- Penas aplicables

La pena será:

(...)

b) Pena privativa de libertad no menor de treinta años:

- Si el agente es miembro de una organización terrorista nacional o internacional, que para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio el delito de terrorismo previsto en el artículo 2º de este Decreto Ley.

Igual pena será aplicada al delincuente terrorista que directamente intervenga o provoque la muerte de personas o tenga participación en tales acciones.

- Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, total o parcialmente, la prestación de servicios esenciales para la población.

- Si el agente, acuerda, pacta o conviene con persona o agrupación dedicada al tráfico ilícito de drogas, con la finalidad de obtener apoyo, ayuda, colaboración u otro medio a fin de realizar sus actividades ilícitas.

Si el agente pertenece o está vinculado a elementos u organizaciones terroristas internacionales u otros organismos que contribuyan a la realización de fines terroristas o la comisión de actos terroristas en el extranjero, la pena privativa de libertad será de hasta cinco años adicionales a la pena máxima correspondiente.

Artículo 4º.- Colaboración con el terrorismo

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años, el que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios o realiza actos de colaboración de cualquier modo favoreciendo la comisión de delitos comprendidos en este Decreto Ley o la realización de los fines de un grupo terrorista.

Son actos de colaboración:

- a) Suministrar documentos e informaciones sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y privados y cualquier otro que, específicamente coadyuven o facilite las actividades de elementos o grupos terroristas en el país o en el extranjero.

- b) La cesión o utilización de cualquier tipo de inmueble o alojamiento o de otros medios susceptibles de ser destinados a ocultar personas o servir de depósito para armas, municiones, explosivos, propaganda, víveres, medicamentos y de otras pertenencias relacionadas con los grupos terroristas o con sus víctimas.
- c) El traslado, a sabiendas, de personas pertenecientes a grupos terroristas o vinculadas con sus actividades delictuosas, en el país o en el extranjero, así como la prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos.
- d) La organización, preparación o conducción de actividades de formación, instrucción, entrenamiento o adoctrinamiento, con fines terroristas, de personas pertenecientes o no a grupos terroristas bajo cualquier cobertura.
- e) La fabricación, adquisición, tenencia, sustracción, almacenamiento, suministro, tráfico o transporte de armas, sus partes y componentes accesorios, municiones, sustancias y objetos explosivos, asfixiantes, inflamables, tóxicos o cualquier otro que pudiera producir muerte o lesiones, que fueran destinados a la comisión de actos terroristas en el país o en el extranjero. Constituye circunstancia agravante la posesión, tenencia y ocultamiento de armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- f) Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación hecha voluntariamente con la finalidad de financiar las actividades de elementos o grupos terroristas.
- La pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista.
- g) La falsificación, adulteración y obtención ilícita de documentos de identidad de cualquier naturaleza u otro documento similar, para favorecer el tránsito, ingreso o salida del país de personas pertenecientes a grupos terroristas o vinculadas a la comisión de actos terroristas en el país o el extranjero.

(...)

“Artículo 6°-A.- Reclutamiento de personas

El que por cualquier medio, recluta o capta personas para facilitar o cometer actos terroristas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años, si el agente recluta o capta menores de edad con la misma finalidad.

Cuando se trate de funcionario o servidor público, se le impondrá adicionalmente la inhabilitación prevista en los incisos 1), 2), 6), y 8) del artículo 36° del Código Penal.”

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 923, Decreto Legislativo que fortalece organizacional y funcionalmente la Defensa del Estado en delitos de terrorismo, en los términos siguientes:

“Artículo 5°.- Constitución en Parte Civil

En casos de delito de terrorismo, el Estado queda constituido en parte civil por el sólo mérito del apersonamiento del Procurador respectivo, sin que sea necesaria la previa resolución del Juez para admitir su intervención.

La constitución en parte civil del Procurador Público respectivo ante el órgano jurisdiccional tiene efecto en todas las etapas del proceso, sin que sea necesario un nuevo apersonamiento ante las instancias superiores para efectos de la notificación de las resoluciones y actuaciones judiciales.”

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 927, Decreto que regula la ejecución penal en materia de delitos de terrorismo, en los siguientes términos:

“Artículo 4°.- Liberación condicional

Los condenados a pena temporal por delito de terrorismo, podrán acogerse al beneficio penitenciario de liberación condicional cuando hayan cumplido efectivamente los tres cuartos de la pena impuesta, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención y previo pago del íntegro de la cantidad fijada por reparación civil y de la multa. En el caso del interno insolvente, deberá

presentar la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 638; o, en su caso, en el artículo 289° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957”.

Artículo 4°.- Improcedencia de beneficios penitenciarios

Los condenados por el delito de terrorismo, según lo previsto en el último párrafo del inciso b del artículo 3° del Decreto Ley N° 25475, “Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”, no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad y la liberación condicional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

87526-4

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 986**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, por un plazo de 60 días hábiles.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de La República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
 LA LEY N° 27765, LEY PENAL CONTRA
 EL LAVADO DE ACTIVOS**

Artículo Único.- Modifícase los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 2°.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta, administra o transporta dentro del territorio de la República o introduce o retira del mismo o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no



menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 3º.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
- b) El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión y transferencia o de ocultamiento y tenencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas o delitos contra el patrimonio cultural previsto en los artículos 228º y 230º del Código Penal.”

“Artículo 4º.- Omisión de Comunicación de Operaciones o Transacciones Sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación no mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 36º del Código Penal.”

“Artículo 6º.- Disposición Común

El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; terrorismo; delitos contra la administración pública; secuestro; extorsión; proxenetismo; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; contra el patrimonio en su modalidad agravada; delitos aduaneros, u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194º del Código Penal.

En los delitos materia de la presente ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

También podrá ser sujeto de investigación por el delito de lavado de activos, quien realizó las actividades ilícitas generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Para los fines de la administración del dinero, bienes, efectos o ganancias ilegales, que hayan sido incautados por el delito materia de la Ley Nº 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos, se procederá conforme a lo dispuesto sobre la materia respecto al delito precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

87526-5

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 987**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, por un plazo de sesenta (60) días hábiles; y, en el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general y, en especial los delitos mencionados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de La República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY Nº 27378, LEY QUE ESTABLECE
BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EFICAZ
EN EL ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA**

Artículo Único.- Modifícase el inciso 4) e incorpórase los incisos 6) y 7) al Artículo 1º de la Ley Nº 27378, Ley que establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada, en los términos siguientes:

“Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

(...)

4. De terrorismo, previsto en el Decreto Ley Nº 25475 y sus modificatorias y normas conexas; de apología de los delitos señalados en el artículo 316º del Código Penal; y, de Lavado de Activos previsto en la Ley Nº 27765. También se comprende en el presente inciso a quien haya participado en la comisión de otros delitos distintos de los antes mencionados y se presente al Ministerio Público, colabore activamente con la autoridad pública y proporcione información eficaz sobre los delitos mencionados anteriormente.

Son competentes para intervenir en este procedimiento especial los fiscales y jueces que conocen de los delitos de terrorismo”.

(...)

6. De tráfico ilícito de drogas previsto en la Sección II, del Capítulo III, del Título XII del Código Penal, siempre que dicho delito se cometa por una pluralidad de personas.
7. Otros cuando el agente integre una organización criminal.

El Fiscal de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo Nº 052 -, dictará las instrucciones necesarias que orienten a los Fiscales acerca de los delitos materia de la presente Ley. Asimismo, designará al Fiscal Superior Coordinador, reglamentando sus funciones, a fin de que oriente y concerte estrategias y formas de actuación de los Fiscales en la aplicación de la presente Ley y comunique periódicamente a su Despacho todo lo referente a la participación del Ministerio Público en este ámbito.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

87526-6

DECRETO LEGISLATIVO Nº 988

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, por un plazo de sesenta (60) días hábiles; y, en el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general y, en especial los delitos mencionados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de La República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27379, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES FISCALES PRELIMINARES

Artículo Único. - Modifícase el inciso 3) e incorpórase los incisos 4) y 5) al artículo 1º; incorpórase los incisos 2º-a) y 3) y modifícase los incisos 4), 7) y 8) del artículo 2º; y, modifícase los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27379, que regula el Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones fiscales preliminares, en los términos siguientes:

“Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley está circunscrita a las medidas que limitan derechos en el curso de investigaciones preliminares, de carácter jurisdiccional. Las medidas limitativas previstas en la presente Ley podrán dictarse en los siguientes casos:

(...)

3. Delitos de terrorismo, previstos en el Decreto Ley Nº 25475 y sus normas modificatorias y conexas, de apología del delito en los casos previstos en el artículo 316º del Código Penal; de Lavado de Activos previsto en la Ley Nº 27765; de Tráfico Ilícito de Drogas, previstos en los artículos 296, 296-Aº, 296-Bº, 297º y 298º del Código Penal; delitos contra la Humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal; y, delitos contra el Estado y la Defensa Nacional, previstos en los Capítulos I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal.
4. Delitos contra la Libertad previstos en los artículos 152º al 153-Aº y de extorsión previsto en el artículo 200º del Código Penal, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas.
5. Otros delitos, cuando el agente integre una organización criminal.”

“Artículo 2º.- Medidas limitativas de derechos

El Fiscal Provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, podrá solicitar al Juez Penal las siguientes medidas limitativas de derechos:

(...)

2.a. Incomunicación. Esta medida se acordará siempre que resulte indispensable para el esclarecimiento de los hechos investigados. Puede acumularse a la medida de detención preliminar, con una duración no mayor de diez (10) días, siempre que no exceda el plazo de duración de esta última. Esta medida no impide la conferencia en privado del detenido con su abogado defensor, la que no requiere autorización previa ni podrá ser prohibida.

3. Secuestro y/o incautación de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado así como los efectos, sean éstos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción, así se encuentren en poder de personas naturales o jurídicas.

En el caso de los objetos y los efectos, provenientes de la infracción penal o los instrumentos o medios con que se hubiere ejecutado, se procederá además conforme a lo dispuesto en otras normas especiales.

Cuando exista peligro por la demora, las medidas previstas en este numeral pueden ser dispuestas por el Fiscal siempre que existan suficientes elementos de convicción, en cuyo caso, inmediatamente después de ejecutadas, deberán ser puestas en conocimiento del juez, exponiendo los fundamentos que la motivaron, el cual podrá confirmarlas o dejarlas sin efecto.

El acta que se levante en cada intervención del Fiscal, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez Penal.

4. Embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes, que se inscribirán en los Registros Públicos cuando correspondan. Estas medidas se acordarán siempre que exista fundado peligro de que los bienes del investigado, contra quien existan elementos de convicción de que está vinculado como autor o partícipe en alguno de los delitos indicados en el artículo 1º de la presente Ley, puedan ocultarse o desaparecer o sea posible que se graven o transfieran, frustrando de ese modo el pago de la reparación civil. No puede durar más de quince días y, excepcionalmente, podrá prorrogarse quince días más, previo requerimiento del Fiscal Provincial y decisión motivada del Juez Penal.

(...)

7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación.

Esta medida puede tener también como finalidad, la detención de personas o la realización de las medidas de secuestro o incautación a fin de asegurar los instrumentos, medios o elementos de convicción, objetos o efectos, provenientes directa o indirectamente de la infracción penal o los instrumentos o medios con que se hubiere ejecutado. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.

Cuando el Fiscal, al realizar una inspección en un lugar o en el curso de un allanamiento, encuentra en poder del intervenido o en el lugar objeto de inspección o allanamiento, medios o otros elementos de convicción, efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos o medios con los que se hubiere ejecutado, podrá examinarlos y, de ser el caso, dispondrá su aseguramiento levantando un acta, solicitando de inmediato al Juez se sirva dictar la orden de incautación de los mismos.

El Juez resolverá dentro de 24 horas de recibido el pedido de incautación, bajo responsabilidad.

Respecto de los efectos provenientes directa o indirectamente de la infracción penal, los objetos de la misma o los instrumentos o medios con que se hubiere ejecutado, se procederá además conforme a lo dispuesto en otras normas especiales.

8. Inmovilización de bienes muebles y clausura temporal de locales, siempre que fuere indispensable



para la investigación del hecho delictivo a fin de garantizar la obtención de evidencias y retener, en su caso, las evidencias que se encuentren en su interior, levantándose el acta respectiva.

La inmovilización no podrá durar más de quince días y, excepcionalmente, podrá prorrogarse por igual plazo, previo requerimiento del Fiscal Provincial y decisión motivada del Juez Penal. La clausura temporal de locales se levantará una vez se realicen las diligencias periciales y de inspección necesarias al efecto, y no pueden durar más de diez días, salvo que existan motivos razonables para solicitar su prórroga hasta por el mismo plazo."

"Artículo 3º.- Solicitud del Fiscal

La solicitud del Fiscal Provincial deberá ser fundamentada y acompañará copia de los elementos de convicción que justifiquen las medidas que requiere para el éxito de la investigación preliminar. El Fiscal deberá indicar el tiempo de duración de las medidas solicitadas y las especificaciones necesarias para concretarlas, en especial qué autoridad o funcionario, policial o de la propia Fiscalía, se encargará de la diligencia de interceptación de correspondencia.

Cuando el Procurador Público o la Autoridad Policial soliciten cualquiera de las medidas previstas en el artículo 2º y el Fiscal las considere procedentes, las solicitará al Juez en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

"Artículo 4º.- Procedencia de la medida

El Juez Penal, en un plazo no mayor de 24 horas y sin ningún trámite previo, se pronunciará mediante resolución motivada acerca de la procedencia de la medida. La resolución denegatoria podrá ser apelada en el plazo de veinticuatro horas, que será resuelta sin trámite previo por la Sala Penal Superior en igual plazo. Ambos trámites serán absolutamente reservados y su registro se producirá luego de culminado el incidente, sin que pueda identificarse a la persona afectada.

Si se dicta resolución autoritativa, el Juez Penal fijará con toda precisión el tiempo de duración de las medidas, el mismo que no podrá exceder de noventa (90) días, prorrogables por igual término. La resolución se transcribirá al Fiscal y en el oficio respectivo, que será reservado, se indicará el nombre de la persona investigada y los demás datos necesarios para concretar la diligencia. El Juez Penal, en cualquier momento, podrá solicitar al Fiscal Provincial informe acerca de la ejecución de las medidas ordenadas.

Cuando corresponda la inscripción en los Registros Públicos de las medidas recaídas sobre los bienes que son efectos del delito materia de investigación sobre los instrumentos o medios con los que se hubiere ejecutado y éstos no se encuentren a nombre del investigado, previa autorización del Juez y según el procedimiento antes descrito, el Fiscal cursará los partes, que contendrán la transcripción íntegra del mandato del Juez, para la inscripción en los Registros Públicos, debiendo el funcionario competente proceder según lo dispuesto en éstos.

El Fiscal Provincial, en un plazo no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad y según lo dispuesto en la resolución judicial, ejecutará las medidas ordenadas por el Juez Penal. Levantará acta que contenga las incidencias de la ejecución y a su culminación remitirá copia de lo actuado al Juez Penal.

Una vez ejecutadas las medidas solicitadas, sin perjuicio de que el Fiscal Provincial decida la promoción de la acción penal o el archivo de las investigaciones, el Juez Penal inmediatamente las pondrá en conocimiento del afectado por la medida, quien en el plazo de tres días podrá interponer recurso de apelación cuestionando la legalidad de la resolución autoritativa."

En todos los casos, queda a salvo el derecho del tercero de buena fe de accionar según corresponda".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

LUÍS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

87526-7

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 989**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley Nº 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de tráfico ilícito, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de drogas de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, por un plazo de sesenta (60) días hábiles; para definir entre otros aspectos con precisión la configuración de la flagrancia en la comisión de delitos, así como para permitir la acción pronta y eficaz de la Policía Nacional del Perú; y, modificar las normas especiales y mejorar los procedimientos para lograr una efectiva investigación preliminar de los delitos y lograr su prevención;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY Nº 27934, LEY QUE REGULA LA
INTERVENCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL
Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO**

Artículo 1º.- Modifícase los artículos 1º, 2º y 4º e incorpórase los artículos 2º-A, 2º-B, 2º-C, 2º-D, 2º-E, 2º-F, 2º-G y 2º-H de la Ley Nº 27934, Ley que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Actuación de la Policía en la investigación preliminar

La Policía Nacional, en su función de investigación, al tomar conocimiento de hechos de naturaleza delictiva deberá de inmediato llevar a cabo las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan sus evidencias y, en caso de flagrante delito, proceder a la captura de los presuntos autores y partícipes, dando cuenta sin mayor dilación que el término de la distancia, en su caso, al Fiscal Provincial, para que asuma la conducción de la investigación.

Cuando el Fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata la conducción de la investigación debido a circunstancias de carácter geográfico o de cualquier otra naturaleza, la Policía procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, dejando constancia de dicha situación y deberá realizar según resulten procedentes las siguientes acciones:

1. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales.
2. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.

3. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
4. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito.
5. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
6. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
7. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en vídeo y demás operaciones técnicas o científicas.
8. Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrante delito, informándoles una vez detenidos y asegurados de cuando menos los siguientes derechos:
 - a) A que se presuma su inocencia en tanto no haya sido declarada judicialmente su responsabilidad.
 - b) A que se le respete su integridad física y psíquica.
 - c) A ser examinado por un médico legista o quien haga sus veces.
 - d) A ser defendido por un abogado.
 - e) A ser informado de las razones de su detención.
 - f) A comunicarse con su familia o su abogado u otra persona de su elección.
9. Inmovilizar los documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación, cuidando de no afectar el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados conforme a lo dispuesto en el artículo 2° inciso 10) de la Constitución Política del Perú.
10. Allanar y/o ingresar en locales de uso público o abiertos al público, en caso de delito flagrante.
11. Efectuar, bajo inventario, las incautaciones necesarias en los casos de delito flagrante o peligro inminente de su perpetración.
12. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la Criminalística para ponerla a disposición del Fiscal.
13. Recibir la manifestación de los presuntos autores y partícipes de la comisión de los hechos investigados.
14. Solicitar y recibir de inmediato y sin costo alguno de las entidades de la Administración Pública correspondientes, la información y/o documentación que estime necesaria vinculada a los hechos materia de investigación, para lo cual suscribirá los Convenios que resulten necesarios, con las entidades que así lo requieran.
15. Realizar las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

De todas las diligencias especificadas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas que entregará al Fiscal, respetando las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.

Las partes y sus abogados podrán intervenir en todas las diligencias practicadas y tomar conocimiento de éstas, pudiendo en cualquier momento obtener copia simple de las actuaciones, guardando reserva de las mismas, bajo responsabilidad disciplinaria. En caso de inobservancia del deber de reserva, el Fiscal deberá comunicar al Colegio de Abogados correspondiente para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

El Fiscal dispondrá, de ser el caso, el secreto de las actuaciones en la investigación por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas, poniendo en conocimiento de tal decisión a las partes."

"Artículo 2º.- La detención y la convalidación durante la investigación preliminar

En los casos de urgencia y peligro en la demora, a fin de evitar perturbación en la investigación o sustracción de la persecución penal, antes de iniciarse formalmente la investigación, de oficio o a pedido de la Policía, el Fiscal podrá solicitar al Juez Penal de Turno, dicte motivadamente y por escrito, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, la detención preliminar, hasta por veinticuatro (24) horas, cuando no se da el supuesto de flagrancia.

Iniciada la investigación preliminar, exista o no flagrancia, el Fiscal podrá solicitar al Juez Penal la emisión de las medidas coercitivas establecidas en el artículo 143° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 638.

Para la investigación de los delitos perpetrados por organizaciones criminales así como de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión y trata de personas, el Fiscal podrá solicitar la convalidación de la detención preliminar hasta por un plazo de siete (7) días naturales cuando:

1. No se presente un supuesto de flagrancia delictiva o el sorprendido en flagrante delito haya evitado su detención; y,
2. Existan razones para considerar que una persona ha cometido cualquiera de los delitos a que se refiere el párrafo que antecede y por las circunstancias del caso, pueda existir peligro de fuga.

En flagrancia, el Fiscal podrá solicitar la convalidación de la detención preliminar hasta por un plazo de siete (7) días naturales cuando se den los supuestos previstos en el inciso 2 y para la investigación de los delitos indicados, con excepción de los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, para los cuales puede efectuarse la detención por un término no mayor de quince (15) días naturales, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; en caso que el Fiscal decida otorgar la libertad antes del vencimiento de este plazo, ésta sólo se hará efectiva cuando el Fiscal Superior haya absuelto la consulta, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de elevados los actuados pertinentes, los mismos que serán remitidos inmediatamente se expida la libertad."

"Artículo 2º-A.- De la orden de detención preliminar

Para cursar la orden de detención preliminar se requiere que el imputado sea debidamente identificado con los datos correspondientes a su nombre y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento.

- a) La orden de detención deberá ser solicitada y puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecutará de inmediato. Cuando sea necesario, podrá solicitarse la medida y ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la autenticidad del mandato judicial. En todos estos casos, la comunicación deberá contener los datos de identidad personal del requerido.
- b) Las requisitorias a que se refiere el presente artículo cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas".

"Artículo 2º-B.- De la oportunidad del Auto de convalidación

En flagrancia, dentro del plazo de detención previsto en el literal f) del numeral 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en el caso que el Fiscal solicite la convalidación de la detención preliminar, debe previamente poner al detenido a disposición del Juez Penal de Turno, para que:

- a) Verifique su identidad con la asistencia de su abogado defensor o el de oficio, garantizando el cumplimiento de sus derechos fundamentales; y,
- b) Dicte en el día la resolución que corresponda respecto a la convalidación de la detención preliminar solicitada. En caso de ser procedente, dispondrá el retorno del detenido al centro de detención policial que corresponda a disposición del Fiscal y en caso contrario, dispondrá que continúe la investigación con el imputado en la calidad de citado.

Cuando no se presente el supuesto de flagrancia, el Juez debe resolver la solicitud del Fiscal en el día de recibida. Para tal efecto, el Fiscal dentro del plazo de la detención preliminar previamente solicitada con las actuaciones practicadas, pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno para que se pronuncie sobre la convalidación solicitada con arreglo al párrafo precedente."



“Artículo 2º-C.- De la motivación del auto de convalidación

El auto de convalidación, deberá contener los datos de identidad del imputado, la exposición sucinta de los hechos objeto de imputación, los fundamentos de hecho y de derecho, las circunstancias del caso concreto de las que pueda desprenderse peligro de fuga, con mención expresa de las normas legales aplicables.”

“Artículo 2º-D.- De los deberes de la Policía

Cuando se ha procedido a la detención, la Policía Nacional debe observar lo siguiente:

- a) El efectivo de la Policía que ha efectuado la detención en flagrancia, informará al detenido la imputación que se le atribuye comunicando inmediatamente tal hecho al Ministerio Público.
- b) En los casos de detención preliminar judicial sin flagrancia, informará al detenido sobre la imputación que se le atribuye y la autoridad que ha ordenado su detención. Asimismo, la Policía comunicará la medida inmediatamente al Fiscal, quien pondrá al detenido a disposición del Juez que dictó el orden de detención preliminar al formalizar la denuncia correspondiente o para solicitar la convalidación de la detención preliminar.
- c) En todos los casos, la Policía informará al detenido de los derechos que le asiste.”

“Artículo 2º-E.- De las facultades del Juez

En los casos de convalidación de la detención preliminar, el Juez de turno está facultado para adoptar las siguientes medidas:

- a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentre y averiguar el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pondrá tales hechos en conocimiento del Fiscal a cargo de la investigación, quien dictará las medidas de corrección que correspondan, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, debiendo poner en conocimiento del Juez, tales medidas. De no adoptar las medidas de corrección necesarias, el Juez pondrá en conocimiento de ello al Fiscal Superior competente, para que proceda con arreglo a sus atribuciones.
- b) Disponer, de oficio o a pedido del detenido, su abogado o cualquier familiar de éste, el inmediato reconocimiento médico legal de aquél, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado.
- c) Autorizar, el traslado del detenido de un lugar a otro de la República, después de efectuado el reconocimiento médico legal, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación. La duración de dicho traslado no podrá exceder del plazo señalado para la convalidación de la detención y, deberá ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.”

“Artículo 2º-F.- De las facultades del Fiscal

Vencido el plazo de la convalidación de la detención, el Fiscal deberá presentar la correspondiente denuncia ante el Juez competente, pudiendo solicitar las medidas que estime conveniente o, en caso contrario, disponer la libertad del detenido.”

“Artículo 2º-G.- De la Apelación

En caso de formularse apelación contra el auto de detención preliminar o contra el que dispone la convalidación se debe observar lo siguiente:

- a) Contra el auto que contiene la orden de detención preliminar o la convalidación, en su caso, procede recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado.
- b) El Juez elevará los actuados inmediatamente al superior jerárquico, el que resolverá previa vista de la causa, la misma que será fijada dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos.

La decisión se expedirá el día de la vista o al día siguiente, bajo responsabilidad.”

“Artículo 2º-H.- De otras medidas que pueda adoptar el Fiscal

A fin de optimizar el resultado de la investigación preliminar el Fiscal, podrá disponer lo siguiente:

Cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, actuar bajo identidad supuesta y adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por el Fiscal por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el ámbito jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

La designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento del Fiscal. Dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y será valorada por el órgano jurisdiccional competente. De igual manera, esta información sólo puede ser utilizada en otros procesos, en la medida en que se desprendan de su utilización conocimientos necesarios para el esclarecimiento de un delito.

La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de estos últimos.

Si con la actuación del agente encubierto o del agente especial pudiera lesionarse algún derecho fundamental, deberá solicitarse previamente autorización al Juez Penal de turno, quien dispondrá lo conveniente de conformidad con la Constitución Política del Perú, adoptando además las medidas que el caso requiera. Este procedimiento será especialmente reservado.

El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una manifiesta provocación al delito.”

“Artículo 4º.- Detención en flagrancia

A los efectos de la presente Ley, se considera que existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o cuando:

- a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
- b) Es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas, después de la perpetración del hecho punible con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con

señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en ese hecho delictuoso.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

87526-8

DECRETO LEGISLATIVO N° 990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley No. 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, por un plazo de sesenta (60) días hábiles; y, en el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general y, en especial los delitos mencionados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES REFERENTE AL PANDILLAJE PERNICIOSO

Artículo 1º.- INTERVENCIÓN DE ADOLESCENTES

Cuando un grupo de adolescentes afecten el orden, la paz y/o la tranquilidad pública generando inseguridad en la población, la Policía Nacional podrá intervenir a fin de lograr su dispersión y proceder con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 2º.- COMUNICACIÓN AL FISCAL DE FAMILIA

Toda intervención con conducción de adolescentes, de acuerdo a los casos permitidos por el Código de los Niños y Adolescentes, será comunicada de inmediato al Fiscal de Familia, para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Artículo 3º.- MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO POR LEY N° 27337

Modifícase el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 184º, 193º, 194º, 195º, 196º y 235º e incorpórase los artículos 194º-A y 206º-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en los términos siguientes:

“Artículo IV Título Preliminar.- Capacidad
 Además de los derechos inherentes a la persona

humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes.

La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.

En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas.”

“Artículo 184º.- Medidas

El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente código.

El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente código.”

“Artículo 193º.- Definición

Se considera pandilla perniciosa al grupo de adolescentes mayores de doce (12) años y menores de dieciocho (18) años de edad que se reúnen y actúan en forma conjunta, para lesionar la integridad física o atentar contra la vida, el patrimonio y la libertad sexual de las personas, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden público.

“Artículo 194º.- Infracción

Al adolescente que, integrando una pandilla perniciosa, lesione la integridad física de las personas, atente contra el patrimonio, cometa violación contra la libertad sexual o dañe los bienes públicos o privados, utilizando armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes, cuya edad se encuentre comprendida entre doce (12) y catorce (14) años de edad se le aplicará las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no mayor de cuatro (4) años; y, en el caso de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socio-educativa de internación no mayor de seis (6) años”.

“Artículo 194º-A.- Infracción leve

Al adolescente mayor de catorce (14) años que, integrando una pandilla perniciosa, atenta contra el patrimonio de terceros u ocasiona daños a bienes públicos y privados, se le aplicará las medidas socio-educativas de prestación de servicios a la comunidad por un período máximo de seis (6) meses.”

“Artículo 195º.- Infracción Agravada

Si como consecuencia de las acciones a que se refiere el artículo 194º, se causara la muerte o se infringieran lesiones graves a terceros o si la víctima de violación contra la libertad sexual fuese menor de edad o discapacitada, y la edad del adolescente infractor se encuentra comprendida entre doce (12) y catorce (14) años se aplicarán las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de tres ni mayor de cinco años; y, en el caso de adolescentes cuya edad esté comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de cuatro ni mayor de seis años.”

“Artículo 196º.- Medidas para los cabecillas

Si el adolescente mayor de catorce (14) años pertenece a una pandilla perniciosa en condición de cabecilla, líder o jefe, se le aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de tres años ni mayor de cinco años.”

“Artículo 206-A.- Del archivamiento de los actuados

El Fiscal de Familia podrá disponer el archivamiento de los actuados si considera que la infracción a la ley penal no reviste gravedad y el adolescente hubiere obtenido el perdón del agraviado, por habersele resarcido el daño.”



“Artículo 235º.- Internación

La internación es una medida privativa de libertad que no excederá de seis (6) años.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán atender el gasto de la implementación y ejecución de programas o planes operativos diseñados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y el Poder Judicial, con cargo a sus recursos disponibles que no tengan una orientación previa determinada por norma expresa, con la finalidad de implementar la aplicación de las medidas socio-educativas y las de protección.

SEGUNDA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Justicia y de la Mujer y Desarrollo Social se dictarán las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo, dentro del plazo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

87526-9

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 991**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley No. 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de crimen organizado, extorsión, lavado de activos, pandillaje pernicioso, secuestro, terrorismo, tráfico ilícito de drogas y trata de personas, por un plazo de sesenta (60) días hábiles; y, en el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general y, en especial los delitos mencionados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY Nº 27697, LEY QUE OTORGA FACULTAD
AL FISCAL PARA LA INTERVENCIÓN Y CONTROL
DE COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS
PRIVADOS EN CASO EXCEPCIONAL**

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º y los numerales 5) y 12) del artículo 2º de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en Caso Excepcional, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Marco y finalidad

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Sólo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la presente Ley en los siguientes delitos:

- Secuestro
- Trata de personas
- Pornografía infantil
- Robo agravado
- Extorsión
- Tráfico ilícito de drogas
- Tráfico ilícito de migrantes
- Asociación ilícita para delinquir
- Delitos contra la humanidad
- atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
- Peculado
- Corrupción de funcionarios
- Terrorismo
- Delitos tributarios y aduaneros
- Lavado de Activos
- Otros delitos, cuando existan suficientes elementos de convicción que permitan prever que el agente forma parte de una organización criminal”.

“Artículo 2.- Normas sobre recolección, control de comunicaciones y sanción

(...)

“5. El Fiscal recolector supervisa la intervención y control de las comunicaciones, que realiza el personal autorizado del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo técnico de las empresas operadoras de comunicaciones con la finalidad de asegurar la intervención o control de las mismas en tiempo real. Asimismo, si las características de las comunicaciones lo requieren, podrá solicitar el apoyo de personas naturales o jurídicas expertas en la actividad de recolección.

Las empresas de comunicaciones, inmediatamente después de recepcionada la resolución judicial de autorización, sin mediar trámite previo y de manera ininterrumpida, facilitarán en tiempo real el control o recolección de las comunicaciones que son materia de la presente Ley, a través de sus propios técnicos o funcionarios, permitiendo, al personal autorizado señalado en el párrafo precedente, la utilización de sus equipos tecnológicos, que constituyan el soporte material o energético en el cual se porta o transmite la comunicación, bajo apercibimiento de ser denunciados por delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

Los encargados de realizar la intervención están obligados a guardar reserva sobre la información que adquieran a propósito de la misma, bajo responsabilidad, penal, civil y administrativa.”

(...)

“12. El Juez dará atención preferente e inmediata a las solicitudes que se fundamenten en una urgencia sustentada por el Fiscal Recolector, emitiendo la resolución correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionada. Dicha resolución deberá ser comunicada al Fiscal recolector, en el mismo término, por facsímil, correo electrónico, u otro medio de comunicación válido que garantice su veracidad, sin perjuicio de su notificación.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

87526-10

DECRETO LEGISLATIVO Nº 992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley No. 29009, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, por un plazo de sesenta (60) días hábiles; y, en el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general y, en especial los delitos mencionados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL PROCESO DE PÉRDIDA DE DOMINIO

Capítulo I Objeto y Causales

Artículo 1º.- Concepto y principios

Para los efectos de la presente norma, la pérdida de dominio constituye la extinción de los derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita, a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

En los casos de pérdida de dominio regulados por la presente norma, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron los efectos, sean dinero, bienes, ganancias o cualquier producto proveniente de la infracción penal y los objetos o instrumentos utilizados para su comisión, se encuentren sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido materia de sentencia condenatoria.

Esta acción es autónoma y se rige por los siguientes principios:

- Licitud: El dominio sobre derechos y /o títulos, sólo pueden adquirirse a través de mecanismos compatibles con nuestro ordenamiento jurídico y sólo a éstos se extiende la protección que aquel brinda. La adquisición o destino de bienes ilícitos no constituyen justo título.
- Interés Público: La pérdida de dominio de bienes ilícitamente adquiridos, no se encuentra únicamente referida a la afectación del patrimonio del afectado, sino que está destinada a la legítima protección de un interés público en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe. Los bienes adquiridos por el Estado mediante el proceso judicial regulado por la presente ley, constituyen bienes de dominio público y, en consecuencia, son inalienables e imprescriptibles.

Artículo 2º.- Causales

Se inicia la investigación para la declaración de pérdida de dominio, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando los bienes o recursos hubieren sido afectados en un proceso penal, en el que, los agentes son miembros de una organización criminal

o incurrir en la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, y trata de personas; o cuando no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva; o, se haya archivado el proceso penal por cualquier causa y no se haya desvirtuado la obtención ilícita de aquellos, prescindiendo de la responsabilidad penal.

- Cuando el valor de los bienes que haya dado lugar a un desbalance patrimonial y otros indicios concurrentes produzcan un grado de probabilidad suficiente respecto a su origen ilícito, en una investigación preliminar o en un proceso judicial.
- Los bienes o recursos habidos provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita o de la enajenación de otros de origen ilícito; o hayan sido destinados a actividades ilícitas; o, sean producto, efecto, instrumento u objeto de la actividad ilícita.
- Los derechos y/o títulos que recaigan sobre bienes de procedencia lícita, que hayan sido utilizados o destinados para ocultar o lavar bienes de ilícita procedencia.

Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades ilícitas, las que atenten contra la salud pública; el orden público; el orden económico; el orden financiero, monetario y tributario; el medio ambiente; el patrimonio; el Estado y la defensa nacional, los poderes del Estado y el orden constitucional; la seguridad pública; la libertad personal, la libertad sexual y la administración pública.

Artículo 3º.- De los bienes

Para los efectos de la presente ley se consideran bienes, todos los que sean susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, dinero, o aquellos sobre los cuales pueda recaer cualquier derecho o título. Igualmente, se entenderá por tales todos los frutos y productos de los mismos, respetando el derecho del tercero adquirente de buena fe.

Artículo 4º.- De la obligación a informar sobre la existencia de bienes de procedencia ilícita

Cualquier institución pública, persona natural o jurídica, Fiscal y/o Juez, que en el desarrollo de cualquier actividad o proceso tome conocimiento de la existencia de bienes de dudosa procedencia, deberá informar al Ministerio Público sobre la existencia de tales bienes que puedan ser objeto del presente proceso. Se reservará la identidad de cualquier persona natural que proporcione la información a que se ha hecho referencia, sin perjuicio de brindarle las medidas de protección adecuadas.

En el supuesto que la información sea falsa, tendenciosa y/o con el propósito de ocasionar un perjuicio, la persona natural que proporcione la misma, asume las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas, que la legislación prevé en estos casos.

Los Estados y Organismos Internacionales habilitados para este efecto por un Tratado o Convenio de Cooperación de los cuales sea parte el Estado Peruano, podrán dar noticia de la existencia de bienes a que se hace referencia en el párrafo anterior, para el inicio del proceso de pérdida de dominio.

Artículo 5º.- De la Retribución

La persona natural que, oportunamente y de manera eficaz, aporte o contribuya a la obtención de evidencias para la declaración judicial de pérdida de derechos y/o títulos, recibirá una retribución hasta del 5% del producto que el Estado obtenga por la liquidación de dichos bienes, o del valor comercial de los mismos cuando se adjudiquen éstos. Para tal efecto, el Juez deberá graduar el monto de la retribución en la sentencia, con criterio de proporcionalidad al grado de colaboración prestada.

Capítulo II De la Pérdida de Dominio

Artículo 6º.- De la naturaleza y alcance del proceso

El proceso de pérdida de dominio materia de la presente norma es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real, de contenido patrimonial y se tramita como proceso Especial. Procede sobre bienes o cualquier título, derecho real o patrimonial, principal o accesorio, independiente de quien ostente la posesión o la propiedad. Esta acción es distinta e independiente de cualquier otra.

También procede la pérdida de dominio sobre derechos



y/o títulos, respecto de los bienes objeto de sucesión intestada o testamentaria.

Artículo 7º.- Normas aplicables

El proceso de pérdida de dominio se sujeta exclusivamente a las disposiciones de la presente norma. En caso de vacío o deficiencia de la misma, se aplican supletoriamente las reglas del Código Procesal Penal o del Código Procesal Civil según corresponda.

**Capítulo III
Del debido proceso y de las garantías**

Artículo 8º.- Del debido proceso

En el trámite previsto en la presente norma, se garantiza el debido proceso, pudiendo quien se considere afectado, ejercer el derecho de contradicción que la Constitución Política consagra y ofrecer todos los medios probatorios que a su defensa convenga, según lo establecido en el presente proceso.

Artículo 9º.- De la protección de derechos

Durante el proceso, se garantizan y protegen los derechos de los afectados y, en particular, los siguientes:

- a) Acreditar, de ser el caso, el origen legítimo del patrimonio, mediante prueba idónea.
- b) Acreditar que los bienes no se encuentran en las causales que sustentan el proceso de pérdida de dominio.
- c) Acreditar, de ser el caso, que respecto al patrimonio o a los bienes que específicamente constituyen el objeto de esta acción, se haya expedido una decisión judicial firme, que deba ser reconocida como cosa juzgada, dentro de un proceso de pérdida de dominio; o, en otro proceso judicial en el que se haya discutido la licitud del origen de los mismos bienes, con identidad respecto a los sujetos.

**Capítulo IV
De la Competencia y del Procedimiento**

Artículo 10º.- De la Competencia

El Juez Especializado en lo Penal o Mixto del lugar donde se encuentren ubicados los bienes incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 2, conocerá el presente proceso en primera instancia. Si se encuentran bienes en distintos distritos judiciales, es competente el Juez del distrito que cuente con el mayor número de Juzgados Especializados en lo Penal.

Si con posterioridad al inicio del proceso se toma conocimiento de la existencia de otros bienes vinculados al objeto de éste, ubicados en distintos lugares, mantiene la competencia el Juez que conoció la primera demanda.

La Sala Penal o Mixta del mismo distrito judicial en el que se tramitó el proceso de pérdida de dominio es competente para conocer en segunda y última instancia las apelaciones que formulen las partes contra las medidas cautelares, la sentencia y otras resoluciones permitidas en la presente norma.

Artículo 11º.- Del inicio de la investigación

Fase inicial

El Fiscal Provincial en lo Penal inicia la investigación, de oficio, por comunicación de la Policía Nacional del Perú, por información de terceros o a solicitud del Procurador Público, sobre los bienes cuya pérdida de dominio son objeto de este proceso, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 2º.

Artículo 12º.- De las medidas cautelares

En el desarrollo de la fase inicial, el Fiscal y/o el Procurador Público podrán solicitar al Juez Especializado en lo Penal las medidas cautelares sobre los bienes muebles o inmuebles objeto del proceso tales como secuestro y/o incautación, aseguramiento e inhibición, así como la retención de dinero que se encuentre en el Sistema Financiero. Cuando fuere imposible la aprehensión física de títulos valores de cualquier clase, bonos o instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de otros derechos o acciones o participaciones, se solicitará la anotación de la medida respectiva donde corresponda. Asimismo, podrán solicitar al Juez Especializado en lo Penal la autorización para la enajenación de los bienes percibibles. Las medidas

cautelares incluso podrán ejecutarse antes de poner en conocimiento de los posibles afectados, el inicio del proceso.

La resolución que concede las medidas cautelares es apelable dentro del tercer día de notificada y es otorgada sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. La Sala debe fijar fecha para la vista de la causa dentro de los cinco (5) días siguientes a su elevación y absolver el grado dentro del tercer día de realizada la vista.

Artículo 13º.- Del procedimiento

13.1 De la investigación preliminar

El Fiscal inicia el trámite de la investigación preliminar mediante resolución debidamente motivada, en la que se identifican los bienes y se detallan los elementos de convicción directos o indiciarios.

La investigación preliminar se realiza con la colaboración de la unidad especializada de la Policía Nacional, sin perjuicio de contar con el auxilio de otros peritos o información que resulte relevante para el esclarecimiento de los hechos, con conocimiento y/o intervención de los posibles afectados. Asimismo, el Fiscal podrá solicitar al Juez la adopción de las medidas cautelares que resulten adecuadas.

La investigación preliminar se realiza en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, a cuyo término el Ministerio Público podrá:

- a) Demandar ante el Juez competente la declaración de Pérdida de dominio, adjuntando los medios de probatorios pertinentes con copias suficientes para quienes deban ser notificados; o,
- b) Archivar la investigación preliminar, decisión que podrá ser objeto de queja por el Procurador Público, dentro del tercer día de notificada. El Fiscal Superior en lo Penal conocerá de la queja interpuesta, debiendo pronunciarse dentro de los cinco días de recibidos los actuados. De considerarla fundada, ordenará al Fiscal a presentar la demanda de Pérdida de Dominio ante el Juez competente; en caso contrario dispondrá el archivamiento correspondiente. Dicha resolución no produce los efectos de la cosa juzgada.

13.2 De la actuación judicial

Durante la tramitación del proceso se observarán las siguientes reglas:

- a. Recibida la demanda de Pérdida de dominio presentada por el Ministerio Público, el Juez dentro del plazo de tres (3) días, deberá expedir resolución debidamente fundamentada. En caso de advertir la ausencia de algún requisito formal, el Juez la declarará inadmisibles, concediendo un plazo de 2 días para la subsanación. Sólo contra la resolución que declare improcedente la demanda, procede la Apelación, la que se concede con efecto suspensivo.
- b. La resolución admisorio se notifica, dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, personalmente y mediante publicaciones. Se procederá a la publicación del auto admisorio de la demanda por tres (3) días consecutivos en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación de la localidad donde se encuentre el Juzgado y se notificará personalmente a todas las personas que pudieran resultar afectadas y figuren como titulares de derechos reales principales o accesorios. La notificación por edictos tiene por objeto emplazar a todas las personas que se consideren con interés legítimo en el proceso, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Si en la primera ocasión que se intenta entregar la cédula de notificación no pueda entregarse ésta personalmente, se dejará en la dirección de la persona por notificar, comunicación

- suficiente respecto del inicio del proceso y del derecho que le asiste a presentarse a éste. Si al momento de la notificación del admisorio se advierte la presencia de tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado y de ser el caso, su derecho a participar en él.
- c. El Juez procede a la designación de curador procesal cuando no se ha encontrado al destinatario de la notificación personal, y ha transcurrido el plazo de cinco (5) días de haberse efectuado la última notificación, por cédula o mediante publicaciones. Cuando se trate de persona con domicilio incierto o desconocido o de persona incierta o desconocida, se observará el mismo procedimiento.
- d. El presunto afectado y/o el curador procesal podrán absolver la demanda de pérdida de dominio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución admisorio, siempre y cuando se ofrezcan en el mismo escrito los medios probatorios que a su derecho convenga.
- e. Mediante auto motivado, el Juez admite los medios probatorios que estime pertinentes, conducentes y útiles ofrecidos por los sujetos procesales señalando día y hora para la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios, la que deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes. La resolución que deniega la admisión de prueba podrá ser apelada dentro del tercer día de notificada, la que será concedida sin efecto suspensivo y, con la calidad de diferida.
- f. La Audiencia debe realizarse en un solo acto, en el local del Juzgado y actuándose los medios probatorios admitidos en presencia del Juez, bajo responsabilidad.
- g. Sólo la objeción al dictamen pericial por error grave y acompañando dictamen pericial de parte, dará lugar a una Audiencia Complementaria a realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días de realizada la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios.
- h. Concluida la actuación de medios probatorios, podrán presentar sus alegatos el Fiscal, el Procurador Público, el curador procesal y los abogados de los presuntos afectados, en este orden. Acto seguido el Juez dicta sentencia. La expedición de la sentencia, podrá excepcionalmente suspenderse hasta por el término de cinco (5) días. Esta sentencia tiene efectos erga omnes.
- i. Contra la sentencia que declare la pérdida de dominio o la que la desestime, sólo procede recurso de apelación, el cual se interpone debidamente fundamentado, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación. En el caso de expedirse la sentencia en el acto de la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios, el afectado sólo podrá formular la apelación en el mismo acto, pudiendo reservarse el derecho a fundamentarlo dentro del citado plazo. La Sala debe fijar fecha para la vista de la causa dentro de los cinco (5) días siguientes a su elevación y absolver el grado dentro de los quince (15) días de realizada la vista.

Artículo 14º.- De los incidentes

En ningún caso se forman incidentes, no se admiten defensas previas ni cuestiones de prejudicialidad, ni la acumulación de procesos.

Artículo 15º.- Causales de nulidad

La declaración de nulidad en el presente proceso se rige por los principios de legalidad, finalidad y trascendencia. Es especialmente posible plantear la nulidad de actuados por:

- a) Ausencia o defecto en la notificación.
- b) Negativa injustificada del juez a admitir un medio probatorio o, a actuar una prueba oportunamente admitida.

Los pedidos de nulidad que formulen las partes serán resueltos de inmediato, sin previo trámite. La apelación

contra la resolución que se pronuncie al respecto, es recurrible sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Artículo 16º.- De las excepciones

Las excepciones procesales se resuelven en la sentencia, previo traslado al Fiscal por el plazo de dos (2) días.

Artículo 17º.- De los terceros

La presente norma protege a los terceros de buena fe, quienes podrán intervenir en el proceso y participar en la Audiencia, ofreciendo los medios probatorios idóneos, que acrediten fehacientemente su derecho de propiedad, a fin de lograr su desafectación. Se admitirá su participación sólo hasta antes de la sentencia, en tal caso, el juez podrá disponer excepcionalmente una audiencia complementaria.

Capítulo V

De la Sentencia y la Cooperación Internacional

Artículo 18º.- De los efectos de la sentencia

La sentencia que declara la pérdida de dominio y la extinción de los derechos y/o títulos de bienes principales o accesorios y la cancelación de los gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, dispondrá además su transferencia a favor del Estado.

La sentencia que desestime la demanda, dispondrá además el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares dictadas y/o ejecutadas.

Artículo 19º.- De la cooperación internacional

Los convenios y tratados de cooperación judicial suscritos, aprobados y debidamente ratificados por el Perú, serán plenamente aplicables para la obtención de colaboración en materia de afectación de bienes, cuando su contenido sea compatible con el presente proceso.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio Público dictará las disposiciones complementarias correspondientes a fin de formar el diseño y control de la cadena de custodia de los bienes sobre los cuales haya recaído una medida cautelar o la sentencia de pérdida de dominio, así como el procedimiento de seguridad y conservación de éstos.

SEGUNDA.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario de efectuada su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA.- El presente Decreto Legislativo será reglamentado por el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días calendario de efectuada su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los gastos que se generen con ocasión de la tramitación del proceso, el pago de la retribución a que se hace referencia en el artículo 11, así como los que se presenten por la custodia, seguridad, conservación, administración e incluso disposición de los bienes objeto de éste, se efectuarán con cargo al Fondo de Pérdida de Dominio (FONPED), el que será administrado por una Comisión Multisectorial presidida por un representante del Ministerio de Justicia e integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

SEGUNDA.- Para su constitución y funcionamiento, el Fondo de Pérdida de Dominio (FONPED) se financia con los siguientes recursos:

- a) Los que le asigne el Ministerio de Justicia con cargo a su presupuesto institucional.
- b) Un porcentaje del producto de la venta de los derechos y/o títulos de los bienes cuyo dominio ha sido declarado judicialmente extinguido, fijado de acuerdo con los criterios establecidos en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el reglamento del presente Decreto Legislativo.



Los recursos que, de ser el caso, le asigne el Ministerio de Justicia para el inicio de su funcionamiento serán devueltos por el FONPED, mediante el procedimiento que será determinado en el reglamento de la presente norma.

TERCERA.- Los Ministerios de Justicia y Economía y Finanzas reglamentarán el presente Decreto Legislativo en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

87526-11

AGRICULTURA

Disponen publicar la memoria descriptiva y mapa que delimita la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Purús

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0009-2007-INRENA

Lima, 15 de enero 2007

VISTO:

El Informe Nº 498-2006-INRENA-IANP/DPANP, de fecha 14 de diciembre de 2006, mediante el cual la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas – DPANP de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas recomienda la publicación de la Resolución Jefatural Nº 198-2005-INRENA, que aprueba el Plan Maestro, la memoria descriptiva y el mapa de delimitación de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Purús;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2004-AG, se establece la Reserva Comunal Purús, con el objetivo de conservar la diversidad biológica del área y el manejo sostenible de los recursos para beneficio de las poblaciones locales que se encuentran en el área de influencia, fortalecer las capacidades locales en la gestión del área y de otras acciones conducentes a la conservación de la biodiversidad en su interior y en los ámbitos de las poblaciones locales colindantes y conformar el área de amortiguamiento del Parque Nacional Alto Purús, en el límite correspondiente;

Que, el artículo 61º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellos espacios adyacentes a las áreas naturales protegidas, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área, debiéndose delimitar de manera georeferenciada utilizando coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y descriptiva, empleando en lo posible accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno;

Que, con Resolución Jefatural Nº 198-2005-INRENA, se aprueba el Plan Maestro de la Reserva Comunal Purús, precisando los límites de su zona de amortiguamiento;

Que, la referida Resolución Jefatural de la Reserva Comunal Purús tiene la necesidad de ser publicada en el

Diario Oficial El Peruano, así como el mapa y la memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM);

Que, de conformidad con el artículo 51º de la Constitución Política del Estado la publicidad de las normas es esencial para su vigencia, en tal sentido resulta necesario e indispensable disponer la publicación de la memoria descriptiva y mapa de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Purús, a fin de garantizar su conservación;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8º, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por los Decretos Supremos Nos. 018-2003-AG y 004-2005-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publíquese la memoria descriptiva y mapa que delimita la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Purús, aprobada en su plan maestro mediante Resolución Jefatural Nº 198-2005-INRENA, que en Anexos adjuntos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encárguese a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

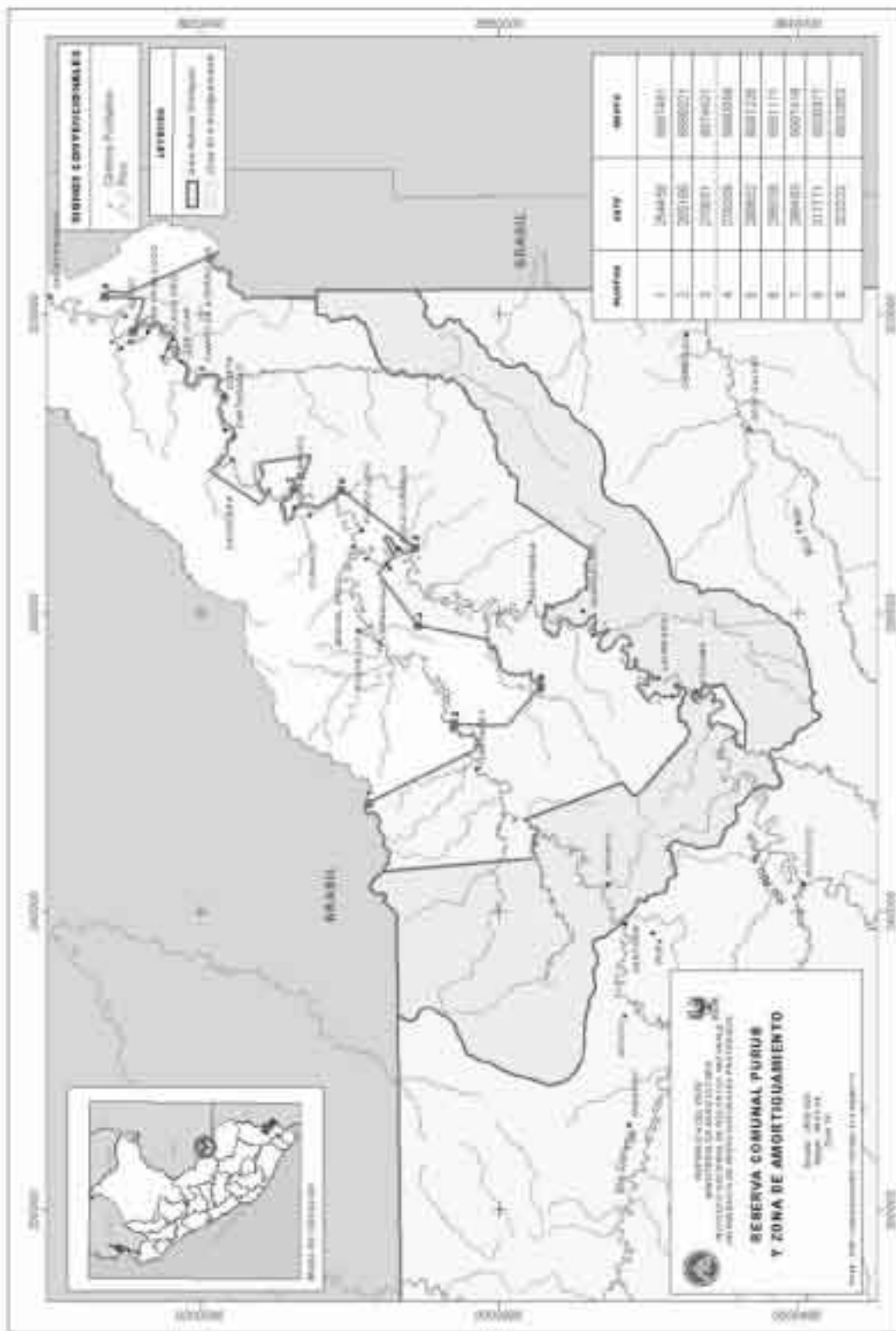
MEMORIA DESCRIPTIVA

Noroeste:

Por el noroeste, el límite internacional Perú – Brasil hasta el Punto Nº 1 de coordenadas UTM 254458 E; 8897481 N; continuando en dirección Sureste por el límite entre las comunidades nativas de Santa Rey y Triunfo, hasta la margen izquierda del río Curanja. Desde este punto el límite continúa aguas abajo del río Curanja hasta el Punto Nº 2 de coordenadas UTM 265166 E; 8886021 N; desde este punto continúa por el límite entre las comunidades nativas de Balta y Colombina hasta el Punto Nº 3 de coordenadas UTM 270051 E; 8874421 N.

Noreste:

El límite continúa en dirección Noreste por el límite por el límite de las comunidades nativas de Santa Margarita y Colombina hasta el Punto Nº 4 de coordenadas UTM 278269 E; 8890859 N. Desde este punto el límite continúa en dirección Noreste por el límite entre las comunidades nativas de Santa Margarita y Curanjillo hasta la intersección con la margen izquierda del río Purús. Desde este punto el límite continúa en dirección Sureste por el río Purús hasta el Punto Nº 5 con coordenadas UTM 288652 E; 8891235 N; continuando en dirección Noreste en línea recta por el límite Noroeste de la comunidad nativa San Marcos hasta el Punto Nº 6 con coordenadas UTM 296338 E; 8901171 N. De este último punto el límite continúa en dirección Noroeste en línea recta hasta la margen derecha del río Purús, continuando aguas abajo hasta el Punto Nº 7 de coordenadas UTM 296463 E, 8907419 N, continuando por el límite entre las comunidades nativas de San Marcos, Cashuera y Zapote hasta alcanzar la margen izquierda del río Purús; continuando aguas abajo del río Purús hasta el Punto Nº 8 con coordenadas UTM 317771 E; 8928977 N; desde este punto el límite continúa por el límite de la comunidad nativa Catay hasta el Punto Nº 9 de coordenadas UTM 322332 E; 8932852 N, continuando en dirección Sureste, por el límite entre las comunidades nativas Catay y San Bernardo hasta el límite internacional Perú – Brasil; continuando por éste hasta el límite Norte de la Reserva Comunal Purús.





INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la PNP a España y Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 047-2007-IN/PNP**

Lima, 21 de julio de 2007

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 08-2007-DGPNP/OCN/INTERPOL-EM, del 10 de julio de 2007, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú, Eleodoro ANGELES CHAFLOC, del Mayor de la Policía Nacional del Perú, Gaspar Walter BOZA CACHAY y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR a la ciudad de Madrid - España, del 24 de julio al 30 de julio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 195-2006-JUS del 2 de noviembre de 2006, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado Víctor Gabriel RIVERA ARAUJO, formulado por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y, declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República por el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano y disponer su presentación por vía Diplomática al Reino de España, de conformidad con los Tratados de Extradición vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Mensaje N/REF: EXT793/14/BBA/57184/8 del 2 de julio de 2007 y Mensaje N/REF: EXT793/14/BBA/59942/8 del 10 de julio de 2007, la Oficina Central Nacional - INTERPOL Madrid, comunica a la Oficina Central Nacional - INTERPOL Lima, que el Consejo de Ministros de España con fecha 15 de junio de 2007 acordó la Extradición del procesado Víctor Gabriel RIVERA ARAUJO hacia el Perú, quien al no tener responsabilidades penales pendientes en España, puede ser entregado de inmediato, por lo que solicitan los planes de viaje de los Funcionarios Policiales encargados de ejecutar la extradición, teniendo como plazo máximo para reclamar al procesado antes mencionado el día 1 de agosto de 2007;

Que, con Informe Nº 132-2007-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB del 10 de julio de 2007, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, el Proyecto de Liquidación de Viáticos por comisión de servicio a la ciudad de Madrid - España del Comandante de la Policía Nacional del Perú, Eleodoro ANGELES CHAFLOC, del Mayor de la Policía Nacional del Perú, Gaspar Walter BOZA CACHAY y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada y así evitar que la defensa interponga una acción legal que impida o retrase el traslado del extraditable al Perú;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN; el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al extranjero en Comisión de Servicio al Comandante de la Policía Nacional del Perú, Eleodoro ANGELES CHAFLOC, al Mayor de la Policía Nacional del Perú, Gaspar Walter BOZA CACHAY y al Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR, a la ciudad de Madrid - España, del 24 de julio al 30 de julio de 2007, para los fines a que se contrae la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante PNP Eleodoro ANGELES CHAFLOC

- Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM)
7 x 260 US\$1,820.00
- TOTAL US\$1,820.00

Mayor PNP Gaspar Walter BOZA CACHAY

- Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM)
7 x 260 US\$1,820.00
- TOTAL US\$1,820.00

Suboficial Brigadier PNP Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR

- Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM)
7 x 260 US\$1,820.00
- TOTAL US\$1,820.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

87523-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 048-2007-IN/PNP**

Lima, 21 de julio de 2007

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 09-2007-DGPNP/OCN/INTERPOL-EM, del 11 de julio de 2007, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio de la Capitán de la Policía Nacional del Perú, Patricia Milagros EAERLE PALZA y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú, Pedro Eduardo GUEVARA SLEE a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, del 30 de julio al 3 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 100-2007-JUS del 17 de mayo de 2007, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado Franz Arquímedes SARANGO RODRIGUEZ, formulado por el Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, declarado precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en agravio de Janeth Araceli ROSSY AYALA; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Argentina, de conformidad con los Tratados de Extradición vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Mensaje IP BUENOS 18903 050707 1304 GMT del 5 de julio de 2007, la Oficina Central Nacional - INTERPOL Buenos Aires, comunica a la Oficina Central Nacional - INTERPOL Lima, que las autoridades competentes de la República de Argentina han comunicado que se concedió la extradición al país del ciudadano Franz Arquímedes SARANGO RODRIGUEZ, por lo que solicitan cuanto antes y con siete días de antelación la nómina del personal policial que ejecutará el traslado, así como también el itinerario de viaje que realizarán los mismos, teniendo un plazo de treinta días para ejecutar la extradición a partir de la fecha de dicho mensaje;

Que, con Oficio Nº 773-2007-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB e Informe Nº 131-2007-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB ambos del 10 de julio de 2007, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, el Proyecto de Liquidación de Viáticos por comisión de servicio a la ciudad de Buenos Aires - Argentina de la Capitán de la Policía Nacional del Perú, Patricia Milagros EAERLE PALZA y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú, Pedro Eduardo GUEVARA SLEE, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada y así evitar que la defensa interponga una acción legal que impida o retrase el traslado del extraditable al Perú;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, siendo que todos los viajes se realicen en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN; el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al extranjero en Comisión de Servicio a la Capitán de la Policía Nacional del Perú, Patricia Milagros EAERLE PALZA y al Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú, Pedro Eduardo GUEVARA SLEE, a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, del 30 de julio al 3 de agosto de 2007, para los fines a que se contrae la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Capitán PNP Patricia Milagros EAERLE PALZA

- Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM)
5 x 200

US\$1,000.00

- TOTAL **US\$1,000.00**

SO2. PNP Pedro Eduardo GUEVARA SLEE

-- Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM)
5 x 200

US\$1,000.00

- TOTAL **US\$1,000.00**

Artículo 3º.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.



Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

87523-10

PRODUCE

Delegan facultad de aprobar estandarización de procesos de selección de bienes y servicios al Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 191-2007-PRODUCE

Lima, 12 de julio de 2007

Vistos: el Informe Nº 156-2007-PRODUCE/OGA/JMU YLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se deberá realizar referencias a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni ninguna otra descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, siendo que ello será posible, sólo cuando corresponda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del titular o máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que el titular de la entidad puede delegar la autoridad que la referida Ley le otorga, así como su Reglamento, salvo que exista disposición contraria al respecto;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, concordante con lo dispuesto por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE, el Ministro de la Producción es la máxima autoridad de la Entidad, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo de Ministro de Estado;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19º del referido Reglamento de Organización y Funciones señala que el Secretario General en relación a los asuntos relativos a su cargo, es después del Ministro, la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a lo informado mediante el documento de visto, resulta necesario delegar en la persona del Secretario General la facultad de aprobar la estandarización en los diversos procesos de selección y/o concurso de bienes y/o servicios que convoque el Ministerio de la Producción, de acuerdo a la normatividad vigente;

De conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la Ley Nº 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar, en la persona del Secretario General del Ministerio de la Producción, la facultad de

aprobar la estandarización de los procesos de selección de bienes y/o servicios que convoque el Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

86989-1

Establecen talla mínima de captura del recurso machete de hebra

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 204-2007-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2007

Vistos el Oficio Nº PCD-100-246-2007-PRODUCE/IMP del 6 de junio de 2007, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Informe Nº 287-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 19 de junio de 2007 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE del 26 de junio de 2001 se fijaron las tallas mínimas de extracción de los principales peces marinos de interés comercial y se prohibió la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización de ejemplares con tallas inferiores a las establecidas, no estando considerada entre dichos recursos la especie machete de hebra del género *Opisthonema*;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió el documento denominado "Parámetros Biológico-Pesqueros y Talla Mínima de Captura de "Machete de Hebra" *Opisthonema spp.* en el Norte del Mar del Perú", en el cual manifiesta que este recurso, constituido por tres especies del género *Opisthonema* (*O. bulleri*, *O. libertate* y *O. medirastre*), presentó durante el año 2006 capturas que han disminuido en 42% respecto al año anterior y que la talla media anual en los desembarques ha ido disminuyendo desde 26,1 cm. en 1999 hasta 24,0 cm. en el 2006, por lo que recomienda, como medida precautoria para la conservación del recurso, establecer la talla mínima de captura de las especies machete de hebra del género *Opisthonema*, en 26 cm. de longitud total, teniendo como criterio que su talla media de madurez ha sido determinada en 25,6 cm. y considerando que los mayores rendimientos del recurso se dan a los tres años, edad en la que alcanzan tallas de 26,2 cm.;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe de visto, en función a las recomendaciones del IMARPE, considera conveniente incluir en el anexo I de la Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE, al recurso machete de hebra, estableciéndose, con un enfoque precautorio, la talla mínima de captura del mismo;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer, con un enfoque precautorio, la talla mínima de captura del recurso machete de hebra *Opisthonema spp.* en veintiséis centímetros (26 cm.) de longitud total y prohibir su extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a la establecida.

Artículo 2º.- Incluir en el anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE el recurso machete de hebra *Opisthonema spp.*, conforme al siguiente detalle:

PECES MARINOS		TALLA MÍNIMA DE CAPTURA		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Longitud centímetros	Tipo longitud	% Tolerancia máxima
Machete de hebra	<i>Opisthonema spp.</i>	26	Total	-

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente resolución ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- El Instituto del Mar del Perú, IMARPE, continuará con el monitoreo de la actividad extractiva del recurso machete de hebra *Opisthonema spp.* y realizará los estudios necesarios para determinar otras medidas de ordenación pesquera, quedando para tal efecto exceptuado de los alcances de la presente Resolución, al igual que las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 5º.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción competentes, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

86989-2

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 588-2007/MINSA

Lima, 19 de julio del 2007

Visto el Oficio N° 2047-2007-DG-OEA-OP-ESCYR-HNDM y el Memorandum N° 123-2007-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 773-2006/MINSA del 11 de agosto de 2006, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en el cual está previsto el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos funcionales de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Donatila Concepción AVILA CHAVEZ, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

87389-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de representantes del Poder Judicial a Colombia para participar en el Programa "Elementos para la Contribución del Poder Judicial al Fortalecimiento del Estado de Derecho: Modernización, Capacitación, Acceso y Seguridad Jurídica"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 156-2007-CE-PJ

Lima, 11 de julio del 2007

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la licenciada Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas del Poder Judicial y por doña Ana Conrado David, Coordinadora de Actividades Formativas del Centro de Formación de la Cooperación Española Cartagena de Indias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de este Poder del Estado, hace de conocimiento del Presidente del Poder Judicial, la celebración del Programa "Elementos para la Contribución del Poder Judicial al Fortalecimiento del Estado de Derecho: Modernización, Capacitación, Acceso y Seguridad Jurídica", a realizarse del 23 al 27 de julio del presente año, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, organizada por la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial, y que se desarrollará dentro del marco de la Segunda Ronda de Talleres de la Cumbre Judicial Iberoamericana;

Que, en el citado evento académico se tratarán temas relacionados a la seguridad jurídica, desarrollo económico y cohesión social, así como a la forma en que a través de la Cumbre Judicial Iberoamericana se vienen integrando los sistemas judiciales de Latinoamérica y Europa en aras de coadyuvar al fortalecimiento del Estado de Derecho y del mejoramiento de los servicios de justicia;

Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el Programa "Elementos para la Contribución del Poder Judicial al Fortalecimiento del Estado de Derecho: Modernización, Capacitación,



Acceso y Seguridad Jurídica", resulta conveniente designar al doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y a la licenciada Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas del Poder Judicial, a efectos de que participen en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial, asumir los gastos que dicha participación origine, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y de la licenciada Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas del Poder Judicial, para que participen en el Programa "Elementos para la Contribución del Poder Judicial al Fortalecimiento del Estado de Derecho: Modernización, Capacitación, Acceso y Seguridad Jurídica", que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia; concediéndoseles la licencia con goce de haber respectiva del 22 al 28 de julio del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslados y telefonía, no cubiertos por la entidad organizadora del referido evento, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera:

Pasaje aéreo	US\$	550.52
Impuesto aéreo	US\$	61.00
Assiscard	US\$	41.00
Viáticos	US\$	350.00
Gastos de traslado	US\$	50.00
Telefonía	US\$	50.00

TOTAL US\$ 1102.52

Licenciada Ana María Miranda Pizarro:

Pasaje aéreo	US\$	550.52
Impuesto aéreo	US\$	61.00
Assiscard	US\$	41.00
Viáticos	US\$	350.00
Gastos de traslado	US\$	50.00
Telefonía	US\$	50.00

TOTAL US\$ 1102.52

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Centro de Formación de la Cooperación Española Cartagena de Indias y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

87276-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra ex personal de seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín por presunta comisión de ilícito penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 148-2007-P-PJ

Lima, 16 de julio de 2007

VISTO:

El Memorándum N° 475-2007-GPEJ-GG/PJ, de fecha 9 de marzo de 2007, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 475-2007-GPEJ-GG/PJ, del 9 de marzo de 2007, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, hizo de conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal de la misma dependencia, el Oficio N° 2942-2006-A-CSJJU/PJ, del 22 de diciembre de 2006, a través del cual el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Junín, comunica al Gerente de Personal y Escalafón Judicial de las quejas formuladas por Joel Enrique Espíritu Porta y Jesusa María Tapia Mucha contra Norman Jesús Oré Nuñez, quien se desempeñó como personal de seguridad de la citada Corte Superior de Justicia hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, en efecto, de los documentos que se acompañan al Oficio N° 2942-2006-A-CSJJU/PJ, aparecen las declaraciones de los quejosos, Jesusa María Tapia Mucha y Joel Enrique Espíritu Porta, prestadas ante el Juez (P) de Paz Letrado de Pichanaki de la Corte Superior de Justicia de Junín, de cuyo tenor se aprecia que, en el primer caso, el quejado y/o denunciado, Norman Jesús Oré Nuñez, habría solicitado a doña Jesusa María Tapia Mucha, el 17 de noviembre de 2006, la suma de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles), a cambio de notificarle rápidamente de una resolución emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki;

Que, de la misma manera, se advierte que, Norman Jesús Oré Nuñez, habría solicitado indebidamente, el día 28 de octubre de 2006, la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) a don Joel Enrique Espíritu Porta, a cambio de entregarle la notificación de una resolución recaída en el expediente N° 04-2006, sobre Aumento de Alimentos, seguido en su contra por Luisa Huaranga Yance;

Que, en ese mismo sentido, de la declaración prestada por don Aníbal Alejandro Soto Mendoza, ante el Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki, se advierte que, don Norman Jesús Oré Nuñez, haciéndose pasar por Secretario de Juzgado, habría recibido indebidamente del quejoso y/o denunciante la suma de S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), a cambio de que el quejado y/o denunciado, Norman Jesús Oré Nuñez, le consiguiera a don Aníbal Alejandro Soto Mendoza, un buen abogado para que asumiera su defensa en el proceso N° 121-2006, sobre Desalojo;

Que, en la declaración administrativa prestada por don Norman Jesús Oré Nuñez, ante el Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki, el 7 de noviembre de 2006, éste aceptó haber denunciado a don Aníbal Alejandro Soto Mendoza, la suma de S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) en calidad de préstamo y no de ayuda, para pagar una cuota de sus estudios;

Que, de otro lado, es necesario dejar establecido que, comunicada oportunamente la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, de los hechos antes descritos, ésta mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 2006, resolvió remitir los actuados a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Junín a fin de que lo procese conforme a sus facultades, estando a que don Norman Jesús Oré Nuñez, era personal de seguridad contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales, los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso; en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Poder Judicial, a fin que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra Norman Jesús Oré Nuñez, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente del Poder Judicial

86934-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito de usurpación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 153-2007-P-PJ

Lima, 16 de julio del 2007

VISTO:

El Informe N° 270-2007-OAL-GG/PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación de Defensa del Estado en Juicio, establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, analizada la documentación proporcionada por la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se advierte que mediante Oficio N° 2006-2006-PJ-CSJCN-P de fecha 1 de setiembre de 2006, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete solicita al señor Fiscal Provincial de Prevención del Delito de su jurisdicción, constate la información proporcionada por el Jefe de Seguridad de la Corte Superior de Justicia mencionada, relacionada a los hechos suscitados el 31 de agosto de 2006, por una persona de sexo femenino de aproximadamente 60 años, quien fuera reconocida por un guardián como doña Avigail Huapaya, quien ingresó a la casa playa ubicada en Playa "Los Lobos", permaneciendo en su interior acompañada por unos escolares;

Que, mediante Acta de Constatación Fiscal de fecha 1 de setiembre de 2006, el señor Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Cañete, en presencia de los señores representantes del Poder Judicial, y en mérito al Oficio mencionado en el párrafo precedente, procede a verificar el cambio de chapa de la puerta de ingreso al inmueble ubicado en la Manzana 17, Lote 03, 04 y 18 de la Playa Los Lobos, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2006, se constituyen al inmueble materia del presente, el señor Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Cañete, quien en presencia de los representantes del Poder Judicial, levantó el Acta de Constatación Fiscal procediendo en ese acto doña Avigail Consuelo Huapaya Audante a entregar las llaves de la chapa nueva del inmueble, a la misma que a su vez fue entregada por el señor Fiscal al Administrador de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, en virtud a ello, la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito emite la Resolución N° 05, de fecha 28 de setiembre de 2006, precisando entre otros puntos que, al prestar su manifestación la denunciada Avigail Consuelo Huapaya Audante, admite haber efectuado el cambio de chapa de la puerta de ingreso al predio ubicado en Manzana 17, Lote 03, 04 y 18 de la Playa Los Lobos, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, teniendo la intención de entregar las llaves de la chapa nueva cuando se hiciera presente la autoridad encargada de su custodia, ordenando en la parte resolutive de la mencionada resolución, derivar los actuados a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Cañete para los fines de sus atribuciones;

Que, con Oficio N° 521-06-FPPDC-MP de fecha 11 de octubre de 2006, la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cañete, remite los actuados a la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Cañete relacionados con la denuncia formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, contra doña Avigail Huapaya Audante, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Usurpación;

Que, mediante Oficio N° 1513-2006-PJ-CE/PP de fecha 15 de setiembre de 2006, el Procurador Público del Poder Judicial, hace de conocimiento al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que, efectuada las coordinaciones con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete a fin de ejercer el derecho de defensa a la posesión, y con la intervención del Ministerio Público y de la Policía Nacional logró desocupar y recepcionar el inmueble submateria;

Que, habiéndose identificado a la persona que ingresó en forma violenta al citado inmueble, la Procuraduría Pública del Poder Judicial solicita facultad para iniciar las acciones pertinentes;

Que, en ese contexto, resulta necesario emitir el correspondiente acto administrativo que permita autorizar a la Procuraduría Pública del Poder Judicial que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones legales a que hubiere lugar contra doña Avigail Consuelo Huapaya Audante, por los fundamentos antes mencionados;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667 y con lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, para que inicie e impulse las acciones legales a que hubiere lugar contra doña Avigail Consuelo Huapaya Audante; asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente del Poder Judicial

86935-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan al PRONAMACHCS para designar entidad que efectuará la auditoría a los estados financieros del Proyecto Manejo de Recursos Naturales y Alivio de la Pobreza en la Sierra

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 238-2007-CG

Lima, 19 de julio de 2007



Vistos; la Hoja de Recomendación N° 042-2007-CG/ SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la autorización de la conducción del proceso de selección solicitada por el Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos para designar una sociedad de auditoría que efectúe la auditoría a los estados financieros del Proyecto Manejo de Recursos Naturales y Alivio de la Pobreza en la Sierra (II), financiado con los fondos del Convenio de Préstamo N° PE-P23, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de abril del 1999, la República del Perú y el Banco del Japón para la Cooperación Internacional, celebraron el Convenio de Préstamo N° PE-P23 para financiar el Proyecto Manejo de Recursos Naturales y Alivio de la Pobreza en la Sierra (II), siendo objetivo del Proyecto ayudar a aliviar la pobreza de la población rural que vive en la Sierra (zona montañosa) mediante la promoción del uso productivo y sostenible de sus recursos naturales en forma participativa; en la sección 4 del citado Convenio se autoriza al Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS) bajo la dirección del Ministerio de Agricultura (Agencia Ejecutora) a implementar el Proyecto;

Que, el Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos solicitó la autorización para la conducción directa del proceso de selección para designar una sociedad de auditoría que realice la auditoría a los Estados Financieros del Proyecto Manejo de Recursos Naturales y Alivio de la Pobreza en la Sierra (II), financiado con los fondos del Convenio de Préstamo N° PE-P23, remitiendo para ello el proyecto de las Bases administrativas y la No Objeción del Banco del Japón para la Cooperación Internacional;

Que, el Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos remitió la Declaración Jurada de entrega de Información, los Términos de Referencia, la Lista Corta, la Carta de Invitación, el documento de la No Objeción del Banco del Japón para la Cooperación Internacional, la Constancia de Disponibilidad Presupuestal y los documentos que contemplan el procedimiento específico para designar a los auditores independientes de acuerdo a los requerimientos del Banco;

Que, el artículo III, Sección 4, numeral (4) del Convenio de Préstamo N° PE-P23 establece como obligación de la Agencia Ejecutora la contratación de auditores independientes aceptables para el Banco, la presentación al Banco de un informe de la auditoría, así como disponer que los auditores lleven a cabo la auditoría de los registros y cuentas por cada año fiscal y proporcionar al banco tan pronto como sea posible, pero en ningún caso no más de seis (6) meses posteriores al término de cada año fiscal, una copia certificada del informe de dicha auditoría, según el alcance y detalle que razonablemente solicite el Banco;

Que, el Banco ha confirmado que el procedimiento específico para la designación de una sociedad de auditoría se encuentra contemplado en las Pautas para la Contratación de Consultores bajo Préstamo de Asistencia Oficial de Desarrollo ODA;

Que, el artículo I, sección 2 del Convenio de Préstamo N° PE-P23 dispone que el desembolso final se realizará a más tardar el mismo día y mes siete años después de la fecha de vigencia del Convenio, y el banco no hará desembolso posterior, salvo acuerden de otro modo el Banco y el Prestatario, siendo el Banco del Japón para la Cooperación Internacional con documento del 04 de Agosto de 1999 indicó que el desembolso final será efectuado el 4 de agosto de 2006;

Que, el Banco con documentos del 27 de diciembre de 2006 y del 11 de mayo de 2007, comunicó su No Objeción a los Términos de Referencia, Lista Corta y Carta de Invitación, para realizar la designación de la sociedad de auditoría que realice la auditoría a los Estados Financieros del Proyecto Manejo de Recursos Naturales y Alivio de la Pobreza en la Sierra (II), financiado con los fondos del Convenio de Préstamo N° PE-P23, asimismo, indicó que el período requerido para la liquidación de gastos abarca desde del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006;

Que, el artículo 51° del Reglamento citado en el párrafo anterior, señala que cuando las disposiciones de un Convenio y/o las normas del organismo internacional establecen un procedimiento específico para la designación de una sociedad de auditoría, la Contraloría General de la

República autoriza la conducción del proceso de selección correspondiente;

Que, mediante el documento del Visto, se ha determinado que, el presente caso se encuentra dentro de los alcances de los artículos 51° y 52° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, en lo que resulta aplicable, aprobado con Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, por lo que se recomienda autorizar al Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos la conducción del proceso de selección para que designe una sociedad de auditoría que efectúe la auditoría a los Estados Financieros del Proyecto Manejo de Recursos Naturales y Alivio a la Pobreza en la Sierra (II) financiado con los fondos del Convenio de Préstamo N° PE-P23, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22° y 32° literal I) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los artículos 51° y 52° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado con Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos la conducción del proceso de selección para que designe una sociedad de auditoría que efectúe la auditoría a los Estados Financieros del Proyecto Manejo de Recursos Naturales y Alivio de la Pobreza en la Sierra (II), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, en el marco del Convenio de Préstamo N° PE-P23.

Artículo Segundo.- La sociedad de auditoría designada deberá encontrarse inscrita en el Registro de Sociedades Calificadas de la Contraloría General y ser contratada dentro de las formalidades establecidas por el Banco del Japón para la Cooperación Internacional, el Convenio de Préstamo N° PE-P23 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado con Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, en lo que resulte aplicable, disposiciones del Sistema Nacional de Control y demás normas que sean pertinentes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría y al Departamento de Auditoría Financiera, unidad orgánica dependiente de la Gerencia del Sector Económico, la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

86990-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 619-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 16 de julio de 2007

VISTOS: El Oficio N° 742-2007/GPDR/RENIEC de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 860-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 4058-2006/HYC/SGDAR/GP de la entonces Subgerencia de Depuración de Archivo Registral,

establece que personas no identificadas, bajo los nombres de CESAR DECIDERIO MURAKAMI GOICOCHEA, PEDRO MURAKAMI GOICOCHEA, FLOR MURAKAMI GOICOCHEA, MARIA LUZ MURAKAMI GOICOCHEA, ROBERTO MURAKAMI GOICOCHEA y LUIS ALBERTO MURAKAMI GOICOCHEA, obtuvieron indebidamente las Inscripciones N°s. 19243130, 19253271, 19324422, 19324632, 19325704 y 32734659, respectivamente; declarando como documento de sustento ante el Registro, actas de nacimiento u otros documentos que no corresponden a los verdaderos;

Que, dicho comportamiento se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, por el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y, en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del RENIEC.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

87387-3

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Chiclayo

RESOLUCIÓN SBS N° 875-2007

Lima, 6 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 088 -2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la Avenida Miguel de Cervantes s/n, Local CF-02 Centro Comercial Real Plaza Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

87278-1

Autorizan a la Caja Municipal Cusco la apertura de oficina en la modalidad de agencia en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 899-2007

Lima, 11 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. (en adelante Caja Municipal Cusco) para que se le autorice la apertura de una agencia en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el D.S. N° 157-90-EF y en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702- (en adelante Ley General), la Caja Municipal de Ahorro y Crédito es una empresa de operaciones múltiples, cuya finalidad y especialidad consiste en captar depósitos del público y otorgar financiamientos preferentemente a las pequeñas y microempresas;

Que mediante la Resolución S.B.S. N° 1276-2002 del 11.12.2002, se aprobó el procedimiento de autorización de oficinas para las instituciones microfinancieras a las áreas geográficas distintas de su ámbito de origen, incluyendo Lima Metropolitana;

Que, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) ha remitido mediante Carta N° 076-2006-FEPCMANC de fecha 25.04.2006, el informe con opinión favorable sobre la apertura de esta agencia en mención en la provincia de Lima, en cumplimiento de la función dispuesta en el literal f) del artículo 22° del D.S. N° 157-90-EF;

Que, la Caja Municipal Cusco ha cumplido con presentar la documentación exigida para la apertura de la oficina solicitada, en la cual se efectuará estrictamente operaciones relacionadas con su finalidad y especialidad en operaciones de microfinanzas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante informe N° 178-2007-DEM "B"; y con las opiniones favorables de la Intendencia General de Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Riesgos, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General y la Circular N° CM-0334-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25.7.2005 y Resolución SBS N° 877-2007 del 9.7.2007;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal Cusco la apertura de una oficina en modalidad de agencia ubicada en la Avenida Larco N° 1199, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La apertura de la agencia autorizada por la presente Resolución está sujeta al cumplimiento de las condiciones prudenciales para el ingreso de la Caja Municipal Cusco al mercado financiero de la ciudad de Lima, asumidas expresamente por el Directorio mediante el acuerdo N° 110-2006 adoptado en la Sesión del 13 de julio de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
 Superintendente Adjunto de Banca
 y Microfinanzas (a.i.)

86967-1



Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Junín y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 914-2007

Lima, 12 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (Caja Municipal Huancayo) para que se le autorice la apertura de dos (2) Oficinas, en la modalidad de Oficina Especial de carácter informativa, las cuales se ubicarán en el distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín y en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima ; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 153-2007-DEMB; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 877-2007 del 9 de julio de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (Caja Municipal Huancayo), la apertura de las siguientes Oficinas Especiales, ubicadas en:

1) Av. Andrés Avelino Cáceres N° 347, distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín.

2) Av. 15 de Julio, Lt. 30, Zona B (lado lateral del lote) Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

86972-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencias en los departamentos de Cusco y Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 920-2007

Lima, 13 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) para que se le autorice la apertura de dos agencias en las provincias de Urubamba (Cusco) y San Román (Puno); y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las agencias solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 196-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 y N° 877-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) la apertura de dos agencias ubicadas en:

-Jirón Grau N° 521, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

- Esquina jirón Ayaviri y jirón Raúl Porras Barrenechea N° 1213, Urbanización San José, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

86970-1

Designan representante del Superintendente en la liquidación de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 998 -2007

Lima, 19 de julio del 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 349-2007 de fecha 22 de marzo de 2007, ampliada por la Resolución SBS N° 435-2007 de fecha 10 de abril de 2007, se designó al señor Yuri Martínez Piérola, como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, encargado de conducir los procesos de liquidación de dos empresas supervisadas, entre ellas, el de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación;

Que, se ha considerado por conveniente efectuar un cambio en la designación del representante de la Compañía de Seguros en Liquidación antes mencionada; razón por la cual se ha dispuesto la designación del señor Rodolfo Ayala Alvarado como nuevo representante con los poderes necesarios, a efectos de continuar con la administración del citado proceso liquidatorio, en tanto se convoque al concurso público correspondiente

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución SBS N° 349-2007 y su ampliatoria Resolución SBS N° 435-2007, en el extremo que se designa al señor Yuri Martínez Piérola, como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en la liquidación de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación; en consecuencia, se revocan los poderes que le fueron otorgados para el caso específico de la liquidación de la citada Compañía de Seguros.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, al señor Rodolfo Ayala Alvarado con DNI N° 07830157, como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en

la liquidación de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, hasta que se realice el concurso público correspondiente, estando facultado para realizar los siguientes actos:

- a) Liquidar los negocios de la empresa en liquidación, realizar y suscribir todos los actos y contratos, así como efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios para la culminación del proceso liquidatorio.
- b) Suscribir en representación de la empresa en liquidación todos los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa, arrendamiento de muebles, inmuebles o cualquier otro bien de la citada empresa.
- c) Pagar de los fondos de la empresa en liquidación todos los gastos del proceso liquidatorio.
- d) Supervisar la contabilidad y caja, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.
- e) Disponer la venta directa de los bienes muebles, inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad de la empresa, siempre que el valor de los mismos no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias. La venta de los bienes cuyo valor excede el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta pública.
- f) Refinanciar las cuentas por cobrar por operaciones de seguros.
- g) Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier cuenta por cobrar por operaciones de seguros, siempre y cuando tengan una antigüedad mayor a un año, y que el valor capital de la acreencia no exceda de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias. Cuando el valor del capital de la suma por cobrar excede el monto señalado, requerirá autorización de la Superintendencia.
- h) Continuar las acciones para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.
- i) Otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a ley.
- j) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administración, las cuentas por cobrar por operaciones de seguros.
- k) Suscribir los Balances y los Estados Financieros, así como toda la documentación que se presente a esta Superintendencia, para su aprobación.
- l) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la prelación establecida.
- m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblar y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos, y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la liquidación.
- n) En tanto no exista una posibilidad de venta de los bienes, éstos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribiendo para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios; cuidando que no se afecte el objeto de la liquidación.
- o) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados por la empresa en contra de terceros.
- p) Mantener los recursos líquidos de la liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia.
- q) Usar el sello de la empresa; expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.
- r) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas. A tal fin, el liquidador encargado de administrar el proceso liquidatorio de la empresa, cuenta con todos los poderes necesarios para cumplir las funciones que le corresponden por el sólo hecho de firmar los contratos correspondientes. Cuenta con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley General. Adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.
- s) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración de la liquidación, así como las que la Superintendencia autorice.

La descripción de las facultades tiene un carácter enunciativo y no limitativo, siendo extensivas a todos los actos que se requieran para ejecutarlas eficazmente. La persona encargada del proceso liquidatorio mencionado en el artículo segundo de la presente Resolución, deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la suscripción del contrato de locación de servicios con el nuevo liquidador de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación.

Artículo Cuarto.- Encargar al nuevo Liquidador de la Compañía Ítalo Peruana de Seguros Generales en Liquidación, los trámites pertinentes ante los Registros Públicos, a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

86942-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto para participar en eventos que se realizarán en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL
 DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 178-2007-UNSM/CU-R.

Tarapoto, 5 de junio de 2007.

Visto el Expediente N° 2044-2007/SG y el Oficio Circular N° 007-2007-DCTI, de fecha 28-05-2007 enviada por la Dirección de Cooperación Internacional de la Asamblea Nacional de Rectores, sobre viaje del Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García, a la ciudad de Sao Paulo Brasil, para participar en el II Encuentro Internacional de Rectores y VIII Encuentro Internacional Virtual Educa Brasil 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Cooperación Internacional de la Asamblea Nacional de Rectores, por encargo del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, invita al Sr. Rector de la UNSM-T, participar en el VIII Encuentro Internacional Virtual Educa Brasil 2007 y el II Encuentro Internacional de Educación Superior en Sao Paulo Brasil del 17 al 22-06-2007;

Que, el objetivo de los mencionados encuentros compartir experiencias de la educación superior en Latinoamérica, entre ellas la Peruana y la Brasileña, logrando con ello desarrollar una acción importante de promoción de la educación peruana;

Que, en sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 1-06-2007, teniendo en cuenta el documento de la Asamblea Nacional de Rectores, se acordó "Autorizar el viaje a la ciudad de Sao Paulo - Brasil del Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García en su condición de Rector de la UNSM-T, para participar en los encuentros aludidos en los considerandos anteriores ;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal b) Inc. c) del numeral 3), Artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619 y su Reglamento D.S. N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 1-06-2007, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA, Rector de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, a la ciudad de Sao Paulo-Brasil, a partir del 17 al 23 de junio del 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos por cuatro (4) días	\$	800.00
Pasajes aéreos Lima-Sao Paulo Brasil-Lima	\$	216.41
Impuesto T.U.U.A. Lima - Sao Paulo	\$	66.00

	\$	1 082.41

Fecha de viaje a Sao Paulo - Brasil el 17-06-2007 y retorno el 23-06-2007.

Artículo 2º.- Otorgar al Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García, pasajes aéreos en la ruta Tarapoto-Lima-Tarapoto (fecha de partida de Tarapoto a Lima el 16-06-2007 y retorno a Tarapoto el 23-06-2007), así como dos (2) días de viáticos (correspondiente al 16 y 23-06-2007).

Artículo 3º.- La Oficina de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, darán cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 4º.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OPLAP, UPTO, OADM, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, UAP, ACP, OCI, OAJ e Interesado y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Rector UNSM-T

JAIME RAMÍREZ NAVARRO
Secretario General

87116-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ**

**Designan Directora General del Centro
Coordinador de la Red de Bibliotecas
Educativas y Especializadas**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 119-2007-BNP**

Lima, 16 de julio de 2007

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE,
LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTA, la Carta de fecha 22 de junio de 2007, presentada por la señora Nedda Ignacia Franco Huambachano, mediante la cual renuncia al cargo de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas y mediante

Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Que mediante Resolución Directoral Nacional Nº 112-2007-BNP, de fecha 3 de julio de 2007, se dio por concluida la designación de la señora Nedda Ignacia Franco Huambachano en el cargo de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la señora MARÍA DEL CARMEN SOTOMAYOR GARCÍA como Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

86929-1

**Designan Directora General del
Centro de Servicios Bibliotecarios
Especializados**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 120-2007-BNP**

Lima, 17 de julio de 2007

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE,
LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTA, la carta de fecha 16 de julio de 2007, emitida por la señora Lita Grieve Collantes, mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de

los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Que mediante Resolución Directoral Nacional Nº 207-2006-BNP, de fecha 24 de noviembre de 2006, se designó a la señora Lita Grieve Collantes, en el cargo de Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú.

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la presente fecha, la designación de la señora LITA GRIEVE COLLANTES, en el cargo de confianza de Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la señora LILIANA VIOLETA PÉREZ SÁNCHEZ CERRO como Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO NEIRA SAMANEZ
 Director Nacional

86929-2

**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSIÓN PRIVADA
 EN TELECOMUNICACIONES**

Exoneran de concurso público la contratación de servicios de publicidad en medios de comunicación para difundir alcances de mecanismos de preselección del operador de larga distancia

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 Nº 039-2007-CD/OSIPTEL**

Lima, 20 de julio de 2007

EXPEDIENTE	Nº 003 -2007-GAF/SP
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

(i) El Informe Técnico Nº 001-CC/2007 de fecha 19 de julio de 2007 elaborado por la Gerencia de Comunicación Corporativa -en adelante Informe Técnico- y (ii) el Informe Nº 071-GL/2007- en adelante Informe Legal-, referidos a la contratación de servicios de publicidad con medios de comunicación televisiva, radial y escrita para la campaña de preselección.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 77º de la Ley de Telecomunicaciones - cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC- señala que es una de las funciones de OSIPTEL el mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

Que en dicha línea de acción, el OSIPTEL ha emitido con fecha 17 de abril de 2007 la Resolución Nº 016-2007-CD/OSIPTEL, estableciendo las "Reglas para la eliminación de la preselección por defecto y para la promoción de la competencia", con la finalidad de promover la competencia en el servicio de larga distancia.

Que en el Informe Técnico la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL solicita, para la realización de una campaña que difunda los alcances de los mecanismos de preselección de larga distancia, la contratación de servicios de publicidad con los siguientes medios de comunicación en Lima y provincias:

Medios de comunicación televisiva

Canal 2 (Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.)
 Canal 4 (Compañía Peruana De Radiodifusión S.A.)
 Canal 5 (Panam Contenidos S.A.A.)
 Canal 7 (Instituto Nacional De Radio y Televisión del Perú IRTP)
 Canal 9 (Andina de Radiodifusión S.A.C.)

Medios de comunicación radial:

Lima:

Radio RPP (Grupo RPP S.A.C.)
 Radio PANAMERICANA (Empresa Radiodifusora Marconi S.A.)

Provincias:

Radio MELODÍA - AREQUIPA (Medios RADTV S.A.C.)
 Radio SALKANTAY - CUSCO (Medios RADTV S.A.C.)
 Radio HUANCAYO - HUANCAYO (Medios RADTV S.A.C.)
 Radio LORETO - IQUITOS (Medios RADTV S.A.C.)
 Radio ONDA AZUL - PUNO (Medios RADTV S.A.C.)
 Radio FRECUENCIA 100 - TRUJILLO (Radiodifusión Comercial Sonora Radio Olímpico EIRL)
 Radio MODA - ICA (Corporación Radial del Perú S.A.C.)
 Radio MODA - PIURA (Corporación Radial del Perú S.A.C.)
 Radio NOVA STEREO - CHICLAYO (Nor Peruana de Telecomunicaciones S.A.)
 Radio NOVA STERIO - CHIMBOTE (Nor Peruana de Telecomunicaciones S.A.)
 Radio KARIBENA - IQUITOS (Radio La Karibeña S.A.)

Medios de comunicación escrita:

Lima:

Diario EL COMERCIO (Empresa Editora El Comercio S.A.)
 Diario EL TROME (Empresa Editora El Comercio S.A.)
 Diario PERU 21 (Empresa Editora El Comercio S.A.)
 Diario CORREO (Empresa Periodística Nacional S.A.)
 Diario EL POPULAR (Grupo La Republica S.A.)
 Diario EXPRESO (Editora Sindesa S.A.)

Provincias:

Diario EL PUEBLO- AREQUIPA (Diarios de Provincias EIRL)
 Diario LA HORA- PIURA (Diarios de Provincias EIRL)
 Diario EL SOL - CUSCO (Diarios de Provincias EIRL)
 EL DIARIO DEL CUZCO (Diarios de Provincias EIRL)
 Diario EL NORTEÑO - CHICLAYO (Diarios de Provincias EIRL)
 Diario SATELITE- TRUJILLO (Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.)

Revista de Alcance Nacional

CARETAS (Editorial Novolexis S.A.C.)



Que la Gerencia de Comunicación Corporativa propone la contratación de los medios de comunicación sobre la base de un plan de medios sustentado, el cual ha sido elaborado con criterios objetivos, tales como la concentración geográfica de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, la preferencia del público objetivo por los medios masivos y los índices de audiencia y lectoría;

Que el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - en adelante la Ley- y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - en adelante el Reglamento;

Que el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley establece que los servicios personalísimos se encuentran exonerados de los respectivos procesos de selección;

Que el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala expresamente que se encuentran en la clasificación de servicios personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley establece que las exoneraciones se aprueban por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y precisa que las resoluciones o acuerdos señalados en los incisos del citado artículo requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y que sean publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; por lo que deberá procederse de conformidad con los artículos 146° y 147° del Reglamento de la citada Ley;

Que de modo general, para que una entidad pueda acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, debe demostrar que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28874, "Ley que regula la Publicidad Estatal", se entiende por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social y promover la difusión de la ejecución de los planes o programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que en el Informe Técnico se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley de Publicidad Estatal, en tanto se aprecia en el denominado "plan de medios", la estrategia publicitaria, la propuesta y justificación técnica de la selección de los medios de difusión de acuerdo al público objetivo y el proyecto de presupuesto de las acciones comprendidas en la contratación de medios;

Que de otro lado, mediante Informe N° 071-GL/2007, la Gerencia Legal emite opinión favorable respecto de la contratación de los medios de comunicación antes citados, toda vez que es de interés de la entidad promocionar la competencia en el servicio de larga distancia, constituyendo una medida necesaria el difundir los alcances de la reciente normativa, a efectos que los usuarios puedan conocer de la existencia de los mecanismos necesarios para realizar la selección de un operador de larga distancia;

Que según lo manifestado en el citado Informe Legal los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que el servicio requerido configura un servicio de carácter personalísimo y se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 119° de la citada Ley;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y el artículo 147° del Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que conforme al artículo 148° del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o

contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que el monto total de la presente contratación asciende a U.S.\$ 775,502.85 (setecientos setenta y cinco mil quinientos dos y 85/100 dólares americanos), incluidos los tributos, lo cual determina la exoneración de un proceso de concurso público para el presente servicio, proceso establecido al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 281-2007-GG/OSIPTEL se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 del OSIPTEL, disponiendo la inclusión en este del proceso de selección denominado "Concurso Público para la contratación de medios masivos de publicidad para la campaña de preselección", cuyo importe según el Informe Técnico asciende a U.S. \$ 775, 502.85 (setecientos setenta y cinco mil quinientos dos y 85/100 dólares americanos). Asimismo, mediante dicha resolución se aprueba el expediente respectivo;

Que habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y su Reglamento, la Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2007 y según lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 305:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones de la realización del Concurso Público para la contratación de servicios de publicidad con medios de comunicación televisiva, radial y escrita en Lima y Provincias, conforme al plan de medios propuesto por la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, para la realización de una campaña que difunda los alcances de los mecanismos de preselección del operador de larga distancia, por la causal establecida en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley, servicios personalísimos.

Artículo 2º.- Autorizar que los servicios personalísimos mencionados en el artículo precedente, sean contratados hasta por el importe de U.S.\$ 775,502.85 (setecientos setenta y cinco mil quinientos dos y 85/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de ley vigentes y los impuestos que se creen o incrementen durante la ejecución y culminación de los contratos de la campaña publicitaria, la misma que no excederá de cuatro meses, tiempo propuesto por la Gerencia de Comunicación Corporativa, conforme al siguiente detalle:

Medios de comunicación televisiva

Canal 2 (Frecuencia Latina Representaciones S.A.C) hasta por un monto de U.S.\$ 123,660.83 (ciento veintitrés mil seiscientos sesenta y 83/100 dólares americanos).

Canal 4 (Compañía Peruana De Radiodifusión S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 182,506.33 (ciento ochenta y dos mil quinientos seis y 33/100 dólares americanos).

Canal 5 (Panam Contenidos S.A.A.) hasta por un monto de U.S.\$. 34,272.00 (treinta y cuatro mil doscientos setenta y dos y 00/100 dólares americanos).

Canal 7 (Instituto Nacional De Radio y Televisión del Perú IRTP) hasta por un monto de U.S.\$ 14,121.33 (catorce mil ciento veintiuno y 33/100 dólares americanos).

Canal 9 (Andina de Radiodifusión S.A.C.) hasta por un monto de U.S.\$ 247,262.17 (doscientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y dos y 17/100 dólares americanos).

Medios de comunicación radial:

Lima:

Radio RPP (Grupo RPP S.A.C.) hasta por un monto de U.S.\$ 66,948.81 (sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho y 81/100 dólares americanos).

Radio PANAMERICANA (Empresa Radiodifusora Marconi S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 36,236.68 (treinta y seis mil doscientos treinta y seis y 68/100 dólares americanos).

Provincias:

Radio MELODÍA - AREQUIPA, Radio SALKANTAY - CUSCO, Radio HUANCAYO - HUANCAYO, Radio LORETO - IQUITOS, Radio ONDA AZUL - PUNO (Medios RADTV S.A.C.) hasta por un monto de U.S.\$ 8,108.90 (ocho mil ciento ochenta y 90/100 dólares americanos).

Radio FRECUENCIA 100 - TRUJILLO (Radiodifusión Comercial Sonora Radio Olímpico EIRL) hasta por un monto de U.S.\$ 1,582.22 (mil quinientos ochenta y dos y 22/100 dólares americanos).

Radio MODA - ICA, Radio MODA - PIURA (Corporación Radial del Perú S.A.C.) hasta por un monto de U.S.\$ 2,175.56 (dos mil ciento setenta y cinco y 56/100 dólares americanos).

Radio NOVA STEREO - CHICLAYO, Radio NOVA STEREO - CHIMBOTE (Nor Peruana de Telecomunicaciones S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 1,780.00 (mil setecientos ochenta y 00/100 dólares americanos).

Radio KARIBEÑA - IQUITOS (Radio La Karibeña S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 2,323.89 (dos mil trescientos veintitrés y 89/100 dólares americanos).

Medios de comunicación escrita:**Lima:**

Diario EL COMERCIO, Diario EL TROME, Diario PERU 21 (Empresa Editora El Comercio S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 19,791.53 (diecinueve mil setecientos noventa y uno y 53/100 dólares americanos).

Diario CORREO (Empresa Periodística Nacional S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 12,560.28 (doce mil quinientos sesenta y 28/100 dólares americanos).

Diario EL POPULAR (Grupo La Republica S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 1,491.03 (mil cuatrocientos noventa y uno y 03/100 dólares americanos).

Diario EXPRESO (Editora Sindesa S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 1,361.82 (mil trescientos sesenta y uno y 82/100 dólares americanos).

Provincias:

Diario EL PUEBLO- AREQUIPA, Diario LA HORA-PIURA, Diario EL SOL - CUSCO, EL DIARIO DEL CUZCO, Diario EL NORTEÑO - CHICLAYO, (Diarios de Provincias EIRL) hasta por un monto de U.S.\$ 11,104.66 (once mil ciento cuatro y 66/100 dólares americanos).

Diario SATELITE- TRUJILLO (Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 1,774.83 (mil setecientos setenta y cuatro 83/100 dólares americanos)

Revista de Alcance Nacional

CARETAS (Editorial Novolexis S.A.) hasta por un monto de U.S.\$ 6,439.99 (seis mil cuatrocientos treinta y nueve y 99/100 dólares americanos).

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación del servicio exonerado, así como su publicación en el SEACE.

Artículo 4º.- El egreso que demande la contratación de los medios indicados será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5º.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como la correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa publique en el portal institucional los contratos que se suscriban en virtud de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
 Presidente del Consejo Directivo

87273-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Reglamentan la participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008

ORDENANZA N° 259-2007/MDB-CDB

Breña, 5 de julio del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de julio del 2007, el Informe N° 166-2007-GPP/MDB, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, dispone de su artículo 17.1 que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que, en el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos locales;

Que, mediante Informe N° 166-2007-GPP/MDB de la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que “ mediante Instructivo N° 001-2007-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 008-2007-EF/76.01, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha dictado disposiciones complementarias para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo 2008, en concordancia con la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056. Que resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos; así como establecer el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el año 2008”. Que, los Artículos 102°, 103° y 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, básicamente como órgano de coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital, y del Presupuesto Participativo Distrital, así como para Proponer la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales; proponer convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos y de fondos de inversión como estímulo a la Inversión Privada en apoyo del desarrollo económico



local sostenible y las demás que señale el Artículo 104° de la Ley N° 27072. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo 9° las competencias del Concejo Municipal, precisando en el numeral 1, que le compete aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; y en el numeral 14, la de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal. Que, es política de la actual gestión fortalecer la gobernabilidad democrática del gobierno local, lo cual implica de manera especial realizar un amplio proceso de inclusión ciudadana en la gestión de sus instituciones de gobierno a fin de concertar y trabajar decididamente por el desarrollo humano y favorecer los mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas que aseguren un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos en la construcción del desarrollo local";

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9) numeral 1), 14) , Artículos 53°, 102°, 103°, 104°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2008

TÍTULO I

OBJETO Y FINES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, participan en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008.

Artículo 2°.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de recoger las necesidades de los vecinos de Breña y plasmarlas en forma prioritaria, dentro del Programa de Inversión Municipal, y su consiguiente ejecución.

TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3°.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Presupuesto Participativo: El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se define las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b) Agentes Participantes: Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participan con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local del distrito de Breña, los miembros del Concejo Municipal de Breña, los representantes de la Sociedad Civil debidamente identificados y acreditados, y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del distrito de Breña designados para este fin. Integran también, los Agentes Participantes un Equipo Técnico de Soporte de Proceso designado por el Alcalde, quienes participan con voz pero sin voto.

c) Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito local tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

Los organismos e instituciones privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes, organismos de cooperación

técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

d) Equipo Técnico: Conformado por los profesionales y técnicos de la Municipalidad de Breña designados por el Alcalde. Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso del Presupuesto Participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo, de armonizar la realización de acciones de capacitación de los Agentes Participantes.

e) Objetivos del Presupuesto Participativo: El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos.
- Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad.
- Fijar prioridades en la Inversión Pública.
- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del Presupuesto y fiscalización de la Gestión.

f) Talleres de Trabajo: Son las reuniones convocadas por el Alcalde en las cuales se analizan los problemas y potencialidades y se plantea las acciones a implementar, señalándose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo. Son de dos tipos: de Diagnóstico Temático y Territorial; y de Definición de Criterio de Priorización.

g) Delegado de una Organización: Es la persona natural designada por su organización para participar y representarla en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del año 2008.

TÍTULO III

DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN

Artículo 4°.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008, deberán registrarse en el Libro de Registros de Participantes de la Municipalidad de Breña, en el caso de nuevas organizaciones, presentando la documentación requerida por la Gerencia de Servicios Sociales, en este caso. La inscripción en el Registro tiene una vigencia de dos años.

El listado de los participantes inscritos, será difundido a través de carteles ubicados en lugares visibles de los locales de la Municipalidad.

Artículo 5°.- Los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el distrito, para poder registrarse deberán presentar la designación correspondiente de su sector que lo acredita como tal.

Artículo 6°.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con Resolución de Reconocimiento podrán acreditar 2 delegados, uno en calidad de titular y otro en calidad de alterno, para que participen en el desarrollo del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 7°.- El Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008 se desarrolla según la Secuencia y el Cronograma descrito a continuación:

	ACCIONES	J	A	S	O	N	D
1	Preparación	X					
2	Convocatoria	X					
3	Identificación y Registro	X					
4	Conformación del Comité de Vigilancia		X				
5	Capacitación		X				
6	Talleres de Trabajo		X				
7	Evaluación Técnica			X			
8	Formalización de Acuerdos				X		
9	Perfeccionamiento Técnico de Proyectos					X	
10	Evaluación y Seguimiento		X	X	X	X	X

TÍTULO V**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico de la Municipalidad de Breña.

Segunda.- Autorizar al señor Alcalde, emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, determinando las medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008.

Tercera.- Corresponde al Equipo Técnico desarrollar el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el año 2008, conforme lo detallado en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, debiendo presentar al señor Alcalde el Informe Final denominado "Documento de Presupuesto Participativo 2008", en un plazo que no excederá al 30 de octubre del 2007.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

87191-1

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**
Disponen el embanderamiento general con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú
**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-07-MDCH**

Chaclacayo, 13 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con motivo de la celebración del 186° Aniversario de la Independencia del Perú, es preciso compartir con el vecindario las diversas actividades cívicas que demuestren identidad, patriotismo afirmando el respeto a los símbolos de la patria;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento general del distrito de Chaclacayo hasta el 31 de julio del 2007 con motivo de celebrarse el 186° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER la limpieza de fachadas de las viviendas y locales públicos y privados ubicados en el distrito.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios a la Ciudad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

86931-1

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**
Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo en Jesús María para el Año Fiscal 2008
ORDENANZA N° 231-MDJM

Jesús María, 19 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

Visto, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
JESUS MARIA PARA EL AÑO FISCAL 2008**

Artículo Primero.- APRUEBASE el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo en Jesús María para el año fiscal 2008, el mismo que contiene 11 Títulos, 27 Artículos y 4 Disposiciones Complementarias, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que vía Resolución y/o Decreto dicte las normas complementarias y reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
JESUS MARIA PARA EL AÑO FISCAL 2008**
TÍTULO I
BASE LEGAL
Artículo 1°.- Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en lo siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 -Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, disposiciones complementarias y modificatorias.
- Instructivo N° 001-2007 -EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008, según resolución Directoral N° 08-2007-EF/76.01

TÍTULO II
GENERALIDADES
Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto reglamentar los



mecanismos y procedimientos del Presupuesto Participativo para el año 2008, para los efectos del debido cumplimiento de la presente Ordenanza, los agentes participantes deben tomar en cuenta el Plan de Desarrollo Concertado de Jesús María 2005-2015 y articular que los proyectos priorizados apunten a una mayor rentabilidad social y reflejando de manera efectiva los compromisos y aportes de la población y de los diferentes organismos públicos y privados presentes en el proceso, mejorando así la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, logrando así lograr nuestros objetivos institucionales.

Artículo 2º.- Propósito

La Municipalidad de Jesús María promueve, facilita y concierta a la población para ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo, con el propósito de:

a) Promover el desarrollo del distrito de manera concertada, entre la comunidad Jesumariana y el gobierno local, por el desarrollo del distrito dentro del marco del Desarrollo Humano Sostenible.

b) Comprometer a los Agentes Participantes, en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado al 2015, creando conciencia respecto a los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y la Sociedad en su conjunto.

c) Formalizar la participación y aportes de los vecinos jesumarianos, del sector privado, de las instituciones públicas y de la sociedad civil ubicados dentro de la jurisdicción de Jesús María.

d) Continuar con la promoción, fortalecimiento y facilitación, en la construcción de un Sistema de Participación y Gestión Local.

e) Ampliar la participación de la población Jesumariana, en la toma de decisiones sobre inversión, en materia presupuestal.

Artículo 3º.- Principios

El proceso de Presupuesto Participativo se inspira y sustenta en los principios de participación, transparencia, tolerancia, eficiencia y eficacia, competitividad, corresponsabilidad, solidaridad e igualdad de oportunidades, entre varón y mujer con equidad social y de género en el marco del respeto a los acuerdos participativos.

TÍTULO III

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5º.- Proceso Participativo.

Es el conjunto de acciones conducentes al desarrollo y formulación de instrumentos de gestión para el desarrollo del distrito, que incluyen la participación de población, en el proceso de la toma de decisiones, como elemento primordial. Los productos más importantes del Proceso Participativo son el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

Artículo 6º.- Presupuesto Participativo.

Es un espacio de concertación y un instrumento de política, mediante el cual las autoridades de la Municipalidad de Jesús María con sus vecinos definen en conjunto, como y hacia que se orientarán los recursos de los que se dispone, en especial aquellos destinados a gastos de inversión, tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Concertado al 2015 y otros, así como la priorización de los proyectos que contribuyan al logro de los objetivos institucionales, en Jesús María; debiendo reflejar además de manera correcta y efectiva los compromisos y aportes de los Ciudadanos y de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 7º.- Planificación

La planificación es un aspecto fundamental del desarrollo, debido a que constituye un marco orientador y articulador de acciones entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil del distrito de Jesús María. Un elemento articulador en la vinculación de los objetivos institucionales de la Municipalidad de Jesús María y los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado de Jesús María 2005- 2015.

Artículo 8º.- El Plan de Desarrollo Concertado

Instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo local y del proceso de presupuesto participativo, que contiene los acuerdos sobre la Visión de

Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo de la comunidad en concordancia con los planes metropolitanos, sectoriales y nacionales.

Artículo 9º.- Organizaciones de la Sociedad Civil

Para los fines del presente Reglamento, se entiende por organizaciones de la sociedad civil participantes:

a) Organizaciones privadas.- todas las organizaciones e instituciones tales como universidades, centros educativos particulares, colegios profesionales, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, asociaciones o gremios empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles, organizaciones religiosas o confesionales que actúan con un carácter permanente en la circunscripción del distrito.

b) Organizaciones o instituciones públicas.- Unidades ejecutoras, programas o proyectos de los ministerios u organismos públicos del Estado de carácter nacional o provincial que actúan o tienen sede en el distrito, incluye los centros educativos estatales.

c) Organizaciones Sociales.- Toda organización de ciudadanos del distrito, que cuente con actividad permanente y reconocida en la circunscripción del distrito.

Artículo 10º.- Agentes Participantes

Son aquellos quienes participan, con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el proceso del presupuesto participativo. Están integrados por el Alcalde, los Regidores de la Municipalidad, los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito debidamente inscritas, los ciudadanos que voluntariamente lo soliciten, así como los representantes de instituciones públicas y privadas.

Artículo 11º.- Representante de la Organización

Es la persona natural en la que recae o a la que se asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas.

Artículo 12º.- Delegado de una Organización

Es la persona natural designada por una organización para participar y representarla en el Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2008.

Artículo 13º.- Ciudadano

Es la persona natural que por razón de su residencia, entendida como habitación o actividad económica, se inscribe para participar en el proceso participativo.

Artículo 14º.- Foro Ciudadano

Espacio donde los ciudadanos que asisten, como representantes de instituciones o de manera individual, deliberan y proponen de manera concertada proyectos de inversión a ser incluidos en el presupuesto para el año 2008.

Artículo 15º.- El Concejo de Coordinación - CCL

El CCL es uno de los mecanismos que institucionaliza la participación ciudadana en la gestión municipal y desarrollo local en el nuevo marco de la reforma descentralista. La Ley lo define como un órgano de coordinación y consulta en el nivel municipal para las tareas que demanden el Plan de Desarrollo Concertado de Jesús María 2015 y el presupuesto participativo, y para promover la formación de Fondos de estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. No ejerce funciones ni actos de gobierno.

TÍTULO IV

DEL ÁMBITO

Artículo 16º.- La aplicación del presente Reglamento para Proceso del Presupuesto Participativo, comprende el ámbito geográfico distrital de Jesús María, en consecuencia todos los ciudadanos, residentes en Jesús María, tienen derecho a participar en los procesos de formulación, vigilancia y control del Presupuesto Participativo 2008, a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento y los dispositivos legales vigentes respecto a la materia.

TÍTULO V

DEL REGISTRO Y ACREDITACION DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 17º.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar en el proceso del Presupuesto

Participativo 2008, deberán registrarse ante la Municipalidad de Jesús María, en el Libro de Actas aperturado para este fin.

TÍTULO VI DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 18°.- El proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2008 estará a cargo del Equipo Técnico, que tendrá la misión de brindar soporte técnico en el proceso de presupuesto participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica.

El mencionado Equipo estará conformado por:

- a) Gerente Municipal, quien lo Preside
- b) Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- c) Gerente de Comunicación y Relaciones Comunes
- e) Gerente de Desarrollo Económico y Social.
- f) Jefe de la Unidad de Participación Vecinal.
- g) Un vecino de Jesús María, con experiencia en Planeamiento y Presupuesto Participativo.

El Equipo Técnico prepara el "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008" a ser presentado a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los plazos previstos en las Directivas de Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos de los Gobiernos Locales para el 2008.

Artículo 19°.- La Municipalidad de Jesús María destinará el personal técnico y los recursos propios necesarios para el proceso del Presupuesto Participativo, comprendiendo la participación de ONGs, Empresas e Instituciones que se integran a la ejecución de las actividades necesarias para cumplir con el proceso del Presupuesto Participativo.

TÍTULO VII DE LA CONVOCATORIA

Artículo 20°.- El Equipo Técnico procederá a realizar la convocatoria para el presente proceso, para lo cual utilizarán los medios de comunicación más adecuados a fin de garantizar una amplia representación y participación de toda la Sociedad Civil.

TÍTULO VIII DEL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 21°.- Programación del Proceso
Para los fines del presente Reglamento, el Equipo Técnico programará la ejecución de las fases del proceso del Presupuesto Participativo:

- a) Preparación
- b) Convocatoria
- c) Identificación y Registro de Agentes Participantes.
- d) Capacitación de Agentes Participantes.
- e) Desarrollo de Talleres de Trabajo.
- f) Evaluación Técnica de Prioridades.
- g) Formalización de los Acuerdos.
- h) Rendición de Cuentas.
- i) Comité de Vigilancia y Control.

Artículo 22°.- Capacitación
La Municipalidad a través del Equipo Técnico coordinará y brindará la capacitación a los Agentes Participantes sobre temas relacionados al Presupuesto Participativo.

Artículo 23°.- Productos del Proceso
Corresponde al Equipo Técnico formular los productos del proceso consistentes en:

- a) El Libro de Registro de Participantes
- b) El Listado de Proyectos Priorizados
- c) El "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008".
- d) La formalización y detalle de los Acuerdos.

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE APROBACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 24°.- De los Criterios de Priorización
Los criterios de priorización, deberán estar acordes con

las propuestas del Plan de Desarrollo Concertado al 2015 y hacia el desarrollo del distrito en conjunto con la actual modernidad existente.

Artículo 25°.- Acuerdo de los Foros

Los productos resultantes del proceso de formulación del Presupuesto Participativo, son recogidos por el Equipo Técnico para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Participativo del distrito para el año 2008.

Artículo 26°.- Proceso ante el CCL de Jesús María

El Proyecto del Presupuesto Participativo es remitido al Alcalde para su presentación al Consejo de Coordinación Local de Jesús María.

El Alcalde lo presenta al CCL para su conocimiento, recepcionando las observaciones y recomendaciones consensuadas o aprobadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 27°.- Proceso ante el Concejo Municipal

Terminada la fase de coordinación y concertación; el Proyecto de Presupuesto Participativo es puesto, por el Alcalde, a consideración del Concejo Municipal para su conocimiento, revisión y aprobación.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Celebración de Convenios.

El Alcalde queda autorizado a suscribir convenios con las instituciones públicas y privadas que permitan garantizar la probidad, legalidad y transparencia del proceso de formulación de los Presupuestos Participativos.

Segunda.- Publicación.

Los resultados del proceso del Presupuesto Participativo 2008, serán publicados en el portal electrónico de la Municipalidad de Jesús María, así como en el aplicativo informático que el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado para tal fin.

Tercera.- Aplicación Supletoria de Normas.

Será de aplicación supletoria, el Instructivo N° 001-2007-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008 y cualquier disposición, relacionada al Proceso del Presupuesto Participativo, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas u otro Organismo del Estado, que no esté contemplado en el presente Reglamento, o cuando se emitan normas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, éstas se aplicarán en forma supletoria.

Cuarta.- Autorización a Alcaldía.

Autorizar al Despacho de Alcaldía, dictar las medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia Municipal deberá impartir las directivas necesarias a las dependencias administrativas competentes a efectos de garantizar una amplia difusión a la comunidad del inicio y desarrollo del proceso participativo, brindar las facilidades a los participantes en el proceso que aseguren el acceso a la información y proporcionar todo el apoyo logístico y humano especializado que requiera el Equipo Técnico para el cumplimiento debido de sus funciones.

Segunda.- Las situaciones técnicas no previstas en la presente Ordenanza referidas al desarrollo de los Talleres de Trabajo serán resueltas por el Equipo Técnico, dentro del marco legal previsto.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

87259-1



Regulan el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias

ORDENANZA Nº 232-MDJM

Jesús María, 19 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166º del Código Tributario otorga a la Administración Tributaria Municipal la facultad de determinar y sancionar la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que incumplan las normas tributarias, así como la facultad discrecional para su aplicación gradual;

Que, la Municipalidad Distrital de Jesús María mediante Ordenanza Nº 107 reguló el régimen de gradualidad de sanciones de multas impuestas por infracciones tributarias contempladas en el artículo 176 del Código Tributario, dispositivo legal cuya vigencia cesó al no señalar plazo específico, en aplicación de lo dispuesto por la Norma VII de su Título Preliminar;

Que, resulta necesaria la implementación de mecanismos legales que permitan flexibilizar la aplicación de sanciones considerando la oportunidad de subsanación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobo la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Apruébese el régimen de gradualidad de sanciones aplicable a los responsables tributarios o contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Jesús María, por las infracciones tributarias contempladas en los artículos 173 y 176 del Código Tributario.

Artículo 2º.- CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para acogerse al presente régimen, el infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Subsanación de la infracción cometida, de corresponder, en la forma y condiciones establecidas por la Administración.

2. No haber formulado Recurso de Reclamación o Apelación contra la multa a aplicarse. En caso de haberse formulado recurso, sólo podrá acogerse el infractor que previamente se haya desistido del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante la Subgerencia de Trámite Documentario.

3. Pago al contado o fraccionado del íntegro de la deuda tributaria vencida que mantuviera pendiente de cancelación, al momento de ser conocida la infracción por la Administración Tributaria, actualizada a la fecha de pago efectivo.

Artículo 3º.- DEL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al presente régimen es automático, entendiéndose realizado cuando el infractor haya cumplido con las exigencias previstas por el artículo anterior en lo que fuera pertinente.

Artículo 4º.- DE LA GRADUALIDAD DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Las sanciones que corresponda imponer, serán rebajadas al momento del pago, aplicando la escala siguiente:

a. Descuento del 85% sobre el monto insoluto de la multa, cuando la subsanación de la infracción se realice

con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al cumplimiento de la obligación formal.

b. Descuento del 65% sobre el monto insoluto de la multa, siempre que la subsanación de la obligación tributaria formal transgredida se realice hasta el día de la notificación de la Resolución de Multa Tributaria inclusive.

c. Descuento del 35% sobre el monto insoluto de la multa, cuando la subsanación se realice con anterioridad al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

El pago de las multas con la aplicación de la gradualidad sólo podrá realizarse a través de pago al contado.

Artículo 5º.- DE LOS INTERESES

A efectos de la actualización a que se refiere el artículo 181 del Código Tributario, se aplicarán sobre la multa rebajada, los intereses moratorios calculados desde la fecha de cometida la infracción o cuando no sea posible determinarla, desde que se haya detectado la misma.

Artículo 6º.- PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD

Se perderá la gradualidad de la sanción en los siguientes casos:

a. Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de la deuda tributaria pagada a efectos del acogimiento del presente régimen.

b. Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el infractor no cumplió con la presentación del desistimiento a que se hace alusión en el primer párrafo del artículo anterior.

c. Si se incumpliera con el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a que se contrae el numeral 3 del artículo 2 de la presente Ordenanza. En este caso, se entenderá perdida la gradualidad con la notificación de la Resolución de pérdida de fraccionamiento respectiva.

Para los efectos del presente artículo, no se considerará como causal de pérdida de la interposición de medio impugnatorio que esté referido a la aplicación del régimen de gradualidad

La pérdida de la gradualidad opera en forma automática, de verificarse alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo, debiendo procederse a la emisión de los valores respectivos por la parte no pagada.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DE LAS MULTAS IMPUESTAS

El Régimen de Gradualidad de Sanciones que establece la presente norma, también es de aplicación respecto a las multas impuestas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

A los efectos de lo previsto por el párrafo anterior se entenderá por multa cancelada a aquella extinguida por el pago al contado o comprendida dentro de un convenio de fraccionamiento pagado o pendiente de cancelación.

Segunda.- DE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN

Los pagos realizados por multas impuestas y canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución o compensación.

Tercera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones, la difusión debida de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

87259-2

Modifican nomenclatura de las cuadras 1, 2 y 3 de la avenida Gregorio Escobedo, que se denominará Giuseppe Garibaldi

ORDENANZA N° 233-MDJM

Jesús María, 19 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 028 de fecha 15 de marzo del 2007, el Concejo Municipal acordó modificar la nomenclatura de las cuadras 1, 2 y 3 de la Avenida Gregorio Escobedo, vía local del distrito de Jesús María, por el nombre de Giuseppe Garibaldi.

Que, asimismo se dispuso elevar a la Municipalidad Metropolitana de Lima el referido Acuerdo con los informes legales y técnicos sustentatorios a fin de cumplir con el procedimiento a que se refiere el numeral 1.5. del artículo 161° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Oficio N° 540-2007-MML-GDU la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la naturaleza de vía local que la División de Catastro y Obras Privadas de la Municipalidad de Jesús María había reconocido mediante Informe N° 117-2007-DCOP-GDU-MJM de fecha 9 de marzo de 2007;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 3.4. del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, es función específica de las municipalidades distritales, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calle, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR la nomenclatura de las cuadras 1, 2 y 3 de la Avenida Gregorio Escobedo, vía local del distrito de Jesús María, la misma que se denominará GIUSEPPE GARIBALDI.

Artículo Segundo.- OTORGAR los Certificados de Numeración, de manera gratuita, por única vez, a los propietarios de los inmuebles ubicados en la vía referida en el artículo anterior; así como las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Oficina Nacional de Registros Públicos y a la Municipalidad Metropolitana de Lima la modificación dispuesta por el presente Acuerdo, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

87259-3

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Modifican Arancel de Gastos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva

ORDENANZA N° 186-MDL

Lince, 11 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

VISTO en sesión de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 006 de la Comisión de Economía y Administración y, asimismo, los Informes N° 046-2007-MDL-GR, N° 192-2007-MDL/GAJ de fecha 3 de julio de 2007, elaborados por las Gerencias de Rentas y Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° del precitado cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 068-MDL de fecha 13 de mayo de 2003, se aprobó el Arancel de Gastos y Costas de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Lince;

Que, ante la existencia de un grupo importante de vecinos que no se encuentran en condiciones de abonar la totalidad de los gastos y costas de los Procesos Coactivos, resulta necesario que se establezca un Arancel Social por Gastos y Costas Procesales;

En uso de las facultades establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de Aprobación del Acta el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICACIÓN DE ARANCEL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo Primero.- Incorpórese a la tabla de Arancel de Gastos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Lince, aprobado mediante Ordenanza N° 068-MDL, el siguiente ÍTEM:

Código ARANCEL SOCIAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES

35624 Arancel Social por Gastos y Costas Procesales de S/. 10.00 Nuevos Soles

Artículo Segundo.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Administración y de Rentas y, asimismo, a la Jefatura de Ejecución Coactiva.

POR CUANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

87263-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios y otros

ORDENANZA N° 95-MDLCH

Chosica, 22 de junio de 2007



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurigancho Chosica, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 004-07/CAJRGCP-CDLCH de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Rentas, Gastos y Control Patrimonial de fecha 14 de junio del 2007, por la cual se propone al Pleno del Concejo la Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, Servicios y otros en la Jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política en sus Artículos 191° y 192° reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa para ejercer actos de gobierno y crear, modificar o suprimir entre otras cosas, licencias.

Que, la Municipalidad adecuará el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a la Ley N° 28976. Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, dentro del plazo previsto por su Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria.

Que, en el ejercicio de esa facultad, los gobiernos locales al amparo del artículo VI del Título Preliminar y artículos 36° y 86° numeral 1,2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 promueven el desarrollo económico local y la actividad empresarial, con incidencia en la micro, pequeña y mediana empresa, en armonía con la Ley N° 28015, flexibilizando y simplificando los procedimientos para el otorgamiento de Licencias en base a la declaración jurada como soporte de veracidad.

Que, constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y Licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales, de actividades profesionales, de agricultura urbana y otros, de acuerdo con la ubicación del predio, en armonía con el artículo 79°, numeral 3, 3.6 y 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades; para lo que está facultada a cobrar la tasa por la licencia correspondiente.

Estando a las facultades conferidas en el artículo 9° numerales 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los señores Regidores se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES,
DE SERVICIOS Y OTROS
EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO
DE LURIGANCHO CHOSICA**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios y otros en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, que consta de II Disposiciones Generales, once artículos y tres Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo I.- El presente Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y para formalizar aquellos establecimientos existentes, simplificando los trámites y reduciendo los requisitos a los mínimos necesarios.

Artículo II.- El presente Reglamento establece las normas para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento de aprobación automática y de aprobación diferida.

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Artículo 1°.- Se concede Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas y otras, en favor del titular o conductor del establecimiento ubicado en Zona Urbana formalmente regulada y en zonas del distrito carentes de Habilitación Urbana o en proceso de Habilitación.

Artículo 2°.- La Licencia de Funcionamiento es de carácter personal e intransferible, cuya revocatoria se produce en caso de ampliación de giro, transferencia, cambio o cesión efectuada sin autorización de la Municipalidad.

**DE LAS LICENCIAS DE
APROBACIÓN AUTOMÁTICA**

Artículo 3°.- Se concede Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática mediante Declaración Jurada, a los titulares o conductores solicitantes cuyos giros no requieran evaluación especial tanto por la actividad, área del establecimiento, aforo y número de trabajadores, siempre que acredite lo siguiente:

- 3.a.- Título o Documento que acredite Propiedad, Posesión y/o Conducción .
- 3.b.- Documento de identidad o Personería Jurídica
- 3.c.- RUC en caso requerido.

Artículo 4°.- Los giros o actividades susceptibles de Licencias de Aprobación Automática son los siguientes:

- Bodegas.
- Bazares.
- Boutiques.
- Cafeterías.
- Carnicerías y similares.
- Juguerías.
- Dulcerías.
- Restaurantes.
- Heladerías.
- Zapaterías.
- Librerías.
- Florerías.
- Lavanderías.
- Taller de reparación de electrodomésticos.
- Servicio de cómputo.
- Fotocopiadoras.
- Imprentas.
- Internet.
- Agencia de Empleos.
- Agencia de Publicidad.
- Venta de Periódicos y Revistas.
- Comidas al paso.
- Oficinas Profesionales.
- Pasamanería.
- Farmacias y Boticas (sujetos a conformidad de DISA IV).

La relación antes detallada no es limitativa, pudiendo considerarse otros giros menores que por su naturaleza se asimilen a los antes citados.

Artículo 5°.- Los establecimientos sujetos a Aprobación Automática, estarán supeditados a una inspección posterior de Defensa Civil de competencia Municipal, cuyas observaciones de ser el caso, deberán subsanarse en un plazo no mayor de 30 días, caso contrario se revocará la Licencia otorgada; así mismo el personal a cargo de la manipulación de alimentos en todos sus rubros, deberá contar con los respectivos carné sanitarios y el establecimiento deberá cumplir con las normas sanitarias.

DE LAS LICENCIAS DE APROBACIÓN DIFERIDA

Artículo 6°.- Los establecimientos cuyas actividades, áreas, aforo, número de trabajadores y otros que requieran evaluación previa, deberán adjuntar además de los documentos previstos en el Artículo 3°; la Compatibilidad de Uso, La Inspección Técnica de Defensa Civil que corresponda y de ser el caso, el pronunciamiento previo y/o posterior del Sector al que pertenezca.

En caso que dicho pronunciamiento sea posterior, la Licencia queda supeditada y condicionada a dicho pronunciamiento, revocándose en caso sea negativa o insubsanable la observación.

Tratándose de un requisito previo que debe obtenerse de la misma Municipalidad, la Gerencia o Subgerencia

competente deberá pronunciarse y emitir el documento, en un plazo máximo de 5 días hábiles de recibido el requerimiento.

DE LAS SANCIONES

Artículo 7º.- Las Sanciones a aplicarse a los infractores de la presente ordenanza serán las que están previstas en los artículos 46º al 49º de la Ley N° 27972 y las establecidas por el municipio.

COMPETENCIA

Artículo 8º.- Corresponde a la Gerencia de Rentas el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento.

Artículo 9º.- Las Agencias Municipales dependientes de la Gerencia de Rentas tendrán como función recepcionar las solicitudes Declaración Jurada, con el cumplimiento de los requisitos previstos por el Artículo 3º para los giros de Aprobación Automática, remitiendo en el término de 48 horas a la Gerencia de Rentas para su aprobación.

Las Licencias cuya aprobación no es automática, se tramitarán en la Gerencia de Rentas y se otorgará en un plazo no mayor de 15 días.

DE LOS DERECHOS

Artículo 10º.- Los derechos para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, son los previstos para cada caso en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 11º.- La Gerencia de Rentas será competente para resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos administrativos regulados por la presente ordenanza, y los recursos de Apelación serán resueltos por la Gerencia Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las solicitudes y expedientes que se encuentran en trámite, deberán adecuarse a la presente Ordenanza en el estado en el que se encuentren.

Segunda.- La presente ordenanza no exceptúa liberar del cumplimiento de las demás normas superiores.

Tercera.- Facúltese a la Alcaldía para que mediante Decreto dicte las normas complementarias correspondientes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

87196-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Autorizan celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2007

ORDENANZA MUNICIPAL N° 160-2007/ML

Lurín, 11 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Lurín, visto en Sesión Ordinaria de fecha 9 de julio del 2007, la Carta N° 04-07-CPASDH/ML de la Sra. Regidora María Lau Bartra e Informe N° 019-2007-GSC/ML de la Gerencia de Servicios Comunes.

CONSIDERANDO:

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación fomentar su bienestar, siendo de su competencia organizar y administrar la prestación de los servicios públicos esenciales, como es el caso del Registro Civil.

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad es de brindar facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello coadyugar con el fortalecimiento de la Unidad Familiar como célula básica de la sociedad.

Que, dentro de ese contexto, la Subgerencia de Registro Civil mediante Informe N° 031-SGRCC-GSC/ML a través de la Gerencia de Servicios Comunes mediante Informe N° 019-2007-GSC/ML, propone la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2007.

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2007

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del "SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2007", el mismo que se realizará el día 18 de agosto del 2007 en la Plaza de Armas de Lurín.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contrayentes que se presenten al Segundo Matrimonio Civil Comunitario no abonen pago por Apertura de Expediente Matrimonial, el pago por el derecho a Matrimonio Comunitario se encuentra establecido en el TUPA por el monto de S/. 50.00 (Cincuenta 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento certificada (de ambos).
- Copia autenticada por el Fedatario de la Municipalidad, del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, con la constancia del último sufragio, o en su caso del CIP, Pasaporte o Carné de Extranjería, debiendo mostrar los originales.
- Una fotografía tamaño carné o pasaporte de cada contrayente.
- Certificado Médico Prenupcial extendido por el Área de Salud.
- Declaración Jurada de residir en el distrito, adjuntando copia de recibos de agua, teléfono, luz o arbitrios.
- Dos testigos mayores de edad que conozcan a los contrayentes por lo menos tres (3) años, los cuales deberán portar sus documentos de identidad original, adjuntando copias autenticadas por el Fedatario de la Municipalidad.

Los viudos, divorciados, menores de edad, militares y extranjeros que deseen participar de este SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2007, deberán cumplir con presentar la documentación adicional, según sea el caso.

El plazo límite para presentar el expediente matrimonial será hasta el 10 de agosto del 2007.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR a los contrayentes participantes en el presente Matrimonio Civil Comunitario de la publicación de sus Edictos Matrimoniales, sin perjuicio que la Municipalidad proceda a efectuar la difusión y publicación que corresponda.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Comunes, Subgerencia de Registros Civiles y Servicios de Cementerio y Secretaría General de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

86980-1

Autorizan a procurador interponer o contestar acciones contra la Municipalidad o sus representantes e iniciar procesos judiciales en casos de responsabilidad civil o penal

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 074-2007/ML**

Lurín, 9 de julio del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha en el local de la Sala de Sesiones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Convocada y Presidida por el señor Alcalde Jorge Marticorena Cuba y la asistencia de los señores Regidores, Antonio Cuya Silva, María Lau Bartra, Martín Apolaya Ayzanoa, José Zavala Manco, Mario Carrasco Bejar, Rosa Justiniano Quin, Elsa Andrade Vilca, Verónica Simpson Gonzales y Adán Espinoza Martínez, el Informe Nº 018-2007-PPM/ML del 3 de julio del 2007 con relación a la autorización del Concejo Municipal al Procurador Público Municipal a representar en diversos procesos judiciales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que la representación y defensa de los intereses de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 9º numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 108-2007-ALC/ML del 1º de junio del 2007, se designó al abogado Jorge Víctor Malache Mendoza como Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Lurín;

Que, mediante Informe Nº 0739-2007-GAJ/ML del 4 de julio del 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica a opinado que es procedente autorizar por Acuerdo de Concejo al Procurador Público Municipal designado por la Municipalidad de Lurín, para que en nombre y representación de esta corporación edil realice la defensa de los derechos e intereses de los procesos judiciales iniciados o por iniciarse;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 con el VOTO UNÁNIME del Pleno de Concejo, y la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Lurín, Dr. Jorge Víctor Malache Mendoza, para que en nombre y representación y defensa de los derechos e intereses de esta corporación edil, proceda a interponer o contestar las acciones interpuestas o que se interpongan contra la Municipalidad o sus representantes, a iniciar e impulsar los procesos judiciales en trámite o a tramitarse y los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, sin el requisito previo de aprobación y autorización del Concejo para cada proceso, dentro de los plazos procesales fijados por las normas correspondientes, debiendo informar periódicamente al Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, de conformidad a las normas del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

86982-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Convocan al proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2008

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2007-MDMM**

Magdalena del Mar, 17 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, mediante la Ley Nº 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización estableciendo en el numeral 1 de su artículo 17º que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza No. 219-MDMM, se aprobó el instrumento normativo que aprueba el Reglamento del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo en el distrito de Magdalena del Mar, señalando en sus artículos 10º y 11º que, mediante Decreto de Alcaldía se convocará a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito al proceso para la elaboración del presupuesto participativo, la misma que incluirá el cronograma del proceso y los requisitos para la inscripción de los agentes participantes, debiendo publicarse en la página WEB de la municipalidad, vitrinas de información de la municipalidad y los medios de comunicación necesarios;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20º inciso 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito para que participen en el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo del distrito de Magdalena del Mar para el año 2008, de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Los requisitos para la inscripción en el Registro de los Agentes Participantes son los siguientes:

- Llenar el formato de inscripción
- Presentar:

1. Copia fedateada del acta de reunión de su organización en la cual se le designa como representante para el proceso.

2. Constancia de inscripción en los registros públicos o municipales.

3. Copia del documento nacional de identidad del representante.

Para estos efectos, los interesados tendrán que acercarse al Palacio Municipal, al Departamento de Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo 2008 en el distrito de Magdalena del Mar, que se indica a continuación:

1. Convocatoria al Proceso del Presupuesto Participativo:	21 al 26 de julio del 2007
2. Inscripción de Agentes Participativos:	23 al 26 de julio del 2007
3. Publicación del Listado de Agentes Participantes:	27 de julio del 2007
4. Talleres de Capacitación, Diagnóstico y Criterios de Priorización:	4 de agosto del 2007
5. Elección del Comité de Vigilancia:	4 de agosto del 2007
6. Evaluación Técnica de Proyectos:	6 de agosto al 17 Ago. 2007
7. Priorización y Formalización de Acuerdos:	18 de agosto del 2007
8. Aprobación del documento Presupuesto Participativo Municipal 2008 por el CCL:	27 de agosto del 2007
9. Incorporación del Presupuesto Participativo en el presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Magdalena del Mar:	1 al 5 octubre del 2007
10. Rendición de cuentas de avances de ejecución de acuerdos del Presupuesto Participativo 2008:	1er Taller del Presupuesto Participativo 2009

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Departamento de Informática y Estadística la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a Secretaría General su publicación en las vitrinas de la Municipalidad y en los medios de comunicación necesarios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, al Departamento de Participación Vecinal y al Departamento de Imagen Institucional según lo establecido en la Ordenanza N° 219-MDMM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

86845-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Regulan la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito

ORDENANZA N° 102-MDPP

Puente Piedra, 20 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula el expendio, comercialización y/o venta de bebidas alcohólicas así como el consumo de las mismas en el distrito de Puente Piedra.

Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera bebida alcohólica a todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra que contenga alcohol; asimismo, se considera vía pública a todas aquellas áreas ubicadas fuera del límite de propiedad, considerándose por lo tanto como vía pública las plazas, parques, jardines, avenidas, pistas, aceras, berma, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

Artículo 2º.- Considérese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expendir y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza :

2.1 Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas:

a) **Establecimientos de venta de comidas en general;** establecimientos donde se venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los restaurantes, chifas, cebicherías, etc.

b) **Establecimientos de esparcimiento nocturno:** Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprenden a las, peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de bailes, video pubs y demás establecimientos similares.

c) **Establecimientos de hospedaje:** Establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas, y con área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los hoteles, hostales, etc.

d) **Establecimientos Sociales:** Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividad sociales, de recreación, culturales y/o deportivos con áreas para bailes, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

2.2. Para el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de Discotecas ,queda prohibido el ingreso de personas menores de edad y por consiguiente el expendio de licor a menores de edad en el interior de las discotecas en aplicación de la Ley N° 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

2.3. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

d) **Bodegas y autoservicios:** Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y domestico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluye a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.

e) **Licorerías:** Establecimiento que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos entre otros.

Artículo 3º.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en los artículos 2º y en consecuencia prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:



- a) Establecimientos de venta de sandwiches o comidas al paso.
- b) Fuentes de soda, heladerías, panaderías
- c) Salas de juegos, casinos.
- d) Mercados
- e) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.

La prohibición establecida en este artículo rige para los siete días de la semana incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día.

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 2º

Artículo 4º.- Los horarios en los que se otorgarán las autorizaciones para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 2º es como sigue:

1.- Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas, hasta las 11:00 pm, o hasta el horario que establezca la licencia municipal de funcionamiento.

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas mayores de edad en el interior de discotecas hasta las 2:00 a.p.m. y en locales abiertos.

3.- Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, como el caso de bodegas, auto servicios, tiendas de abarrotes, y licorerías sólo se podrá vender bebidas alcohólicas hasta las 11:00 pm.

TÍTULO II

REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5º.- Los establecimientos comerciales y de servicio descritos en el artículo 2º que cuenten con licencia municipal de funcionamiento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento como acompañamiento de las comidas cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Sólo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras se expandan simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.

- No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.

Las Discotecas que cuenten con licencia municipal de funcionamiento deberán cumplir con lo siguiente:

- Expende bebidas alcohólicas únicamente en su interior
- Expende bebidas alcohólicas a personas mayores de edad
- Evitar el consumo de bebidas alcohólicas en los exteriores del local
- Garantizar que el consumo de bebidas alcohólicas se realice en niveles moderados previniendo el desorden y la intranquilidad en los ambientes exteriores e interiores del local.

Asimismo, los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que puedan expendir.
- Las bebidas alcohólicas que se expandan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por

ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frente del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento.

- La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.

- En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

Artículo 6º.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.

- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.

- c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policías para tal fin.

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 3º, 4º y 5º, se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.

- a) El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquiera sea su tipo que se encuentre estacionado o en circulación.

- b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.

- c) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario en envases no sellados.

- d) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

- e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros.

Artículo 8º.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor tomar medidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la policía nacional, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales o la Subgerencia de Seguridad Ciudadana producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desordenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

TÍTULO III**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 9º.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Por venta de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas en la vía pública.
- b) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública.
- c) Por permitir el propietario del puesto libar licor dentro de los mercados.
- d) Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.
- e) Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados, con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.
- f) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.
- g) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.
- h) Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- i) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en establecimiento sin contar con licencia de apertura de establecimiento.
- j) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.
- k) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.
- l) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en discotecas fuera del horario establecido en la presente ordenanza.
- m) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.
- n) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros.
- o) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo en recintos o espacios para público masivo.
- p) Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas, sin autorización municipal expresa.
- q) Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 5º
- r) Por no tomar medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.
- s) Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la jefatura de seguridad ciudadana en los casos previstos en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Las infracciones señaladas en el artículo 9º serán pasibles de la sanción conforme al cuadro único de infracciones y sanciones municipales y aquellas que no se encuentren tipificadas en el mencionado cuadro único de Infracciones y Sanciones, serán pasibles de una sanción de multa administrativa equivalente a dos UIT y la clausura temporal por 15 días en aplicación de la presente Ordenanza. La continuidad se sanciona con la clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para que se configure la continuidad en la comisión de la infracción, debe haber transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en la que se impuso la sanción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del plazo en mención.

Las infracciones señaladas en el Art. 9º son consideradas graves y en consecuencia se procederá a aplicar las sanciones de manera directa sin necesidad de procedimiento previo o notificación preventiva.

Artículo 11º.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente ordenanza, corresponde a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y la Policía Municipal con el apoyo de la Policía Nacional.

Segunda.- Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Deróguese y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

87258-1

Regulan la emisión de ruidos nocivos, molestos y vibraciones en el distrito**ORDENANZA Nº 103-MDPP**

Puente Piedra, 20 junio 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El concejo de Puente Piedra en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS NOCIVOS, MOLESTOS Y VIBRACIONES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la generación de ruidos mediante la prevención, control y fiscalización de fuentes emisoras para mejorar la calidad de vida de los pobladores.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada que realicen actividades que generan ruidos en la jurisdicción de Puente Piedra.

Artículo 3º.- Definiciones.- Se consideraran como definiciones las establecidas en el Art. 3º del D.S. Nº 085/2003/PCM Estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos.

Artículo 4º.- Política Municipal de Prevención y Control de la Contaminación Sonora:

- Promover la participación responsable de los pobladores en la gestión del ruido ambiental.
- Promover en coordinación con las instituciones educativas campañas de prevención y control de ruidos para sensibilizar a la población sobre los efectos en la salud y el entorno ambiental.
- Implementar el plan de acción para reducir la generación de ruidos en las zonas críticas de contaminación sonora.



Capítulo II

Limites Máximos Permisibles

Artículo 5º.- Clasificación de zonas de sensibilidad acústica.- Se considera lo siguiente:

Zona	Sensibilidad Acústica	Características
Protección especial	Muy alta	Servicios públicos y privados de salud, de educación y culturales, restos arqueológicos, Cuenca del río Chillón.
Residencial	Alta	Suelos de uso residencial de alta, media y baja densidad poblacional, parques y jardines públicos
Comercial	Media	Actividades comerciales y de servicios públicos excepto los incluidos en Protección especial.
Industrial	Baja	Actividades industriales, infraestructura de transporte, autopistas, áreas de espectáculos al aire libre.

Artículo 6º.- Zonas Mixtas.- Donde se combinen o colinden dos o más zonas se aplicará el siguiente criterio:

Zona Mixta	LMP
Residencial - Comercial	Zona residencial
Comercial - Industrial	Zona Comercial
Industrial - Residencial	Zona Residencial
Residencial - Comercial - Industrial	Zona Residencial

Artículo 7º.- Límites máximos permisibles en fuente de emisión.- Los límites máximos permisibles se aplican de acuerdo a la clasificación de zonas de sensibilidad acústica y en los siguientes horarios:

Zona de Aplicación	Valores expresados en LAEq		
	Horario diurno 07:01 - 19:00	Horario Nocturno 19:01 - 23:00	Horario madrugada 23:01 - 7:00
Protección Especial	50	45	40
Residencial	60	50	40
Comercial	70	60	50
Industria	80	70	70

Artículo 8º.- En tanto las autoridades ambientales sectoriales no publiquen los límites máximos permisibles para las actividades de su competencia, los titulares de dichas actividades están obligados a cumplir con los límites establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Criterios para la medición del ruido en fuentes de emisión:

a. La medición se realizará con sonómetros del tipo 1 en ponderación "A" y ponderación temporal "S".

b. En fuentes emisoras de ruido ubicados en el interior de locales o en fachadas de edificios, las mediciones se realizarán a 1,5 m de la fachada de éstas.

c. En fuentes emisoras de ruido situadas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar.

d. Cuando exista muro de separación exterior de la propiedad donde se ubica la fuente de emisión respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima del muro para evitar el efecto pantalla de la misma.

e. En fuentes emisoras situadas en vía pública, la medición se realizará a 1,5 metros de distancia del límite del área asignada por la autoridad municipal.

f. En todas las mediciones el micrófono se situará sobre un trípode mínimo a 1,20 metros de altura sobre el nivel del suelo y se protegerá con borla antiviento.

g. Las mediciones se realizarán bajo las siguientes condiciones meteorológicas:

- Dirección del viento dentro de 45º soplando desde la fuente al receptor.

- Velocidad del viento entre 1m/s y 5m/s medido a una altura de 3m a 11m sobre el suelo.

Artículo 10º.- Los procedimientos de medición y monitoreo se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del D.S. Nº 085/2003/PCM.

Artículo 11º.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a la autoridad municipal el acceso a las instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les sea indicada para realizar la medición del ruido.

Capítulo III

De la prevención, fiscalización y control de la contaminación sonora

Artículo 12º.- Los titulares de las fuentes de generación de ruido y/o vibraciones están obligados a:

- Acondicionar con barreras acústicas que serán diseñadas por instituciones y/o profesionales especializados y presentado a la autoridad municipal cuando sea requerida.

- Los conductores y/o propietarios de vehículos motorizados no generarán ruidos en zonas residenciales y de protección especial.

- Los propietarios de predios y/o vehículos que tengan instalados sistemas de alarma, deberán realizar el mantenimiento correspondiente para evitar que éstas se activen sin motivo causando ruidos molestos.

Artículo 13º.- Los organizadores de reuniones sociales deberán solicitar la autorización correspondiente, para ello firmarán una declaración jurada de no sobrepasar los límites máximos establecidos para la zona donde se realizará la reunión social, en caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 14º.- Las personas naturales o jurídicas que ejecuten obras en la jurisdicción distrital realizarán sus actividades en el horario de 7.30 A.M. hasta la 5.00 P.M. de lunes a viernes y los sábados de 7.30 A.M. hasta las 2.00 P.M. Excepcionalmente se podrán ejecutar obras fuera de ese horario, para ello presentarán una solicitud para ampliar el horario de trabajo, acompañada de la autorización de los vecinos de la manzana en la que se ejecuta la obra y del frente a ésta, si la calle no tuviera separador central. La autorización se otorgará cuando el 50% de los residentes lo autoricen y obligatoriamente los dos laterales y tres posteriores estén incluidos en la lista y den su aprobación.

Artículo 15º.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a adiestrar a sus mascotas para evitar que con sus sonidos perturben la tranquilidad del vecindario.

Artículo 16º.- Las personas naturales y jurídicas inspeccionadas y/o notificadas están obligadas a cumplir las recomendaciones y ejecutar las acciones correctivas en el plazo señalado por la autoridad municipal, caso contrario se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 17º.- Los titulares de locales clausurados temporalmente deberán presentar el proyecto de acondicionamiento acústico, el mismo que no excederá los treinta (30) días para su implementación, en caso de incumplimiento se realizará la clausura definitiva del local.

Artículo 18º.- Las instituciones educativas públicas y privadas de las zonas críticas de contaminación sonora incorporarán como contenido temático: la gestión de ruido ambiental en la currícula educativa, la Gerencia de Servicios Locales brindará, previa solicitud, la capacitación en el tema a los docentes.

Artículo 19º.- Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza los vehículos en servicio de la Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Cuerpo General de Bomberos y servicios de ambulancia

Capítulo IV

Infracciones

Artículo 20º.- Será considerada infracción el producir ruidos nocivos y/o molestos sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o fuente móvil que ocasione malestar al vecindario, aplicándose la multa de 1 UIT y la clausura del local hasta la subsanación.

Artículo 21º.- La reincidencia se sancionará con el cierre definitivo del local infractor y la cancelación de la Autorización Municipal de Funcionamiento. Cuando la fuente emisora de ruido molesto fuese móvil se procederá al decomiso del equipo que lo genera.

Artículo 22º.- Cuando las infracciones sean cometidas por vehículos de tres ruedas pertenecientes a entidades con personería jurídica, la sanción será impuesta al titular de la entidad, en casos de reincidencia de tres (3) vehículos de una misma persona jurídica, se procederá a retirar la autorización de circulación.

Artículo 23º.- Cuando las infracciones sean cometidas por vehículos de transporte público la sanción será impuesta al titular, en caso de reincidencia de (3) unidades vehiculares de la misma persona jurídica, se procederá a solicitar a la Municipalidad Metropolitana de Lima el retiro de la autorización de circulación por la jurisdicción distrital.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias y finales

Primera.- Los titulares de empresas industriales y talleres tiene un plazo de noventa (90) días y los titulares de empresas comerciales y/o de servicios tienen un plazo de sesenta (60) días, en ambos casos para acondicionar acústicamente sus instalaciones con la finalidad de adecuar sus emisiones a lo dispuesto en la presente ordenanza, vencido el plazo se procederá a la clausura del local hasta su adecuación y a la aplicación de la sanción correspondiente.

Segunda.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Locales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES

Alcalde

87258-2

Regulan actividades relacionadas con el uso de productos pirotécnicos en el distrito

ORDENANZA Nº 104-MDPP

Puente Piedra, 26 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL USO DE PRODUCTOS PIROTECNICOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto por las Leyes Nº 27718 y 28627 que regulan la fabricación, importación, depósito, transporte y comercialización y uso de productos pirotécnicos y su Reglamento D.S. Nº 005.2006-IN queda prohibida la fabricación almacenamiento, comercialización y tenencia de artículos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes de uso recreativo en el distrito de Puente Piedra, así como el transporte de artículos pirotécnicos en general, que no cuenten con los requisitos exigidos por dichas normas.

Artículo 2º.- El transporte de artículos pirotécnicos en tránsito por la Jurisdicción distrital, se efectuará en virtud de la autorización respectiva otorgada por el Ministerio del Interior (DICSCAMEC).

Artículo 3º.- El uso de artículos pirotécnicos, solo podrá efectuarse en espectáculos en los que previamente

la Municipalidad de Puente Piedra haya verificado la autorización otorgada por el Ministerio de Interior (DICSCAMEC).

Artículo 4º.- Las oferta de venta del servicio de espectáculos pirotécnicos, se realizara en locales autorizados por la Municipalidad, mediante el uso de catálogos y exhibición de las estructura de los artículos pirotécnicos desactivados sin carga pirotécnica. Los establecimientos que oferten estos servicios, deberán contar con autorización de la DICSCAMEC.

Artículo 5º.- Fijese como lugares para la instalación de talleres o fabricas de productos pirotécnicos los siguientes:

Sector 1.- Sector ubicado a la altura del Km. 34.50 de la Carretera Panamericana Norte, margen derecha de la ruta Lima Ancón. El área propuesta se encuentra al final de la prolongación de la Avenida Julio Díaz. Asimismo se encuentra ubicado dentro de tres cuadrículas determinadas por las siguientes coordenadas:

E 273,000 N 8'694,000; E 274,000 N 8'694,000; E 274,000 N 8'692,000;
E 272,000 N 8'692,000; E 272,000 N 8'693,000; E 273,000 N 8'693,000;
E 273,000 N 8'693,000.

Este sector es también conocido como "El Dorado Alto"

Sector 2: Sector ubicado a la altura del Km. 31.80 de la Carretera Panamericana Norte margen izquierdo de la ruta Lima Ancón. El área propuesta se encuentra al final de la prolongación de la Av. San Juan. Asimismo se encuentra ubicado en tres cuadrículas determinadas por las siguientes coordenadas:

E 271,000 N 8'688,000; E 272,000 N 8'688,000; E 271,000 N 8'687,000
E 272,000 N 8'687,000

Este sector es también conocido como "Pampa La Coronela Sector Alto"

Sector 3: Sector ubicado a la altura del Km. 29.00 de la Carretera Panamericana Norte, margen izquierdo de la ruta Lima Ancón. El área propuesta es colindante al trazo de la carretera Puente Piedra-Ventanilla, parte alta del Asentamiento Humano Santa Rosa. Se encuentra definido por una cuadrícula con las siguientes coordenadas:

E 272,000 N 8'687,000; E 273,000 N 8'687,000; E 272,000 N 8'686,000
E 273,000 N 8'686,000.

Este sector es también conocido como "Santa Rosa Sector Alto"

Sector 4: Sector ubicado a la altura el Km. 24.80 de la carretera Panamericana Norte, margen izquierdo de la ruta Lima Ancón. El área propuesta se ubica en la parte alta del Asentamiento Humano Laderas de Chillón constituida por cerros eriazos. Se encuentra definido por una Cuadrícula determinada por las siguientes coordenadas:

E 272,000 N 8'683,000; E 274,000 N 8'683,000; E 272,000 N 8'682,000
E 274,000 N 8'682,000

Este sector es también conocido como "Laderas Sector Alto"

Dichas áreas exclusivas y permanentes para productos pirotécnicos corresponden a terrenos eriazos sin uso específico, que cuentan con accesibilidad y que se encuentran alejados, pero no cuentan con servicios básicos, ni están destinados a fines de vivienda. Estas zonas son intangibles, no pueden ser utilizadas para una futura expansión urbana, a fin de impedir que sean trasladadas.

Artículo 6º.- Los lugares para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes u detonantes pueden ser interiores y exteriores, debiendo contar con la opinión favorable de la Secretaría Técnica de Defensa Civil y respetar las normas fundamentales de seguridad, entre ellas una media de distancia (Faja de servidumbre) al cable de alta tensión según las disposiciones legales previstas en el Código Electrillo Nacional, siendo aplicables en función de sus diferentes características a los Mega Eventos, eventos y shows, conforme a las siguientes definiciones:

Show: Es todo espectáculo pirotécnico que se realiza en lugares interiores y exteriores, cuando la cantidad de productos pirotécnicos no excede de 40 unidades o su peso no es mayor a 60 Kg.

Evento: Es todo espectáculo pirotécnico que se realiza en exteriores cuya cantidad de productos pirotécnicos varía entre 41 y 100 unidades o el peso no sea mayor de 200 Kg.

Mega eventos: Es todo espectáculo pirotécnico que se realiza en exteriores cuya cantidad de productos pirotécnicos varía entre 101 y 300 unidades o el peso no sea mayor a 800 Kg.

Los lugares públicos exclusivos y permanentes determinados para espectáculos pirotécnicos son los parques, avenidas amplias, lozas deportivas, estadios y otros que reúnan condiciones de seguridad, comodidad y evacuación.

Artículo 7º.- Los depósitos de productos pirotécnicos se ubicarán en zonas agrícolas y eriazas de preferencia, pudiéndose también encontrar en zonas industriales y comerciales compatibles. Los depósitos podrán clasificarse en:

Deposito clase 01: Su capacidad supera las 100 toneladas métricas.

Deposito clase 02: Su capacidad oscila entre el 5 y 100 toneladas métricas.

Deposito clase 03: Su capacidad oscila entre 1 a toneladas métricas, generalmente ubicadas en zonas comerciales compatibles.

Artículo 8º.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Puente Piedra, el procedimiento administrativo de verificación municipal para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos y la realización de espectáculos con productos pirotécnicos, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 005-2006-IN.

- Autorización de la DICSAMEC para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos y la realización de espectáculos con dichos productos, presentando ante dicha entidad los siguientes requisitos:

- Plan de contingencia y seguridad.
- Solicitud.
- Copia autenticada de los documentos de las personas naturales y/o jurídicas que solicitan la autorización respectiva.
- Copia autenticada de carné del personal técnico especializado responsable de la operación de los productos pirotécnicos.
- Copia autenticada de la póliza de seguros contra accidente para los trabajadores, terceras personas y daño a la propiedad.
- Verificación del Informe Técnico de DICSAMEC.
- Pago del derecho de uso de la zona

Derecho: 1% de la UIT.
Aprobación: 10 días con silencio administrativo negativo.
Responsable: Subgerente de Promoción Empresarial, Turismo y Defensa Civil.

Artículo 9º.- La venta directa de productos pirotécnicos se podrá efectuar en Ferias Temporales con una duración de 10 a 20 días, previa autorización de la Secretaría Técnica de Defensa Civil, perteneciente a la Subgerencia de Promoción Empresarial. Deberá asegurarse una distancia de seguridad entre módulo de por lo menos cinco metros.

Artículo 10º.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se procederá conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por las Leyes N°s. 27718 y 28627 que regulan la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, lo establecido por el D.S. N° 005-2006-IN y la

Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Segunda.- Encargar a la Subgerencia de Promoción Empresarial, Turismo y Defensa Civil y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

87258-3

Disponen el embanderamiento, limpieza y pintado de inmuebles en el distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009 -2007-MDPP

Puente Piedra, 10 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, estando próxima la Celebración del 186º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, se debe incentivar la participación cívica de los vecinos de nuestro distrito, para lo cual se debe afirmar el respeto a nuestros símbolos patrios;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de Puente Piedra, desde el día 16 al 31 de julio del presente año, en conmemoración del 186º Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados en la jurisdicción de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

87255-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aceptan donación de cuponeras para la Campaña Predial Ejercicio 2007 a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 017-2007/MDSM

San Miguel, 27 de febrero de 2007

VISTO, el Informe N° 058-2007-GAF/MDSM, de fecha 12 de febrero de 2007, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 063-2007-GAJ/MDSM, de fecha 19 de febrero de 2007, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 058-2007-GAF/MDSM, de fecha 12 de febrero de 2007, la Gerencia de Administración y Finanzas da cuenta de la donación de 35,000 (treinta y cinco mil) cuponeras para la Campaña Predial Ejercicio 2007, efectuada por la Empresa M & F Servicios Empresariales S.A.C., ascendiendo el monto de la donación a S/. 79,159.67 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 67/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, de conformidad con el inciso 20) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el inciso 20) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

POR UNANIMIDAD;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación de 35,000 (treinta y cinco mil) cuponeras efectuada por la Empresa M & F Servicios Empresariales S.A.C., ascendente a la suma de S/. 79,159.67 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 67/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Margesí de Bienes la recepción de la donación mencionada.

Artículo Tercero.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

86984-1

Aceptan donación de vehículo, equipos y material bibliográfico a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2007-MDSM

San Miguel, 27 de febrero de 2007

VISTO, el Informe N° 055-2007-GAJ/MDSM, de fecha 14 de febrero de 2007, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y Memorando N° 113-2007-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 055-2007-GAJ/MDSM, de fecha 14 de febrero de 2007, la Gerencia de Asuntos Jurídicos da cuenta de la donación de un (1) vehículo bibliobús, equipos y material bibliográfico, ascendiendo el monto de la donación a US\$ 73,633.76 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 76/100 DÓLARES AMERICANOS), efectuada por el Fondo Binacional Perú-España - DEVIDA, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el desarrollo del proyecto "Red de Bibliobuses para la Prevención Primaria del Consumo de Drogas y para la Promoción de la Lectura en Lima y Callao";

Que, de conformidad con el inciso 20) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

POR UNANIMIDAD;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación de un (1) vehículo bibliobús, equipos y material bibliográfico, ascendiendo el monto de la donación a US\$ 73,633.76 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 76/100 DÓLARES AMERICANOS), efectuada por el Fondo Binacional Perú-España - DEVIDA, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo Segundo.- El Inventario Bus 01, que en anexo se adjunta, forma parte del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

86984-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2007-CPM

Moyobamba, 13 de julio del 2007.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA:

VISTO.

Sesión Extraordinaria de fecha 12 de julio del 2007, el Informe N° 046-MPM/PVL, el Informe N° 050-MPM/PVL, ambos de la Administradora del Programa Vaso de Leche, la Nota Informativa N° 216-2007-MPM/GAF, la Resolución de Alcaldía N° 183-2007-MPM y el Informe Legal N° 133-2007-MPM/OGAJ.

CONSIDERANDO.

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ley N° 24059 se creó el Programa del Vaso de Leche, destinado a la atención de la población materna infantil, con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios del país.

Que, mediante acta de sesión del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, de fecha 10 de julio del 2007, la (e)Administradora del Programa del Vaso de Leche informa que en reiteradas veces se tuvo comunicación con la empresa ANDY EIRL, para que cumpla de forma puntual con la entrega del producto; asimismo se indica que la Administradora del Programa del Vaso de Leche realizó todos los informes correspondientes con respecto a la entrega inoportuna, también se realizó una toma de muestra del producto entregado, donde los resultados señalan que dicho producto no cumple con los requisitos establecidos por Ley, razón por la cual, la Administración al verificar esos resultados decidió no repartir más el producto a partir de esa fecha, hasta que se tomen las medidas del caso. Finalmente dicho comité declara, por voto unánime de sus integrantes, el desabastecimiento de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2007 del producto enriquecido lácteo.

Que, mediante Informe N° 046 – 2007-MPM/PVL, la administradora del Programa del Vaso de Leche da a conocer sobre la no entrega de la cantidad total en el plazo establecido del Producto Enriquecido Lácteo de la Empresa Productos Andy EIRL. Entrega solicitada mediante Carta N° 161-2007-MPM/GM, que requiere a la mencionada empresa para que en el plazo perentorio no mayor de 5 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, cumpla con suministrar los 13,865.00 Kg. de producto enriquecido lácteo, acto que debió materializarse con la entrega física en la ciudad de Moyobamba, adjuntando además los certificados que cumplan el control de calidad de fecha reciente. También informa que la empresa no adjuntó el respectivo certificado de conformidad del producto enriquecido lácteo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2007-MPM, de fecha 4 de julio del 2007, se aprueba la resolución del contrato de suministro de producto enriquecido lácteo instantáneo de 46,117 Kg. para el programa del Vaso de Leche, suscrito con fecha 2 de mayo del 2007 entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y la Empresa Productos Andy EIRL. También, mediante la mencionada norma municipal, se resuelve ejecutar las garantías que el contratista Productos ANDY EIRL haya otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Municipalidad Provincial de Moyobamba. Resolución de Alcaldía, debidamente notificada el día 9 de julio del 2007.

Que, mediante Informe N° 050-2007-MPM/PVL, la administradora del Programa del Vaso de Leche da a conocer que en reunión llevada a cabo con los integrantes del Comité de Administración del Vaso de Leche, se acordó declarar en desabastecimiento el producto enriquecido lácteo correspondiente a los meses de marzo a junio del presente año.

Que, mediante Nota Informativa N° 216-2007-MPM/GAF, el Gerente de Administración y Finanzas solicita la exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos de Enriquecido Lácteo del programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por situación de desabastecimiento inminente, para los meses de julio y agosto del 2007 por un monto total de S/. 40,179.20.

Que, mediante Informe Legal N° 133-2007-MPM/OGAJ, el Asesor Jurídico opina porque se declare en situación de desabastecimiento inminente el producto enriquecido lácteo instantáneo del programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, correspondiente al período marzo a junio del año 2007. También recomienda que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la adquisición en forma directa, mediante acciones inmediatas de producto enriquecido lácteo instantáneo, a partir de su aprobación, para un período de dos meses (julio y agosto del 2007). Finalmente, recomienda el inicio de las acciones que correspondan para deslindar responsabilidades, conforme al artículo 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, considera como situación de desabastecimiento inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. En este sentido, y según lo mencionado en los párrafos precedentes, el incumplimiento reiterado, por parte de la empresa ANDY EIRL, ha provocado la ausencia de los insumos requeridos para el normal abastecimiento del Programa del Vaso de Leche; hecho que se configura como una situación imprevisible, debidamente señalada por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850.

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, prescribe que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones

que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley.

Que, el artículo 20° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26859, establece que todas las exoneraciones se aprobarán, mediante Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales. Asimismo, también señala que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable, y que dichos acuerdos requieren obligatoriamente de un informe técnico legal previo. Igualmente, que dicho acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la aprobación de la exoneración de la causal de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de responsabilidades, por lo que corresponde derivar el presente Acuerdo de Concejo al Órgano de Control Institucional, para que determine la responsabilidad, si las hubiera, de cada uno de los funcionarios y/o trabajadores que hayan causado la presente declaración en situación de desabastecimiento inminente.

Asimismo, mediante Informe Legal N° 093-2007-MPM/OGAJ, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba señala que la empresa productos ANDY EIRL presentó la declaración jurada de disponibilidad de stock en la página 613 del índice de documentos, dirigido al Comité Especial de Licitación Pública 001-2007-MPM/CPVL Municipalidad Provincial de Moyobamba, donde indica con absoluta claridad que su almacén cuenta con un stock de insumos requeridos y necesarios para las dos entregas, siendo éste de 10 TM el cual se encuentra en situación de libre disponibilidad y no está sujeta a ningún tipo de gravamen, por ello en la declaración jurada se habrían insertado hechos falsos, pasibles de investigación. Además, también señala que, en relación al certificado de calidad N° 02-070320.09 de análisis físico, químico y microbiológico emitido por el LABORATORIO GENERAL CONTROL GROUP SAC, remitido por la empresa ANDY EIRL, se trata sobre la cantidad inspeccionada de 10,000 Kg. (400 sacos x 25 Kg. c/u x 1.0 Kg. c/u), con fecha de producción marzo del 2007, lote N° 01, fecha de vencimiento septiembre del 2007, sin embargo, según informe N° 037-2007-MPM/PVL de la Administración del Programa del Vaso de Leche, se verifica que la cantidad entregada en el almacén del vaso de leche es de 13,866 Kg. (9,716 Kg. + 4,150 Kg.), con descripción de lote N° 05 y con fecha de producción mayo del 2007, como lo indica textualmente la misma empresa en su carta N° 131-2007-GER-ANDY, lo que significa que el certificado de calidad presentado por la empresa no corresponde al lote ni a la cantidad entregada; es decir, el lote entregado no cuenta con certificado de calidad, análisis físico-químico y microbiológico, contraviniéndose así la cláusula octava del contrato de suministro del producto, que obliga a recibir los lotes que cuenten con el respectivo certificado de conformidad de análisis físico – químico y microbiológico, que deben cumplir con los requisitos microbiológicos en composición nutricional, omisión que amerita investigación contra los responsables. Por los argumentos esgrimidos en el presente párrafo, se amerita la actuación del Procurador Público Municipal, en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

En virtud a lo antedicho y con la atribución que confieren los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de Moyobamba, con el voto unánime de sus miembros asistentes;

ACORDÓ:

Primero.- DECLARAR EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, correspondiente a los meses de marzo a junio del 2007.

Segundo.- AUTORIZAR la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente para el abastecimiento del Programa de Vaso de Leche, producto enriquecido lácteo. Para ello, se deberá efectuar la adquisición en forma directa y mediante acciones inmediatas, bajo el siguiente detalle: Producto Enriquecido Lácteo, 9344 Kg., por un monto total de S/. 40,179.20 para los meses julio y agosto del 2007.

Tercero.- DERIVAR el presente Acuerdo de Concejo al Órgano de Control Institucional, para que determine

responsabilidad, si las hubiera, de cada uno de los funcionarios y/o trabajadores que hayan causado la presente declaración en situación de desabastecimiento inminente.

Cuarto.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Logística y al Gerente de Administración y Finanzas efectuar la adquisición del producto enriquecido lácteo instantáneo, cumpliendo el procedimiento señalado en el artículo 148º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción. Adicionalmente, el funcionario respectivo, también deberá publicar dicho acuerdo a través del SEACE.

Sexto.- ENCARGAR a Secretaria General la remisión de copia fedateada del presente acuerdo y los informes correspondientes que sustentan la exoneración del proceso de selección a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del pliego, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Séptimo.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal el inicio de las acciones judiciales que correspondan contra la empresa ANDY EIRL, por los hechos expuestos en el décimo tercer considerando del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TELESFORO RAMOS HUANCAS
 Alcalde Provincial de Moyobamba

86888-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHISQUILLA

Aprueban relación de la obra a ser adquirida por la Municipalidad dado por convenio por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2007- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHISQUILLA

Chisquilla, 5 de julio del 2007

VISTOS:

La Ley N° 28979 que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y financiamiento del sector público;

Que, mediante Ley N° 28927, se aprueba el Presupuesto para el Sector Público, para el año fiscal 2007.

Que, el Decreto de Urgencia N° 024-2006, publicado el 26 de septiembre del 2006, establece en su artículo segundo que la relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, dicha Resolución incluyendo la relación se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades.

Estando a lo acordado y de conformidad con la Ley N° 28979, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, el Decreto de Urgencia N° 24-2006 en el cual se establece el procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28979 y de

conformidad con los Artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la relación de la Obra que serán adquiridos por la Municipalidad Distrital de Chisquilla dado por Convenio por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, derivadas de la Ley que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año 2007, las mismas que a continuación se detalla:

Proyecto : Mejoramiento y Ampliación Sistema Agua Potable Chisquilla.

Objeto : Ejecución de Obra
 Supervisión de Obra

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR el presente acto administrativo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento e instancias internas de la Municipalidad.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ N. BACALLA DAZA
 Alcalde

86854-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para la realización de trabajos de estructuras metálicas en la obra "Construcción del Puente Mixto de la Trocha Carrozable Tinco - Cotoracá - Coirocsho"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 376-2007-MDPL.

Pueblo Libre, 11 de julio del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de julio del 2007, el Informe Legal N° 082-2007-MDPL/AJ, con relación a la contratación de mano de obra calificada para los trabajos de estructuras metálicas, en la Construcción del Puente Mixto de la Trocha Carrozable Tinco- Cotoraca- Coirocsho, según el Requerimiento N° 18, presentado por el Ing. Residente Richard E. Lucano Angeles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. f) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por la causal de servicios personalísimos, declaradas de conformidad con dicha Ley.



Que, la exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, en cuanto a la modalidad de contratación se debe sujetar a lo que dispone el Art. 145° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado normado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; siendo que esta norma se aplica a los contratos con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad; señalándose además que para efectos de la exoneración del proceso de selección éste deberá ser decidido mediante resolución del Concejo Municipal cuando lo amerite, esto es atendiendo sus características y cualidades inherentes, con un servicio de carácter personalísimo.

Que, por lo señalado precedentemente, se requiere contratar personas técnicas especializadas, para realizar los trabajos descritos en el Requerimiento N° 18, presentado por el Ingeniero Residente de la obra: "Construcción del Puente Mixto de la Trocha Carrozable Tinco- Cotoracá- Coirocsho", Ing. Richard Lucano Angeles; cuya contratación deberá ser previa exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos; y la misma debe darse con el carácter de definitiva, amparándose la exoneración puntualizada.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo que dispone el Inc. 2 del Art. 150° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2006-EF, que dispone que los actos que aprueban la exoneración no son impugnables.

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en el D. S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM; y sometido a consideración de los señores regidores previa las deliberaciones del caso y votación de estilo, por unanimidad del pleno de regidores:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Legal N° 082-2007-MDPL/AJ, en todo su contenido para los fines de Ley; así como el Requerimiento N° 18, de fecha 26 de junio del 2007, que motiva el presente Acuerdo y que formara parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección por la causal de servicios personalísimos (Técnicos Especializados), para la realización de trabajos de estructuras metálicas en la obra: "Construcción del Puente Mixto de la Trocha Carrozable Tinco- Cotoracá- Coirocsho", según el requerimiento N° 18, presentado por el Ing. Residente Richard E. Lucano Angeles; por un valor referencial de S/. 60,000.00 nuevos soles, que serán financiados con recursos del CANON y FONCOMUN.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148° Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la contratación tendrá el carácter de definitivo, para la firma del contrato respectivo por el titular del pliego.

Artículo Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo y del Informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAUL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ
Alcalde

86883-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de máquinas y muebles para la municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 377 -2007-MDPL.

Pueblo Libre, 11 de julio del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de julio del 2007, y el Informe Legal N° 083-2007-MDPL/AJ, con relación a la adquisición de Máquinas y Muebles para la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, según el perfil elaborado por el Ing. Richard E. Lucano Angeles; vía exoneración de proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Inc. "C" del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por desabastecimiento inminente y urgencia, declaradas de conformidad con dicha Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el desabastecimiento inminente es "aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda".

Que, el Informe Legal N° 083-2007-MDPL/AJ, se pronuncia por la procedencia de la exoneración del Proceso de Selección por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de máquinas y muebles para la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, según el perfil elaborado por el Ing. Richard Lucano Angeles.

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en el D. S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM, sometido a consideración de los señores regidores previa las deliberaciones del caso y votación de estilo, por unanimidad del pleno de regidores:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Legal N° 083-2007-MDPL/AJ, en todo su contenido para los fines de Ley; así como el perfil que motiva el presente Acuerdo, que formará parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Selección por desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de máquinas y muebles para la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, según el perfil elaborado por el Ingeniero Richard E. Lucano Angeles; por un valor referencial de S/. 53,741.67 nuevos soles (cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y uno con 67/100 nuevos soles), que será financiado con recursos del CANON; conforme el detalle siguiente:

OFICINA	ALCAL- DIA	SECRE- TARIA.	CONTA- BILIDAD	ALMA- CEN	TESO- RERIA	REG. CIVIL	TOTAL
Computadora PENTIUM D	01	01	01	01	01	01	06
Impresora HP DESIGNJET 110 plus		01					01

Impresora HP LASERJET 1018 U.	01		01	01	01	01	05
Fotocopiadora MINOLTA DIALTA 450		01					01
Escritorio Gerencial 0x0.80+1.00x0.80 (forma L).	01						01
Silla Gerencial	01						01
Estante Oficina 2.00x1.80x0.45 m	01						01
Archivador Auxiliar 0.45x0.60x0.70 m	05						05
Silla de Regidores	05						05
Escritorio 1.20x0.60m +Estante+ Cajones (forma de L).		01					01
Silla giratoria mediana		01	01	01	01	01	05
Estante de 1.50x1.80x0.45m Con puertas laterales de vidrio.		01	02	02	01	01	07
Archivador de 1.50x0.60x0.50 m		01	02	02	01	01	07
Escritorio de 0x0.60+1.00x0.60			01	01	01	01	04
Sillas tapizadas	02	04	01	01	02	02	12

Artículo Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148° Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cuya adquisición tendrá el carácter de definitivo, para la firma del contrato respectivo por el titular del pliego.

Artículo Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo y del Informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAUL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ.
Alcalde

86880-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de computadoras

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 378-2007-MDPL.

Pueblo Libre, 11 de julio del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

En Sesión de Concejo Municipal del 11 de julio del 2007, el Informe Legal N° 084-2007-MDPL/AJ, con relación a la adquisición de computadoras debidamente equipadas, para el mejoramiento e implementación de las Instituciones Educativas del distrito de Pueblo Libre,

según el perfil elaborado por el Ing. Richard E. Lucano Angeles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Inc. "C" del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por desabastecimiento inminente y urgencia, declaradas de conformidad con dicha Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el desabastecimiento inminente es "aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda".

Que, el Informe Legal N° 084-2007-MDPL/AJ, se pronuncia por la procedencia de la exoneración del Proceso de Selección por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de computadoras debidamente equipadas, para el mejoramiento e implementación de las Instituciones Educativas del distrito de Pueblo Libre, según el perfil elaborado por el Ing. Richard Lucano Angeles.

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en el D. S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM; y sometido a consideración de los señores Regidores previa las deliberaciones del caso y votación de estilo, por unanimidad del pleno de Regidores:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Legal N° 084-2007-MDPL/AJ, en todo su contenido para los fines de Ley; así como el Perfil que motiva el presente Acuerdo, que formará parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Selección por desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de computadoras debidamente equipadas, para el mejoramiento e implementación de las Instituciones Educativas del Distrito de Pueblo Libre, según el perfil elaborado por el Ing. Richard E. Lucano Angeles; por un valor referencial de S/. 68,419.92 nuevos soles (sesenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve y 92/100 nuevos soles), que será financiado con recursos del CANON.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148° Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cuya adquisición tendrá el carácter de definitivo, para la firma del contrato respectivo por el titular del pliego.

Artículo Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo y del Informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAÚL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ.
Alcalde

86882-1